



INFORME FINAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

INFORME N°1122/2018
6 DE SEPTIEMBRE DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 133
SANTIAGO, 08 SEP 2019 N° 24.389



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



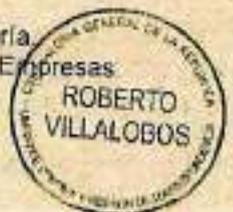
09 SEP 2019

AL SEÑOR
GONZALO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

c/c a:

- Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría
- Unidad Técnica de Control Externo del Departamento Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

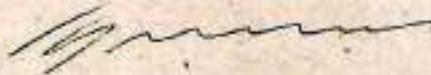
REFS N°: 163.624/2019
 164.671/2019
 164.849/2019
 165.544/2019
 DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGION 130
 06 SEP 2019 N° 24.390
 SANTIAGO, 
 21000190904236

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,



Representante del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
 ABOGADO
 JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
 OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

09 SEP 2019



AL SEÑOR
 CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
 SUBSECRETARIO
 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
 PRESENTE

RTE
 ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.391



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

09 SEP 2019

Saluda atentamente a Ud.,



Directora del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

AL SEÑOR
CLAUDIO VEGA SANDOVAL
AUDITOR MINISTERIAL
UNIDAD AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.392



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



A LA SEÑORA
MARÍA CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 130

06 SEP 2019 N° 24.393

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS



AL SEÑOR
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 133

SANTIAGO,

06 SEP 2019

N° 24.394



20001809094234

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS



A LA SEÑORA
JOANNA ZAMORA S.
JEFA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N° 163.824/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N° 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.395



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

AL SEÑOR
PABLO DE LA CRUZ BERNAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
ARICA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 130

SANTIAGO, 08 SEP 2019 N° 24.396



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
MINISTRO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

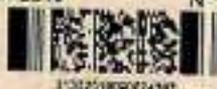
REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.397



110251809024381

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

AL SEÑOR
GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°: 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N°: 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.398



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

A LA SEÑORA
GLORIA HERNÁNDEZ JORQUERA
JEFA DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE

RTE
ANTECED

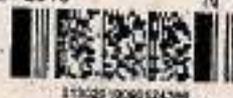


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N° 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N° 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.399



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA, GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

AL SEÑOR
GIANCARLO BALTOLU QUINTANO,
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
ARICA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N° 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N° 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.400

213025909062440

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

AL SEÑOR
FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
ARICA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N° 163.624/2019
164.671/2019
164.849/2019
165.544/2019
DMOE N° 214/2019

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 06 SEP 2019 N° 24.401



Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

A LA SEÑORA
PIA MONTERO
CONTRALORA INTERNA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
ARICA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.122 de 2018.

**Subsecretaría General de la Presidencia, Subsecretaría del Medio Ambiente,
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y Secretaría Regional Ministerial de
Medio Ambiente, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y
Servicio de Vivienda y Urbanización, de la región de Arica y Parinacota.**

Objetivo: Auditar la implementación de las acciones de carácter ambiental definidas en la ley N° 20.590, que Establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, por parte de los aludidos órganos de la Administración del Estado, considerando el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2018.

Lo anterior con la finalidad de determinar si las funciones llevadas a cabo por los servicios, respecto de la materia auditada, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se ejecutan de manera eficiente y eficaz, y están debidamente documentadas y registradas.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Ha efectuado la Subsecretaría General de la Presidencia, en su rol de Autoridad Coordinadora, las actividades para velar por el fiel cumplimiento de las acciones de carácter ambiental establecidas en la ley N° 20.590?
- ¿Se han implementado las acciones de carácter ambiental definidas en la ley N° 20.590 y su reglamento, por parte de los servicios competentes?

Principales Resultados:

- Se constató que en el período auditado, comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2018, la Subsecretaría General de la Presidencia, en su calidad de Autoridad Coordinadora de las actividades previstas por la ley N° 20.590 y su reglamento, cuyo texto vigente fuera aprobado por decreto N° 80 de 2014, de esa Cartera de Estado, no ha ejercido en forma eficiente y eficaz su rol de tal, ni velado por el fiel cumplimiento de los programas establecidos en la ley por parte de los servicios a cargo de los estudios ambientales y de relocalización de familias, por cuanto no acreditó conocer el estado de avance de las medidas establecidas para cada uno de los organismos públicos involucrados, particularmente con el Ministerio del Medio Ambiente y con el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, ni haber efectuado la evaluación de instrumentos, resultados y estado de ejecución de las medidas establecidas en la ley, ni controlado que se cumpliera con la frecuencia de los estudios de riesgo para la salud de la población por presencia de polimetales, ni comprobó haber elaborado el catastro de las personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales en la comuna de Arica.

Al respecto, esa Subsecretaría deberá ejercer el rol coordinador que la normativa le atribuye, para lo cual deberá establecer procedimientos formales de coordinación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

debiendo informar a esta Contraloría General los avances en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Asimismo, el servicio auditado deberá reportar la evaluación del cumplimiento y estado de ejecución de las medidas de los estudios ambientales, y de las actividades de relocalización de familias, además de comunicar los avances en la contratación del encargado de control que propuso, entregando a esta Entidad de Fiscalización, el informe de lo realizado en el citado plazo de 60 días hábiles, así como elaborar el referido catastro en los términos señalados en el artículo 6° de la ley, en el mismo plazo.

- La Subsecretaría del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo no han dado cumplimiento a todas las acciones de carácter ambiental que la normativa les exige. En tal sentido, habiendo transcurrido más de 6 años desde la entrada en vigencia de la ley, no han dictado la resolución conjunta que señale las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo para la relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales. En este sentido, los organismos auditados deberán coordinarse y dictar la resolución conjunta entre ambas Secretarías de Estado, que determine las zonas de intervención, informando los avances en la materia a este Órgano de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.
- De igual forma, a más de 4 años desde la publicación del reglamento de la ley, no se ha emitido un decreto del Ministerio del Medio Ambiente suscrito también por el Ministro de Salud, que determine la o las Zonas con Presencia de Polimetales. Al respecto, la entidad auditada deberá efectuar las coordinaciones respectivas para la dictación del decreto que el reglamento de la ley N° 20.590 señala en su artículo 52; acreditando los avances a este Órgano fiscalizador, en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.
- El Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota y la Subsecretaría de la Vivienda y Urbanismo, a pesar de haber efectuado la relocalización de la mayoría de los beneficiarios, no han logrado demoler o inhabilitar y desocupar completamente todas las viviendas entregadas en el sector Cerro Chuño, lo que ha significado que a diciembre de 2018 un alto porcentaje de las viviendas han vuelto a ser ocupadas por terceros, lo que pone en riesgo la salud de sus moradores, por cuanto se encuentran habitando un área afectada por polimetales. Asimismo, ello ha permitido la ocupación ilegal de los bienes del SERVIU en el sector. Por lo anterior, el servicio deberá informar a este Órgano de Control la planificación de las acciones que ejercerá para desocupar, demoler y/o evitar que las viviendas vuelvan a ser ocupadas, a objeto de proteger la salud de las personas y cumplir con el artículo 40 del reglamento, informando de ello a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N°: 33.026/2018
DMOE N°: 100/2019

INFORME FINAL N° 1.122 DE 2018,
AUDITORÍA A LA IMPLEMENTACIÓN DE
LAS ACCIONES DE CARÁCTER
AMBIENTAL DE LA LEY N° 20.590, EN
LA COMUNA DE ARICA.

SANTIAGO, - 6 SET. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar la implementación de las acciones de carácter ambiental definidas en la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, por parte de la Subsecretaría General de la Presidencia, y otros organismos del Estado, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2018.

El equipo que realizó la auditoría fue integrado por Alicia Chacana Lara, como fiscalizadora, Francisco Moraga Illanes como supervisor y Paolo Torrejón Estefane como abogado asesor.

JUSTIFICACIÓN

Atendido que la implementación de los aspectos medioambientales dispuestos en la citada ley N° 20.590, tienen impacto directo en la salud pública en la comuna de Arica, considerando además que el Estado dispuso recursos para materializar tales medidas, y que hasta la fecha no se ha examinado la implementación de dichas acciones ambientales, es que este Órgano de Control ha estimado efectuar una auditoría sobre la materia en la Subsecretaría General de la Presidencia y otros organismos relacionados.

Asimismo, a través del presente examen, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y N° 3 Salud y Bienestar, en particular, con la meta N° 3.9, que dice relación con reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

ANTECEDENTES GENERALES

El año 2009 los habitantes de la ciudad de Arica denunciaron a través de los medios de comunicación la contaminación por metales pesados, principalmente plomo y arsénico, en varios puntos de esa ciudad, como consecuencia de la actividad de transporte ferroviario de minerales a granel y el acopio y posterior abandono de residuos contaminados al interior del perímetro urbano por parte de la empresa Promel.

Por lo anterior, se desarrolló el estudio "Análisis químico de suelo en zona urbana de Arica", encargado por la Unidad de Control de la Contaminación de la entonces Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la Región de Arica y Parinacota, al Centro Tecnológico Agriquem América S.A., en base a cuyos resultados el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, elaboró en septiembre de 2009 un "Programa Maestro de Intervención de zonas con presencia de Polimetales", conforme al cual y según datos del Censo 2002, se estimó en alrededor de 12.660 las personas afectadas, las que habitaban 3.752 viviendas, correspondientes a los sectores denominados en ese instrumento como Zona F¹, Maestranza y Puerto, disponiendo una serie de medidas de mitigación y reparación para encargarse del problema y sus efectos.

Con el fin de dar continuidad a dicho programa y extender la entrega de beneficios, la ley N° 20.590, publicada el 29 de mayo de 2012, estableció un Programa de Intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, abarcando una serie de medidas y beneficios relativos a salud, ambiente, educación y vivienda. Su artículo 2° dispuso que el Presidente de la República mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito a su vez por el Ministerio de Salud, determinará la zona con presencia de polimetales, utilizando como antecedentes fundantes los estudios ambientales aludidos en el artículo 16 de esa ley.

A su turno, el artículo 4° del mismo texto legal, prescribe que el Presidente de la República, mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, designará a la Autoridad Coordinadora², quien será responsable de velar por el fiel cumplimiento de todos los programas establecidos por la referida ley, así como de ejecutar la coordinación de las tareas que, en ese ámbito,

¹ Corresponde al "sitio F" del barrio industrial de Arica, en donde se almacenaron los desechos tóxicos por parte de la empresa Promel, según la denominación del programa maestro.

² La última designación se efectuó por decreto N° 6, de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Deroga decreto que indica y designa Autoridad Coordinadora para el programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, establecido en la ley N° 20.590, nominando en su numeral 2) como Autoridad Coordinadora del programa establecido en la ley, a contar del 11 de marzo de 2018, al Subsecretario General de la Presidencia, don Claudio Alvarado Andrade, o a quien ejerza dicho cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

correspondan a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Vivienda y Urbanismo, Educación, Planificación y Medio Ambiente, así como de los servicios públicos creados por ley, para el cumplimiento de sus respectivas funciones administrativas, que operen en la región de Arica y Parinacota.

De igual modo, con arreglo al Título III de esa ley, se establecen las labores a desarrollar por los Ministerios de Salud, de Educación, del Medio Ambiente, y de Vivienda y Urbanismo. Es así, que en el artículo 11 de ese acápite se indica que una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y del Ministro de Vivienda y Urbanismo, señalará las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo en cuanto a la relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio.

Luego, según previenen los artículos 16 y 17, de la citada ley, el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con la Autoridad Coordinadora, mientras se cumplan los criterios que fije un reglamento dictado al efecto, realizará semestralmente estudios ambientales destinados a evaluar el riesgo ambiental, y a evaluar la exposición ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica. En consecuencia, con tales estudios se deben definir las zonas de riesgo, el perímetro de intervención, así como la zona contaminada por polimetales, con el objeto de proteger la salud de los habitantes de la ciudad de Arica.

Enseguida, mediante el decreto N° 113, de 29 de noviembre de 2012, del MINSEGPRES, publicado el 24 de octubre de 2013, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.590, siendo su texto íntegro reemplazado por el artículo único del decreto N° 80, de 13 de junio de 2014, de ese mismo origen, publicado en el Diario Oficial el 4 de septiembre de esa anualidad.

En relación con lo anterior, las letras c) y k) del artículo 3° de ese cuerpo reglamentario, previenen que para efectos de esa normativa, los polimetales corresponden a Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio y Plomo.

A continuación, el Título VII de ese texto, se refiere a las medidas medioambientales, y establece las reglas por las que se registrarán los diversos estudios destinados a evaluar el riesgo para la salud de la población con motivo de la presencia de polimetales en la comuna de Arica, las frecuencias, plazos, procedimiento de evaluación ambiental, efectos y utilidad de sus resultados en la determinación de zonas de riesgo nuevas y existentes, perímetros de intervención, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario tener presente que en esta auditoría se consideran como aspectos ambientales tanto las medidas establecidas en el referido Título VII del citado reglamento, como también la relocalización de las familias a efectuar por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en consideración a que su objetivo primario y esencial es evitar la exposición de los habitantes a los polimetales presentes en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respectivas zonas afectas a relocalización y, en consecuencia, disminuir el riesgo para la vida o la salud de la población existente en esos lugares.

En otro orden de ideas, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota realizó una auditoría al cumplimiento de la ley N° 20.590 y su respectivo reglamento, con el objeto de verificar que el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Servicio de Salud Arica, a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y al Servicio de Vivienda y Urbanización, estos últimos de Arica y Parinacota, se hayan ejecutado de acuerdo a la normativa descrita. Lo anterior, considerando el período comprendido entre el 29 de mayo de 2012, fecha de publicación de la citada ley, y el 31 de diciembre de 2014.

Los resultados de dichas auditorías se contienen en los informes finales N°s 740, 741 y 742, todos de 2015, publicados en la página web de este Ente de Control, www.contraloria.cl, los cuales concluyen, en general y en síntesis, que las tres reparticiones auditadas no contaban con controles para el cumplimiento de la ley N° 20.590, respecto a sus competencias, así como tampoco habían emprendido acciones a objeto de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el reglamento, que se asignaron beneficios a personas no acreditadas por la Autoridad Coordinadora, quienes no cumplían con los requisitos para ser considerados beneficiarios; y que no se entregaron materialmente los subsidios correspondientes para los fines establecidos en los referidos cuerpos normativos.

En particular, acerca de las funciones asignadas al Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU de Arica y Parinacota, se verificó la inexistencia de un acto administrativo que determinara las zonas de intervención con presencia de polimetales, lo que impide conocer con precisión quiénes deben ser los directos beneficiarios de la ley N° 20.590, puesto que tampoco existe un catastro por concepto de relocalización que incluya de forma exclusiva a estos, y no a quienes recibieron subsidios con anterioridad a su publicación.

Finalmente, cabe mencionar que esta Entidad de Control, con carácter de reservado, mediante el oficio electrónico N° E2.388, de 2018, remitió a la Subsecretaría General de la Presidencia, el preinforme de observaciones N° 1.222, de la misma anualidad. También, por los oficios electrónicos N°s E2389, E2392 y E2393, todos de 2018, se envió al Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y a la Subsecretaría del Medio Ambiente, respectivamente, el documento que hace presente las situaciones que allí se indican, y que otorga plazo para su respuesta. Lo anterior con el objeto de que dichas entidades tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que la Subsecretaría General de la Presidencia y el SERVIU de Arica y Parinacota concretaron con sus oficios ordinarios N°s 93, de 21 enero de 2019 y 285, de 23 enero de la misma anualidad, respectivamente, en tanto la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo respondieron a través de los oficios ordinarios N°s 196.324, de 30 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

enero de 2019, la primera, y 44, de 24 de enero de igual anualidad, la segunda, ambos fuera del plazo otorgado por esta Contraloría General.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto hacer una auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental definidas en la ley N° 20.590 y su reglamento, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, por parte del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y otros organismos públicos para el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2018.

Lo anterior con la finalidad de determinar si las funciones llevadas a cabo por los servicios, respecto de la materia auditada, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se ejecutan de manera eficiente y eficaz, y están debidamente documentadas y registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución exenta N° 20, de 2015, Reglamento de Auditoría, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, considerando el resultado de las evaluaciones de control en relación con la materia examinada, análisis de la información recopilada, e incluyó comprobaciones de los registros, entrevistas con los funcionarios responsables, visitas a terreno y la aplicación de otras herramientas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Como ya fue mencionado, para efectos de esta auditoría se consideran acciones de carácter ambiental las relativas a la elaboración de estudios relacionados con la evaluación del riesgo ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica, los estudios para determinar exposición a contaminantes, así como la relocalización de familias.

Con el objetivo de validar las acciones ejecutadas por las entidades auditadas, el universo de esta auditoría considera los tipos de actividades ejercidas para el cumplimiento de las acciones de carácter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ambiental entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2018, por la Subsecretaría General de la Presidencia, SEGPRES, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, SEREMI del Medio Ambiente, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI MINVU, y el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, todos de la región de Arica y Parinacota, AyP³.

Conforme a lo anterior, es posible agrupar dichas actividades por organismo auditado, considerando las acciones de relocalización de viviendas como un solo grupo a cargo de 3 entidades. En este sentido, el universo y la muestra se exponen a continuación en la Tabla N° 1, y su detalle se presenta en el Anexo N° 1 de este documento.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

| ORGANISMOS RESPONSABLES | NUMERO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER AMBIENTAL | | % |
|--|---|---------|-----|
| | UNIVERSO | MUESTRA | |
| SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA | 6 | 6 | 100 |
| SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO -SERVIU de AyP-SEREMI MINVU de AyP | 4 | 4 | 100 |
| SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE | 16 | 16 | 100 |
| SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE de AyP | 1 | 1 | 100 |
| TOTAL | 27 | 27 | 100 |

Fuente: Equipo de Fiscalización de Contraloría General de la República, sobre la base de los antecedentes proporcionados por las entidades auditadas y la normativa en examen.

En cuanto al SERVIU DE AyP, se consideró efectuar el examen desde la perspectiva de los beneficiarios de relocalización de la ley, definidos mediante las resoluciones emitidas los años 2016 y 2017, toda vez que el periodo anterior fue analizado en la auditoría realizada por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, no existiendo resoluciones para el año 2018, a la fecha de esta auditoría. Asimismo, se excluyó de la revisión a quienes ocupaban viviendas del SERVIU AyP en comodato.

Así entonces, para un total de 80 domicilios correspondientes a beneficiarios definidos por resoluciones del SERVIU de AyP, emitidas entre los años 2016 y 2018, se obtuvo una muestra estadística de 48 registros, a los que se agregaron 14 direcciones como partidas clave, totalizando 62.

En cuanto a los estudios ambientales de responsabilidad principal del Ministerio del Medio Ambiente, se identificó la existencia de 7 estudios, con diferentes objetivos, 2 de los cuales se revisaron en detalle, a saber: "Determinación de la Calidad del Aire y Evaluación de Riesgo en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo", elaborado

³ AyP: región de Arica y Parinacota, según decreto N° 1.115, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece abreviaturas para identificar las regiones del país y sistematiza codificación única para las regiones, provincias y comunas del país dejando sin efecto el decreto N° 1.439, del año 2000, del Ministerio del Interior y sus modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

por el Centro Nacional del Medio Ambiente, CENMA, y "Determinación del Nivel de Riesgo Aceptable de Protección Humana, para los Contaminantes de Interés en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo", emitido por el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica, CITUC.

La información utilizada fue dispuesta a esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 17 de diciembre de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, en lo relativo a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, ambos de la región de Arica y Parinacota, en la materia objeto de la presente auditoría no se identificaron hallazgos sobre los cuales formular observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a los otros servicios auditados, se determinaron las siguientes situaciones.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Subsecretaría General de la Presidencia.

1.1 Sobre la existencia de manuales de procedimientos.

En lo que concierne a la materia, se consultó a la Subsecretaría General de la Presidencia por medio del oficio ordinario N° 22.505, de 12 de septiembre de 2018, de esta Contraloría General, si contaba con manuales de procedimientos de la unidad de auditoría interna y las respectivas resoluciones que los aprueban. En su respuesta, mediante el oficio ordinario N° 1.642, de 28 de septiembre de 2018, dicha entidad remitió un CD que contenía 8 archivos en formato PDF referidos a manuales de procedimientos, los que se detallan en el Anexo N° 2 del presente informe.

Del análisis de los instrumentos proporcionados por la aludida Subsecretaría, se advirtió la existencia de tres procesos elaborados por ese organismo: "Proceso integral de auditorías", "Proceso de recepción y registro de documentos emitidos por la CGR" y el "Proceso de entrega de medios de verificación para el adecuado seguimiento de auditorías y del cumplimiento de compromisos".

Luego, se cuenta con los documentos técnicos N°s 87 y 90, elaborados por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno -CAIGG-, cuyo propósito, para el caso del documento N° 87, es servir de guía para la "Planificación Estratégica de Auditoría", y en cuanto al documento N° 90, "Modelo Integral de Auditoría Interna de Gobierno", su finalidad es entregar una propuesta metodológica en la que deben apoyarse los auditores internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Entre los papeles aportados también figura la resolución exenta N° 637, de 2016, que actualiza el estatuto de la unidad de auditoría ministerial de dicha Subsecretaría, y los oficios con que la aludida entidad remitió al CAIGG, tanto el "Plan estratégico de auditoría interna 2016-2018", como el "Resultado de la implementación de las estrategias del plan estratégico de auditoría interna 2016-2018".

Al respecto, cabe señalar que los tres últimos documentos no corresponden a manuales de procedimientos de auditoría interna.

Asimismo, de lo expuesto se desprende que la unidad de auditoría interna cuenta con 3 procesos propios para los cuales no consta su aprobación formal, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo relativo a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medios de actos administrativos.

Además, la falta de su formalización no se condice con lo previsto en los numerales 40, 43 y 47 del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que los procedimientos permiten alcanzar los objetivos de control, las estructuras de control interno y todos los hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En el oficio de respuesta al preinforme de observaciones, la Subsecretaría, indicó que a través del memorándum N° 1, de 8 de enero de 2019, la Unidad de Auditoría Ministerial solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica Administrativa la elaboración del acto administrativo respectivo para formalizar el Manual de Procedimientos de Auditoría de esa Secretaría de Estado.

En virtud de lo expuesto en este apartado, se mantiene lo objetado a este organismo ya que la medida informada en su respuesta es de aplicación futura.

1.2 Sobre la existencia de mecanismos de control para la implementación de actividades de la ley N° 20.590.

Por medio del oficio ordinario N° 22.505, de 12 de septiembre de 2018, de esta Contraloría General, se solicitó a la Subsecretaría General de la Presidencia, informar si cuenta con mecanismos de control para la implementación de las actividades relacionadas con la ley N° 20.590, en su calidad de Autoridad Coordinadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En respuesta a esa consulta, mediante el oficio ordinario N° 1.642, de 28 de septiembre de 2018, ese organismo remitió 16 archivos, que se detallan en el Anexo N° 3 de este informe.

De la revisión de esos documentos, se evidencia que 2 corresponden a resoluciones exentas y 14 son oficios ordinarios, enviados entre los años 2012 y 2018, siendo en su mayoría solicitudes de información a diferentes organismos del Estado, respecto del número de personas que han recibido prestaciones al amparo la citada ley.

De esta manera, los textos tenidos a la vista son acciones puntuales, que no constituyen un mecanismo de control en el cual se evidencien objetivos y medidas específicas, ni dan cuenta de un procedimiento sistemático, ya sean reuniones, informes periódicos, u otros, que permitan evaluar los avances y el cumplimiento de las actividades que le fueron encomendadas a los diferentes organismos del Estado, con el fin de levantar alertas, coordinar el uso de recursos y alcanzar los objetivos de la referida ley N° 20.590.

Así las cosas, a la luz de los antecedentes se advierte que la entidad auditada no dispone de un mecanismo o procedimiento de carácter formal que permita verificar el control en la implementación de las medidas de la señalada ley, lo cual no se condice con lo previsto en los numerales 40, 43 y 47 del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que los procedimientos permiten alcanzar los objetivos de control, las estructuras de control interno y todos los hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Asimismo, la situación expuesta no se aviene con lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° e inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar el principio de control en el cumplimiento de sus funciones. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Al respecto, la SEGPRES informó en su respuesta al preinforme de observaciones, que elaborará un procedimiento de carácter formal para controlar la implementación de la ley N° 20.590 en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe final.

De igual forma, agregó que en conformidad a la legislación vigente, designará desde el nivel central a un encargado de control de la referida ley N° 20.590, el cual realizará acciones de supervisión, monitoreo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

coordinación con la autoridad coordinadora local, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del presente documento.

En este sentido, si bien las acciones señaladas por la referida Subsecretaría contribuirán a mejorar las deficiencias de control interno detectadas durante la auditoría, debe mantenerse lo objetado, pues las medidas presentadas son de aplicación futura y no desvirtúan el hecho que a la fecha de la fiscalización y a más de 6 años desde la publicación de la ley, no contara con procedimientos de carácter formal que permitan verificar la implementación de las medidas señaladas en el referido cuerpo normativo.

2. Subsecretaría del Medio Ambiente.

Acerca de la formalización de la guía de muestreo de suelos que indica.

De acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría del Medio Ambiente, en su oficio N° 183.768, de 22 de agosto de 2018, ese organismo cuenta con la "Guía de muestreo y de análisis químicos, para la investigación confirmatoria y evaluación de riesgo en suelos/sitios con presencia de contaminantes", de octubre de 2013, elaborada por la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgo, de ese ministerio.

En cuanto a su formalización, el profesional de la Subsecretaría del Medio Ambiente, Cristian Brito Martínez, manifestó en acta de 22 de noviembre de 2018, que la parte dos de la "Guía Metodológica para la Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes", aprobada por la resolución exenta N° 406, de 2013, de esa Subsecretaría, trata del muestreo de suelos. Además, señaló que el referido ministerio confeccionó una guía didáctica específica, que contiene ilustraciones y otros datos, que también se utiliza.

Al respecto, de la revisión de ambos documentos, cabe señalar que la "Guía de muestreo y de análisis químicos, para la investigación confirmatoria y evaluación de riesgo en suelos/sitios con presencia de contaminantes", profundiza una parte de la Etapa N° 2, sobre muestreo, plan de muestreo, metodologías de análisis, controles, etc., los cuales son abordados de manera general en la citada resolución exenta N° 406, y que no se acreditó la aprobación formal de la referida guía de muestreo por parte del Ministerio del Medio Ambiente, lo que se aparta de lo previsto en el artículo 3° de la señalada ley N° 19.880, en lo relativo a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medios de actos administrativos.

Sobre la materia, la Subsecretaría del Medio Ambiente en su respuesta al preinforme de observaciones, expuso que el muestreo de suelos no debe entenderse como una acción aislada, agregando que el mismo es la primera etapa para realizar estudios ambientales que requieren conocer la concentración de contaminantes en el suelo. Añadió que desde el punto de vista ambiental, aquél entrega los insumos que serán analizados en etapas siguientes, como por ejemplo, en la evaluación de riesgo, por lo que esa Cartera de Estado incluyó en la resolución exenta N° 406, de 15 de mayo de 2013, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes, guías para el muestreo de suelos. Por tanto, el muestreo de suelo se encontraría descrito y aprobado formalmente mediante la citada resolución.

En atención a que los argumentos expuestos por la entidad auditada en su respuesta no desvirtúan lo objetado por esta Contraloría General, respecto a que no se acreditó la aprobación formal de la correspondiente Guía de Muestreo y solo reitera la información aportada durante la presente investigación, considerando además que son instrumentos con distinto alcance, se mantiene lo objetado.

3. Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

3.1 Sobre la falta de un procedimiento para la relocalización de familias afectadas por polimetales en Arica.

Conforme con el artículo 13 de la referida ley N° 20.590, se asignará a las familias afectadas por polimetales de Arica que serán objeto de relocalización un subsidio especial, el cual no requerirá ahorro ni concurso previo por parte de la familia solicitante. Una resolución dictada al efecto, expedida a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, determinará los requisitos, condiciones y procedimiento de otorgamiento y adjudicación del subsidio en cuestión. Luego, las familias afectadas podrán optar por alguna de las modalidades de subsidio habitacional, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización hacer efectivas las opciones adoptadas.

Sobre la materia, se consultó al SERVIU de la región de Arica y Parinacota en reunión sostenida el día 10 de octubre de 2018, sobre la existencia de un procedimiento para la entrega de los beneficios que establece la ley N° 20.590, en especial para las familias a relocalizar, señalando el profesional encargado de la Unidad de Gestión del Departamento de Operaciones Habitacionales de ese servicio, que el año 2010 se determinaron los beneficiarios de relocalización mediante una resolución masiva, luego se asignaron los proyectos para construir las viviendas y se efectuaron pagos a la empresa constructora a medida que se iba avanzando en la construcción, de acuerdo al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

Agregó el referido funcionario que, posteriormente, cada beneficiario tiene que manifestar su intención de trasladarse y para ello debe acreditar ser propietario de la vivienda afectada, con los respaldos de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, a fin de asignarle un proyecto hasta completar los cupos. Además, debe comprobar que la vivienda que traspasa al SERVIU, se encuentra con las cuentas de luz y agua al día. Añadió, que en algunos casos las personas no deben dejar la vivienda en forma inmediata, para que ésta no sea ocupada ilegalmente por terceros en tanto se completa la relocalización e inhabilitación, y al mismo tiempo resguardar la integridad física de los funcionarios ante la posterior reacción de esos ocupantes. Consultado sobre el acto que aprueba el procedimiento descrito, respondió que corresponde a una práctica del servicio que no se encuentra formalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo expuesto no se ajusta a lo previsto en los numerales 43, letra a), y 44 del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y respecto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, documentación que debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

El SERVIU respondió al preinforme de observaciones, que cuando se dio inicio a la ley N° 20.590, no se recibieron instrucciones sobre cuál era el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios, considerando que existía un encargado nacional en estas materias y uno regional en dependencias de este servicio, contratado para hacerse cargo del cumplimiento de la ley en la región de Arica y Parinacota. Enseguida, agregó que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de dicho texto legal, a través del oficio ordinario N° 648, de 2 de marzo de 2016, dirigido a la entonces Ministra de Vivienda y Urbanismo, se solicitó dictar una resolución que estableciera lo señalado por esa normativa.

Acerca del particular, teniendo además presente que a su turno, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo adjuntó a su respuesta al preinforme de observaciones, el documento "Procedimiento de Relocalización del SERVIU de Arica y Parinacota" aprobado el 21 de enero de 2019, mediante el Sistema de Gestión de dicho organismo, en conocimiento de la medida tomada, se subsana lo observado.

3.2 Respecto a las actas de entrega de las nuevas viviendas.

En lo que atañe a este punto, se revisaron 51 documentos de la muestra, denominados "acta de entrega de vivienda programa fondo solidario de elección de vivienda D.S. N° 49 (V y U) de 2011", verificándose que la mayoría estaba incompleta, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 4 de este informe, obteniéndose los siguientes hallazgos:

a) Un total de 48 actas no están fechadas, lo que no permite determinar cuándo se concretó la entrega de las viviendas a los beneficiarios de la citada ley N° 20.590.

b) En 16 actas no se registró el número de rol de la propiedad asignada.

c) En 9 actas no se registró correctamente a quienes intervinieron en el proceso: 4 casos no tienen el nombre del funcionario representante del SERVIU que hizo entrega de la vivienda, en 1 no se registra la firma del funcionario, en 3 no se consigna el nombre ni la firma del funcionario y en 1 no aparece la firma de quien recibió la propiedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre los documentos incompletos debe señalarse que la falta de integridad y exactitud de la herramienta utilizada para acreditar la entrega de viviendas a los beneficiarios de la relocalización en el marco de la ley N° 20.590, no se aviene con lo consignado en los numerales 46 y 47, ambos de la letra a) "Documentación" de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, los que indican, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, la que además deberá tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para control sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Agrega que toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

En su respuesta al preinforme de observaciones, para la letra a) precedente, el SERVIU señaló que a pesar de que dichas actas no contienen las fechas de entrega de las respectivas viviendas, se establece como fecha cierta el día 12 de diciembre de 2017, por el correo del funcionario Iván Fuentealba Navarrete dirigido a sus compañeros de trabajo, de 11 de diciembre de ese año, por el cual los cita para el día siguiente a una inducción y a la entrega de 258 viviendas del sector Cerro Chuño.

Luego, en cuanto a la letra b) el organismo auditado aportó la planilla Excel denominada "Rol de avalúo", en la que se identifican los 16 casos observados y los respectivos certificados de avalúo fiscal.

De igual forma, para la letra c) precisó que el proceso de entrega se realizó con la participación de una gran cantidad de funcionarios públicos pertenecientes al SERVIU, de diferentes departamentos y unidades, los cuales recibieron capacitación de la unidad de polimetales. En este sentido, añadió que sin perjuicio de aquello, existe la posibilidad que debido a la premura y rapidez en que se debió realizar la operación, se haya omitido cumplir con dichas consideraciones.

En cuanto al beneficiario que no firmó el acta de entrega de la vivienda, el servicio indicó que a través del registro de entrega de vivienda del fondo solidario de elección se acredita su conformidad con la nueva casa. Sobre ello, cabe señalar que dicho instrumento no cuenta con la fecha del proceso.

Al respecto se mantiene lo objetado para las letras a), b) y c), por cuanto los antecedentes que aportó el servicio auditado no desvirtúan lo observado, que es la existencia de actas de entrega incompletas, lo cual constituye un hecho consolidado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

3.3 Sobre el catastro de personas y viviendas afectadas por la contaminación por polimetales.

Acerca de este punto, el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 20.590 ya individualizada, en lo que importa, señala que una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo señalará las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo en materia de vivienda y urbanismo. Enseguida, su artículo 12 indica que una vez dictada la resolución aludida, se procederá a determinar el universo de familias afectadas a relocalizar, a través de un catastro elaborado por el Servicio de Vivienda y Urbanización.

Por su parte, el artículo 39 del decreto N° 113, de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.590, cuyo texto fue sustituido por el decreto N° 80, de 2014, establece que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, confeccionará un catastro de viviendas del sector Cerro Chuño, poblaciones El Amanecer, El Solar y Los Laureles, para ser relocalizadas.

a) Acerca del mecanismo para la elaboración del catastro.

Respecto a la elaboración del catastro, según consta en la citada acta de 10 de octubre de 2018, el profesional encargado de la Unidad de Gestión del Departamento de Operaciones Habitacionales de ese servicio, señaló que al no haber sido elaborada la resolución conjunta entre el Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo, el SERVIU utilizó el catastro realizado el año 2010, a propósito de la ejecución del Plan Maestro, anterior a la promulgación de la ley, el que individualiza cada lote de vivienda, basado en información que tenía ese organismo, atendido que se trataba de viviendas que ellos habían entregado en proyectos anteriores.

Añadió que el catastro se elaboró en una planilla Excel con la identificación de las viviendas y los propietarios que acreditaban el dominio en esa época para el sector de Cerro Chuño.

En lo que respecta a la relocalización, señaló que se reubicó a los habitantes de 879 unidades de viviendas, lo cual se cotejó en terreno y se contrastó con la información que se tenía, actualizándose en caso de ser necesario.

En este sentido, informó que el catastro entregado a la Contraloría General corresponde al de las familias a relocalizar, que acreditaron ser propietarias de las viviendas del sector del polígono intervenido, las cuales debían permutar la propiedad en favor del SERVIU para que pudiera operar el respectivo beneficio.

Sobre la materia, la ausencia de la aludida resolución del artículo 11 antes citado, no da garantía respecto de la suficiencia del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

catastro que se elaboró -planilla Excel-, puesto que no hay evidencia suficiente para certificar que éste contiene todas las viviendas ubicadas en la o las zonas con presencia de polimetales, según los términos previstos en la normativa vigente. En consecuencia, y sin perjuicio de que el artículo 39 del reglamento establece genéricamente en qué zonas específicas se aplicará la relocalización, esta queda sujeta a la determinación del polígono de intervención, y al no existir la mencionada resolución no hay certeza de que los beneficiarios registrados en tal catastro correspondan a todos los afectados.

Por otra parte, cabe señalar que en la medida en que se mantenga la existencia de una planilla Excel como catastro de familias relocalizadas, existe la posibilidad que se generen inconsistencias o alteraciones, que afecten la integridad, fidelidad y disponibilidad de la información contenida en ésta, lo que se aparta de lo definido en los numerales 61 y 62 del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que en lo que interesa previene que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello y en segundo lugar, que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

Respecto a lo esgrimido por esta Entidad de Control, el SERVIU señaló en su respuesta al preinforme de observaciones, en síntesis, que el catastro se elaboró en base al Plan y al oficio ordinario N° 588, de 5 de agosto de 2010, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota, remitido al Intendente de la región, el cual en su texto menciona que "El área afectada fue definida por la CONAMA y Salud".

Agregó, que el artículo 37 del citado decreto N° 113, de 2012, ordena que el MINVU a través del SERVIU confeccione un catastro de viviendas del sector de Cerro Chuño, poblaciones El Amanecer, El Solar, y Los Laureles, para ser relocalizadas. Luego, añade que dado lo anterior y de acuerdo al principio de "impulso de oficio" que impera en la Administración del Estado, ese servicio actuó diligentemente.

Ahora bien, cabe anotar que la entidad confirma que ocupó un catastro anterior a la ley examinada. Asimismo, respecto a lo objetado -la utilización de una planilla Excel -para registrar la información del catastro, el SERVIU no se pronunció, por lo cual resulta pertinente mantener lo observado.

b) Contenido del catastro de personas y viviendas afectadas por la contaminación por polimetales.

En cuanto al contenido, se revisó que los beneficiarios de la muestra, establecidos en las resoluciones de los años 2016 y 2017, y que se detallan en la tabla N° 1 del Anexo N° 5 de este informe, estuvieran registrados en el catastro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En dicho contexto, los antecedentes tenidos a la vista evidenciaron inconsistencias en el mencionado catastro. Así, por ejemplo, en la resolución exenta N° 126, de 31 de enero de 2017, del SERVIU, se considera dos veces a la señora [REDACTED] como asignataria de tal beneficio. En el primer registro, N° 396, aparece como beneficiaria del proyecto Comité I Villa Primavera y en el segundo, N° 720, como designada para el proyecto Villa Santa Magdalena, construido antes de que se emitiera la citada resolución exenta N° 126, del año 2017.

Asimismo, la resolución exenta N° 644, de 2016, del SERVIU, que excluye de la resolución exenta N° 8.879, de 2010, a titulares de subsidios no propietarios y autoriza el reemplazo de subsidios a personas que acreditan condición de propietarios de viviendas ubicadas en el sector de Cerro Chuño, individualiza al beneficiario [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en reemplazo de la señora [REDACTED]. Sin perjuicio de ello, la señora [REDACTED] aparece en el catastro con el [REDACTED] y [REDACTED] no está incluido en el mismo, lo que refleja que el catastro no excluyó a la señora [REDACTED] ni incorporó en su reemplazo al señor [REDACTED] como se muestra en la tabla N° 2 del Anexo N° 5 ya citado.

Tal situación no se ajusta a lo previsto en los numerales 46, 48 y 51, del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el primero de los cuales prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento del hecho antes, durante y después de su realización; el segundo, que, los hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados; y el tercero, que el registro inmediato y pertinente de la información es una labor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneje en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En relación con la materia, en su respuesta al preinforme de observaciones el SERVIU señaló que la ley N° 20.590 no impedía otorgar más de una solución habitacional a los propietarios de unidades ubicadas en los sectores definidos a relocalizar y solo debían acreditar que eran propietarios.

En este sentido, añadió que [REDACTED]

[REDACTED]
relocalización correspondió al proyecto Santa Magdalena, a través de la resolución exenta N° 4.159, de 14 de julio de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En seguida, agregó que [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

través de la resolución exenta N° 126, de 31 de enero de 2017, del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

Finalmente, precisó que en el catastro no existen inconsistencias, sino más bien

[REDACTED]

Por otro lado, respecto de lo observado

[REDACTED]

Luego, manifestó que administrativamente se dictó la resolución exenta N° 1.780, de 4 de diciembre de 2017, del SERVIU de Arica y Parinacota, que excluye de la resolución exenta N° 8.879, de 2010 al titular de subsidio no propietario y autoriza reemplazo de subsidio a persona que acreditó condición de propietario de vivienda ubicada en el sector de Cerro Chuño y cumplió con transferencia de la propiedad a SERVIU.

En atención a lo expuesto y considerando los antecedentes que respaldan la entrega de las viviendas nuevas a los beneficiarios cuestionados en el presente apartado, se levanta lo observado por esta Entidad de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Subsecretaría General de la Presidencia.

1.1 Catastro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales.

El artículo 6° de la ley N° 20.590 indica que para la implementación del programa, la Autoridad Coordinadora deberá elaborar un catastro de las personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales. Agrega que mediante el catastro se evaluará e identificarán las acciones específicas del programa, que se establecen mediante esta ley, que recibirán cada uno de los beneficiarios.

Por su parte, el artículo 7° del reglamento de la ley N° 20.590, modificado por decreto N° 80, de 2014, del MINSEGPRES, indica las acciones que la Autoridad Coordinadora deberá realizar para llevar a cabo su cometido, disponiendo en su numeral 7, la obligación de elaborar el catastro a que alude el artículo 8° del mismo reglamento, el cual a su vez define que para asignar los beneficios de la ley, la misma Autoridad elaborará un catastro de personas y viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consultada la SEGPRES sobre la materia, informó a esta Entidad de Control a través de su oficio ordinario N° 1.384, de 3 de septiembre de 2018, adjuntando una planilla Excel denominada "Catastro vivienda y familias".

En dicho contexto, se comprobó que en la pestaña de la planilla Excel denominada "Catastro Viviendas" hay un listado compuesto por 4 columnas, que corresponden a la siguiente información: Número correlativo, Número de folio, Fecha de ingreso y Dirección, lo que totaliza 1.184 registros. Luego, en la pestaña "Familias" del aludido documento, hay un cuadro que se refiere a las reparaciones comprometidas e informa la cantidad, y los avances asociados a las resoluciones exentas que otorgaron subsidios, cuya información se replica en la tabla N° 1.

Tabla N° 2: Cuadro de reparaciones comprometidas.

| POLIMETALES | CANTIDAD | AVANCES | ASIGNADAS |
|----------------------------|----------|--|-----------|
| Reparaciones comprometidas | 1.184 | Resolución Exenta N° 8837 del 29.12.2014, otorga 150 subsidios a familias del sector de Industriales III y IV. | 783 |
| | | Resolución Exenta N° 2524 del 16.04.2015, otorga 269 subsidios a familias del sector Industriales I, II y III. | |
| | | Resolución Exenta N° 7532 del 30.09.2015, otorga 65 subsidios a familias del sector Industriales 0. | |
| | | Resolución Exenta N° 9782 del 15.12.2015, otorga 272 subsidios a familias de los sectores: Villa Araucanía, Sica-Sica, Alborada, Huamachuco, Santa María, Villa Prat y rezagados del sector de Los Industriales. | |
| | | Resolución Exenta N° 7855 del 21.06.2017, otorga 27 subsidios a familias de los sectores: Villa Prat, Industriales 0, II, III y IV, Alborada | |

Fuente: SEGPRES, planilla Excel denominada "Catastro Viviendas".

Enseguida, en la misma pestaña "Familias" de la aludida planilla Excel, se aprecia un recuadro con el siguiente texto: "Dentro de las acciones comprometidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se estableció la reparación de las viviendas afectadas por Polimetales a través del llamado especial del Programa al Patrimonio Familiar Decreto Supremo N° 255 (V. y U.), en su título II, la línea de Intervención de estos subsidios corresponderá al programa de Autoejecución Asistida, con un monto de hasta 100 U.F por propietario para la compra de Materiales de Construcción y 6 UF de Asistencia Técnica. Para atender el compromiso, el SERVIU de Arica y Parinacota solicitó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la asignación directa para las familias previamente inscritas en el Catastro, conforme lo establece el reglamento de la ley N° 20.590, habiéndose iniciado el proceso en noviembre del año 2013, hasta octubre del 2014, inscribiéndose un total de 1.184 interesados".

Procede señalar que de la revisión de la citada planilla Excel y sus pestañas, se advierte que el documento tenido a la vista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

no constituye un catastro propiamente tal, sino un listado con 1.184 registros correspondientes a direcciones y folios, de viviendas que aparentemente requieren reparaciones, sin que exista algún medio para vincular estas direcciones con personas afectadas por contaminación de polimetales.

En consecuencia, al momento de la realización de esta auditoría, esto es, a diciembre de 2018, se encontraba pendiente la implementación de la medida dispuesta en los mencionados artículos, puesto que como se indicó, la SEGPRES entregó a título de catastro, una planilla Excel que contiene un listado de 1.184 direcciones, y no un registro de las personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales.

Atendido lo anterior, corresponde además hacer presente que la ausencia de un instrumento idóneo como catastro contribuye a aumentar los riesgos de duplicidad y/o controles, la falta de coordinación interna durante el desarrollo de los procesos que debe efectuar la Autoridad Coordinadora, y en el caso particular que se analiza, que la información disponible de cada persona, vivienda y edificaciones se encuentre correctamente individualizada y actualizada, para efectos de identificar a los beneficiarios. Así entonces, la "planilla Excel Catastro vivienda y familias", no asegura la integridad, fidelidad y disponibilidad de la información contenida, en el sentido que no cumple con los requisitos necesarios para ejercer los controles adecuados frente a información sensible.

Lo descrito, se contrapone con lo indicado en el ya citado artículo 6° de la ley N° 20.590, y a los referidos artículos 7° numeral 7) y 8° de su reglamento, los que aluden a que esa Autoridad Coordinadora deberá elaborar el catastro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación de polimetales, mediante el cual se evaluarán e identificarán las acciones específicas del programa, que recibirán cada uno de los beneficiarios.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el organismo auditado informó que la Autoridad Coordinadora procedió a realizar el registro de categorías de beneficiarios en conformidad con el reglamento de la ley N° 20.590. En este sentido, aportó la resolución exenta N° 3.427, de 10 de septiembre de 2014, que individualiza a los beneficiarios acreditados de la referida ley incorporados en la base de datos que el Ministerio de Salud elaboró para la implementación del Programa maestro para la intervención de zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, dicho documento incluye las categorías de "pobladores", "ex trabajador expuesto ocupacionalmente" y "trabajador expuesto no ocupacionalmente", según lo establecido por el inciso primero del artículo 9° del reglamento.

En relación con los antecedentes entregados por la entidad auditada, es dable advertir que la información se refiere a los beneficiarios, pero no detalla todas las categorías contempladas en el artículo 8° del mismo cuerpo reglamentario, referido a "un catastro de personas, viviendas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

demás edificaciones afectadas por la contaminación de polimetales*. En virtud de lo anterior, debe mantenerse lo objetado por este Ente Fiscalizador.

1.2 Acciones de la Autoridad Coordinadora.

El artículo 4° de la ley N° 20.590 dispone que la Autoridad Coordinadora será responsable de velar por el fiel cumplimiento de todos los programas establecidos por ella, lo cual es reiterado en el artículo 5° de su reglamento. Luego, en lo que interesa, el artículo 5° del anotado texto legal, desarrollado en el artículo 7° del reglamento de la ley N° 20.590, faculta a esa Autoridad para realizar una serie de actividades, referidas a coordinación, evaluación e información, así como la potestad de dictar instrucciones a los demás organismos públicos, de carácter obligatorio, para el debido cumplimiento de las funciones que les encomienda la ley.

Consultada al respecto, por el oficio ordinario N° 19.884, de 8 de agosto de 2018, de esta Contraloría General, sobre las acciones implementadas bajo la responsabilidad de esa Autoridad Coordinadora, para el cumplimiento de la ley y actividades de coordinación entre entidades involucradas, efectuadas desde el año 2012 a la fecha, incluyendo medios de respaldo, la Subsecretaría General de la Presidencia en su respuesta, mediante el oficio ordinario N° 1.384, de 3 de septiembre de 2018, remitió un CD con archivos en PDF de los oficios N° 1.121 de 2014, 53 de 2016, 1.588 y 1.589 ambos de 2017 y 214 de 2018, remitidos al Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Ministerio de Salud (MINSAL) y MINVU, respectivamente, cuya revisión se describe a continuación.

1.2.1 Respecto a la coordinación.

El artículo 7° numeral 1) del reglamento de la ley N° 20.590, establece que la Autoridad Coordinadora podrá realizar acciones de coordinación que permitan optimizar y garantizar el uso de los recursos materiales y humanos aportados por los servicios e instituciones involucradas en el ámbito de la ley N° 20.590, proponiendo para ello medidas concretas a las autoridades competentes dentro del marco que las leyes disponen.

a) Con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, para desarrollar estudios ambientales.

Consultada la citada Subsecretaría General de la Presidencia, aportó el oficio ordinario N° 214, de 17 de septiembre de 2017, de ese origen, que envía el "Estudio de evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo", elaborado por el CITUC, y solicita a los Ministerios del Interior, de Educación, de Salud, de Vivienda y Urbanismo, del Medio Ambiente, y a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, remitir las observaciones el 20 de febrero de 2018.

De la lectura de ese documento se aprecia que corresponde al instrumento mediante el cual se distribuye el estudio, pero no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respalda acciones de coordinación previas a la fecha de su emisión, incluyendo aquellas destinadas a optimizar y garantizar el uso de los recursos materiales y humanos destinados a tal fin. La Autoridad Coordinadora, pese a ser consultada al respecto, no aportó los antecedentes que acreditaran que hubo instancias de coordinación con los ministerios de Medio Ambiente y de Salud, antes y durante la realización del aludido estudio.

Por otra parte, tampoco consta que de conformidad con el artículo 17 de la ley N° 20.590, la Autoridad Coordinadora en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente haya realizado estudios con la frecuencia semestral de evaluación de riesgos en las zonas con presencia de polimetales definidas en ese precepto.

b) Con la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sobre las acciones de relocalización de familias.

Requerida al efecto, la aludida Subsecretaría adjuntó el oficio ordinario N° 53, de 13 de enero de 2016, de la correspondiente Autoridad Coordinadora, por el cual requirió al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, información respecto de las personas que han recibido prestaciones por parte de dicha cartera a la luz de la ley N° 20.590, solicitándole la remisión de los antecedentes según beneficio de mitigación o de relocalización, periódicamente cada cuatro meses.

En el caso analizado, es menester puntualizar que la Autoridad Coordinadora no proporcionó otros antecedentes que permitan determinar qué otras acciones de coordinación se realizaron con la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en forma previa a la emisión del documento antes señalado.

Al margen de lo anterior, es preciso indicar que no se acreditó tampoco la emisión de una resolución conjunta de los Ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, que señale las zonas y las acciones específicas a realizar por este último en materia de relocalización de familias, lo que contraviene lo establecido en el artículo 11 de la reseñada ley N° 20.590.

En suma, lo mencionado tanto en la letra a) como en la b) y en lo que respecta a la ausencia de la resolución conjunta de los ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, fundada en estudios de evaluación de riesgos a fin de determinar las zonas y las acciones específicas sobre relocalización, no se ajustan a lo prescrito en los artículos 4°, 5° numerales 1 y 4, y 11 de la ley N° 20.590, y 5°, 6° y 7° numerales 1 y 4, y 38 del reglamento de la ley N° 20.590, los que señalan en síntesis que la Autoridad Coordinadora será la responsable de velar por el fiel cumplimiento de todos los programas establecidos en la ley, así como de ejecutar la coordinación de las tareas que, en el ámbito de aquella, correspondan a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Vivienda y Urbanismo, Educación, Planificación y Medio Ambiente, así como de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

servicios públicos creados por ley, para el cumplimiento de sus respectivas funciones administrativas, que operen en la región de Arica y Parinacota.

En su respuesta al preinforme, la entidad auditada indicó, respecto de lo observado en las letras a) y b), que la autoridad coordinadora local, por expresa delegación y en representación de la Autoridad Coordinadora, realizó acciones de coordinación consistentes en la celebración de reuniones periódicas con los representantes de los ministerios y servicios relacionados, así como con los asesores de esa Secretaría de Estado radicados en Arica, aportando un total de 25 actas que abarcan el periodo comprendido entre los meses de abril de 2016 y agosto de 2018.

Al mismo tiempo, añadió que de acuerdo con la información reportada por los servicios públicos en materia de relocalización, no existirían modificaciones respecto del perímetro de influencia, por lo que no sería pertinente realizar nuevas acciones de relocalización. No obstante, se solicitará mediante oficio al Ministerio de Vivienda y Urbanismo un pronunciamiento de las acciones de relocalización ya realizadas, así como de las eventuales acciones a desarrollar en la materia, como consecuencia de los resultados específicos en los artículos 16 y 17 de la ley N° 20.590.

Finalmente, precisó que los estudios mencionados en los artículos 16 y 17 de la citada ley son de responsabilidad primaria del Ministerio del Medio Ambiente. Agregó, que con la finalidad de fortalecer la coordinación con la autoridad ambiental, en orden a que los citados estudios sean realizados con la periodicidad indicada por la ley, se realizará un plan de acción denominado "Elaboración de un mecanismo o procedimiento de carácter formal".

En este sentido, lo expuesto por la SEGPRES no permite desvirtuar lo observado por este Órgano de Control en relación a que no ha ejercido el rol coordinador con los servicios a cargo de los estudios ambientales y relocalización de familias. Ello, por cuanto las actas aportadas en su respuesta se enmarcan dentro del "Protocolo aplicable al procedimiento de acreditación de beneficiarios de la ley N° 20.590, Polimetales de Arica", aprobado por la resolución exenta N° 359, de 17 de marzo de 2016, de ese origen.

A su vez, indicó que propuso la generación de un procedimiento para coordinarse con la autoridad ambiental, lo cual constituye una medida de aplicación futura, por lo que debe mantenerse la observación formulada que se refiere a hechos consumados.

1.2.2 Evaluaciones de los instrumentos, resultados y estado de ejecución de las medidas.

El numeral 2) del artículo 7° del reglamento de la anotada ley N° 20.590, establece que la citada Autoridad tendrá la potestad de evaluar los instrumentos, resultados y estado de ejecución de las diversas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

medidas, así como de las actividades llevadas a cabo por los servicios e instituciones involucradas en el programa de intervención en las zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

Asimismo, podrá generar informes estadísticos y reportes periódicos con el objeto de informar a las diversas autoridades del Estado de la ejecución del plan establecido por la ley N° 20.590.

En lo que atañe a esta temática, la Autoridad Coordinadora en su respuesta contenida en el oficio ordinario N° 1.384, de 3 de septiembre de 2018, adjuntó los referidos oficios ordinarios N°s 1.121 de 2014, 53 de 2016, 1.588 y 1.589 ambos de 2017, y 214 de 2018.

Acerca de tales documentos, es preciso indicar que no corresponden a evaluaciones de los instrumentos ni de resultados, tampoco a análisis del estado de ejecución de las medidas de los estudios ambientales y/o de las actividades de relocalización de familias, si no que conciernen a peticiones de información de ese ministerio dirigidas a diversos organismos, respecto de las personas que han recibido prestaciones de la ley N° 20.590, o de las medidas implementadas a su amparo, así como también al envío del referido "Estudio de evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo", elaborado por el CITUC, acerca del cual solicitó remitir observaciones.

Es dable señalar, que a la luz de los datos proporcionados, la Autoridad Coordinadora no aportó los antecedentes que avalaran que ha realizado la evaluación de los instrumentos, resultados, estado de ejecución de las medidas de los estudios ambientales, ni del estado de ejecución de las actividades de relocalización de familias.

En consonancia con lo anterior, esa Autoridad no acreditó la realización de acciones para el cumplimiento de la ley en el ámbito de estudios ambientales y actividades de relocalización de familias, lo que específicamente contraviene lo preceptuado en el numeral 2) del artículo 5° de la ley N° 20.590 y en el numeral 2) del artículo 7° de su reglamento.

En su respuesta al preinforme, el organismo auditado respondió que, de la información aportada durante el proceso de fiscalización, se desprende que la autoridad coordinadora local ha solicitado en diversas oportunidades avances y evaluación de las medidas implementadas por los distintos servicios públicos e instituciones.

En este contexto, señaló que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente designará un "encargado de control" que realice acciones de supervisión, monitoreo y coordinación desde el nivel central del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con la autoridad local para el cumplimiento de la normativa, como apoyo a la labor de la Autoridad Coordinadora, sin perjuicio de que el cargo lo ocupe una persona distinta del Subsecretario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre lo informado por la entidad auditada, debe señalarse que, puesto que no aportó antecedentes que desvirtúen el hecho indicado, y dado que las medidas anunciadas serían de aplicación futura y que se refieren a hechos consumados, debe mantenerse la observación formulada.

1.2.3 Intercambio de información y datos de los servicios e instituciones.

Por su parte, el numeral 3) del antedicho artículo 7° del reglamento de la ley N° 20.590, dispone que la Autoridad Coordinadora deberá generar un fluido intercambio de información y datos de los servicios e instituciones reseñados, respecto de las actividades y medidas implementadas en la materia, y que para cumplir tal objetivo, podrá celebrar convenios de cooperación con los diversos servicios públicos e instituciones que sean parte de la Administración del Estado.

En lo referido a la materia, mediante el aludido oficio ordinario N° 1.384, de 2018, la Subsecretaría General de la Presidencia se remitió a los ya indicados oficios ordinarios N°s 1.121 de 2014, 53 de 2016, 1.588 y 1.589 ambos de 2017, y 214 de 2018.

Conforme al análisis de la citada información, aparece que a la fecha de la presente auditoría, esto es, a diciembre de 2018, en 5 años la Autoridad Coordinadora ha emitido dos oficios con solicitudes de información al MINSAL, correspondientes a los años 2014 y 2017, dos al MINVU, en los años 2016 y 2017, y un oficio al MMA.

Lo anterior, se aparta de lo señalado en el numeral 3) del artículo 5° de la ley N° 20.590 y del numeral 3) del artículo 7°, de su reglamento.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad auditada señaló que con la finalidad de realizar una efectiva ejecución de la mencionada ley, la Autoridad Coordinadora ha designado delegados locales, acompañados de funcionarios de esa repartición, que ejecutan las acciones de coordinación e intercambio de información con los servicios e instituciones públicas con competencia en la comuna de Arica. En este sentido, adjuntó las resoluciones exentas N°s 1.280, de 2014; 3.580, de 2015 y 371, de 2018, de ese origen, en las cuales se designa la respectiva autoridad local para recepción de documentos y gestión de acreditación de beneficiarios de la ley N° 20.590, así como 6 contratos de servidores a honorarios para prestar apoyo al Gabinete de la Subsecretaría, para los periodos comprendidos entre los años 2013 y 2018.

También adjuntó el oficio N° 949, de 19 de diciembre de 2018, del SEREMI del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, actual autoridad coordinadora local, dirigido a los SEREMI de Salud, de Vivienda y Urbanismo y de Educación, al Centro de Salud Ambiental y a las Direcciones Regionales de JUNAEB, SERVIU y Servicio de Salud, todos de Arica y Parinacota, y los oficios N°s 15 y 36, ambos de 2019, de la SEREMI de Vivienda y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Urbanismo y del SERVIU, respectivamente, ambos de la misma región, los N°s 1.006 y 1.881, de 2018, de JUNAEB y de la SEREMI de Salud, de Arica y Parinacota, que le dan respuesta. De igual forma remite actas del SEREMI de Medio Ambiente entre los años 2016 y 2018.

Cabe manifestar, que los documentos remitidos corresponden a las actas que se enmarcan dentro del ya señalado "Protocolo aplicable al procedimiento de acreditación de beneficiarios de la ley N° 20.590, Polimetales de Arica", aprobado por la resolución exenta N° 359, de 2016, de ese origen. Por su parte, si bien adjuntó contratos de honorarios para la prestación de asesorías al gabinete ministerial en esta materia, no acreditó acciones concretas de coordinación. Por lo expuesto, debe mantenerse lo observado en este apartado, en consideración a que los elementos tenidos a la vista no dan cuenta de un fluido intercambio de información y datos de la Autoridad Coordinadora con los servicios e instituciones responsables.

1.2.4 Vigilancia de la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los organismos.

A este respecto, el numeral 4) del artículo 7° del reglamento de la ley N° 20.590, dispone que esa entidad deberá coordinar y velar por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos organismos y servicios públicos, en cuanto a los objetivos, propósitos, tareas, acciones y medidas a implementar y que se ejecuten en el ámbito del plan establecido por la ley N° 20.590.

Sobre el tema, a través del ya señalado oficio ordinario N° 1.384, de 3 de septiembre de 2018, la Subsecretaría General de la Presidencia, remitió los reseñados oficios ordinarios N°s 1.121 de 2014, 53 de 2016, 1.588 y 1.589 ambos de 2017 y 214 de 2018.

Luego, de la revisión de tales antecedentes no es posible concluir que dicha autoridad haya velado por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los referidos organismos públicos, MINSAL, MINVU y MMA, ya que esos documentos solo requieren dar cuenta de acciones ya realizadas.

En efecto, a modo de ejemplo, en cuanto a la ejecución eficaz de la relocalización e inhabilitación de las viviendas, se puede indicar que tal proceso aún no concluye y la documentación proporcionada no da certeza de que la Autoridad haya velado por su ejecución, ejerciendo su rol coordinador con MINVU.

Lo mismo se puede indicar en cuanto a la resolución conjunta del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que señalará las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo en las acciones de relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales, dispuesta en el artículo 11 de la ley N° 20.590, que a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

diciembre de 2018, no ha sido dictada, lo que denota que no se ha ejercido el rol coordinador a fin de velar por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los referidos organismos.

En razón de lo anterior, el actuar de la señalada autoridad no se aviene con el numeral 4) del artículo 5° de la ley N° 20.590 y con el numeral 4) del artículo 7° de su reglamento.

En su respuesta al preinforme, la SEGPRES aludió a los mismos argumentos señalados en su respuesta para el Capítulo II, numeral 1.2, punto 1.2.3 del presente informe, esto es, que ha designado delegados locales para el intercambio de información, que remitió un nuevo oficio de solicitud de información -oficio ordinario N° 949, de 19 de diciembre de 2018-, que adjuntó, y las mismas actas de reuniones realizadas durante el periodo 2016-2018, mas no se pronunció sobre las acciones específicas realizadas para velar por la ejecución eficaz de las acciones desarrolladas por otros órganos de la Administración del Estado, por lo que se mantiene lo objetado.

2. Subsecretaría del Medio Ambiente.

2.1 Acerca de la frecuencia de los estudios ambientales.

La letra e) del artículo 3° del decreto N° 113, de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo texto íntegro fue sustituido por el artículo único del decreto N° 80, de 2014, de ese origen, señala que para efectos de ese reglamento, se entenderá por Evaluación de Riesgo o Evaluación de Riesgo Ambiental el "Procedimiento de análisis de la contaminación potencial presente en un lugar determinado, cuyo objetivo es establecer el riesgo que la misma supone para la salud humana, de acuerdo con las características específicas del caso. El procedimiento considera la caracterización del suelo, aire y agua con potencial presencia de contaminantes, la evaluación de la exposición, la evaluación de la toxicidad de los contaminantes de interés, la caracterización del riesgo y un análisis de incertidumbre". Su inciso segundo indica que "Su finalidad es entregar elementos para tomar decisiones sobre la gestión del riesgo y las consecuentes medidas a adoptar."

Enseguida, la letra f) del mismo artículo, establece que Exposición Ambiental, se entiende como el proceso mediante el cual las personas entran en contacto con uno o más contaminantes de interés.

Luego el título VII del reglamento de la ley N° 20.590, se refiere a las acciones ambientales, que en lo medular consisten en la evaluación del riesgo para la salud, así como la determinación de la o las zonas con presencia de polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley, la cual comprende la o las zonas contaminadas por polimetales o zonas con presencia de polimetales para efectos del artículo 16 de la ley, la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo de contaminación por polimetales y el o los perímetros de intervención respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De este modo, según lo informado por la Subsecretaría en su oficio N° 183.768, de 2018, los estudios que ha realizado entre los años 2012 y 2018, relacionados con polimetales en la ciudad de Arica son los que se indican en el Anexo N° 6 de este informe.

Respecto a la frecuencia de ejecución de los estudios de evaluación de riesgo ambiental y de los de evaluación de la exposición ambiental, la Subsecretaría del Medio Ambiente mediante su oficio N° 184.369, de 8 de octubre de 2018, comunicó que las evaluaciones de riesgo no se realizaron en forma semestral, sino que se desarrollaron en forma anual los años 2012, 2013, 2015 y 2016, y que el último proceso efectuado corresponde al informe final "Evaluación de riesgos en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo" elaborado por el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica, CITUC.

En el mismo ámbito, la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, en correo electrónico de 3 de octubre de 2018, complementó lo informado, señalando que el área técnica indicó que si bien la norma establece una frecuencia semestral, desde la perspectiva técnica esta frecuencia no es recomendable, toda vez que un estudio de evaluación de riesgo requiere a lo menos realizar las siguientes acciones:

- Evaluar y cuantificar los peligros de contaminación (tomar muestras de suelo, aire, agua y analizar los contaminantes).
- Realizar biomonitorio de la presencia de metales en las personas (estudios en sangre, orina o pelo).
- Evaluar la exposición a los contaminantes a través del tiempo.

Agregó que en el caso de la evaluación de la exposición, se requiere analizar la cantidad de contaminantes a los que está expuesta la población, donde la praxis internacional indica que se requiere a lo menos la evaluación de 3 años.

En cuanto a la evaluación a la exposición ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica, señaló que en los estudios de evaluación de riesgo existen capítulos en los cuales se aborda la evaluación de exposición a la contaminación (se caracteriza la población expuesta y se realizan los cálculos correspondientes), los que se individualizan a continuación:

- Estudio riesgo 2012, CENMA: Capítulo 5,3 y 5,4.
- Estudio riesgo 2013, CENMA: Capítulo 8.
- Estudio riesgo 2015, CENMA: Capítulo 4,4 y 4,7.
- Estudio riesgo 2016, CITUC: Capítulo 6,4 y 6,5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, de acuerdo a lo comunicado por el Coordinador de Riesgo Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente al equipo de fiscalización de esta Entidad de Control, según consta en acta de reunión de 13 de noviembre de 2018, el informe del CITUC concluye que no existen nuevas zonas de riesgo, por lo que en su opinión, desde el punto de vista técnico y dadas las condiciones de ese entonces, no se justificaba seguir realizando nuevos estudios de evaluación de riesgos, agregando que con la emisión de la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, de ese ministerio, se les puso término.

Al respecto, cabe señalar que solo los estudios licitados y contratados bajo los códigos 608897-107-LP13, 608897-134-LP14 y 608897-198-LP15 corresponden a evaluaciones de riesgo en el marco de la ley N° 20.590, mientras que el proceso ID 608897-183 LE11, pertenece al año 2011, previo a la entrada en vigencia de la ley N° 20.590, publicada el día 29 de mayo de 2012. Asimismo, dichas evaluaciones tienen carácter anual, por lo que no se da cumplimiento a la frecuencia semestral estipulada en los artículos 53 y siguientes de su reglamento, tanto para estudios de riesgo como de exposición ambiental.

De la misma manera, lo expuesto no se aviene con lo previsto en el artículo 16 de la citada ley N° 20.590, que dispone que el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con la Autoridad Coordinadora, mientras se cumplan los criterios que fije un reglamento dictado al efecto, realizará semestralmente estudios destinados a evaluar el riesgo ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica.

Asimismo, se vulnera el artículo 17 del mismo cuerpo legal, que estipula que mientras se cumplan los criterios que fije un reglamento dictado al efecto, se realizarán semestralmente estudios para evaluar la exposición ambiental.

En lo referente a este punto, la entidad auditada reiteró en su respuesta al preinforme, que los estudios de riesgo ambiental se realizaron en forma anual, pues desde que se inicia la licitación hasta que finalizan los estudios técnicos se necesita al menos 1 año de plazo, por las actividades que indica. Añadió que, si se hubieran realizado estudios de riesgo ambiental cada 6 meses, no se habría podido analizar adecuadamente todas las variables ambientales y biológicas.

Ahora bien, en relación con el asunto planteado, cabe señalar que los argumentos vertidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente no desvirtúan lo observado por esta Entidad de Control, especialmente en lo referido a que antes del año 2016 los estudios fueron anuales y después del año 2016 hasta diciembre de 2018, no se ha efectuado ningún estudio destinado a evaluar el riesgo ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica, lo que no se aviene con la periodicidad prescrita en las normas vigentes, esto es, los artículos 16 y 17 de la ley N° 20.590 y 53 de su reglamento, por lo que se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2.2 Sobre la evaluación de riesgo en zonas donde se hayan ejecutado acciones de intervención.

El artículo 53 del reglamento de la ley N° 20.590, establece que una vez que en la o las zonas con presencia de polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley se hayan ejecutado las acciones de intervención comprometidas por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con la Autoridad Coordinadora, realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo de dichas zonas.

En el inciso segundo, señala que, "para estos efectos, el procedimiento de evaluación de riesgo de que trata este artículo deberá sujetarse a las etapas y plazos que se exponen a continuación:

a) Deberá realizarse el muestreo de suelo en la comuna de Arica.

b) Una vez que se cuente con los resultados del muestreo de suelo, se determinará la o las zonas con presencia de polimetales para efectos del artículo 16 de la ley o las zonas contaminadas por polimetales, si fuere procedente, debiendo en este caso, darse inicio al estudio de evaluación de riesgo. En caso que lo anterior no fuera procedente de conformidad a lo dispuesto en este reglamento, se dispondrá el término del procedimiento, finalizando el seguimiento semestral de la respectiva o las respectivas zonas con presencia de polimetales.

c) Recibido el informe final de evaluación de riesgo, previo informe del Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá elaborar una propuesta de decreto supremo, conforme a lo dispuesto al artículo 52 del presente reglamento".

Ahora bien, de los antecedentes recabados por esta Contraloría General, se puede señalar que a diciembre de 2018, aún se estaban realizando las acciones de intervención -descritas en el artículo 38 del reglamento-, en particular acciones de relocalización, en tanto el último estudio de evaluación de riesgo contratado por el MMA data del año 2015 y corresponde a la licitación ID 608897-198-LP15, "Evaluación de Riesgos en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo" del CITUC, de acuerdo a lo informado por el MMA en su oficio N° 183.768, de 2018.

Lo anteriormente expuesto no se aviene con lo establecido en el referido artículo 53 del citado reglamento, respecto de que una vez que se hayan ejecutado las acciones de intervención, se realizará el seguimiento semestral de las respectivas zonas con presencia de polimetales. Lo anterior reviste importancia por cuanto, aunque ya se han relocalizado familias, según lo advertido en la visita a terreno efectuada el día 9 de octubre de 2018, todavía existen personas habitando el sector de Cerro Chuño y una parte mayoritaria de las viviendas existentes no han sido inhabilitadas o demolidas, esto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

es, no han concluido las acciones de intervención, a partir de lo cual puede evaluarse el riesgo.

La entidad auditada, en respuesta al preinforme de observaciones, señaló que los resultados técnicos de contaminantes en el suelo y el análisis de exposición de las personas, indican que en Arica no hay condiciones de riesgo ambiental que justifiquen técnicamente la definición de nuevas zonas de riesgo. Agrega, que "si bien en la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, del MMA, no se resuelve poner término al seguimiento semestral -y tampoco podría haberse hecho, pues es un requisito contemplado en el reglamento de la ley N° 20.590-, es algo que podría definirse en el decreto supremo al que se refiere el artículo 52 del mismo reglamento".

En atención a que los argumentos vertidos por la entidad auditada no desvirtúan lo objetado, se mantiene lo observado por este Órgano Fiscalizador, pues lo observado no tiene relación con la definición de nuevas zonas de riesgo como expone el MMA, sino que se refiere al seguimiento semestral de las zonas con presencia de polimetales, en atención a que no se han terminado de ejecutar las acciones de intervención.

2.3. Acerca del término de los estudios de evaluación de riesgo.

El artículo 55 del referido reglamento, señala que el Ministerio del Medio Ambiente dará término al proceso de seguimiento semestral de la o las zonas con presencia de polimetales a que se refiere el aludido artículo 3° de la ley, una vez que se determine que en cada una de ellas no existe riesgo para la salud de la población.

Ahora bien, de acuerdo a lo comunicado por el MMA en su oficio N° 183.768, de 2018, los estudios que ha realizado entre los años 2012 y 2018 relacionados con polimetales son los que se exponen en el Anexo N° 6 de este informe.

Así entonces, y de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Riesgo Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, en reunión sostenida al efecto y según consta en acta de 13 de noviembre de 2018, el informe del CITUC concluye que no existen nuevas zonas de riesgo, por lo que, desde el punto de vista técnico y dadas las condiciones de ese entonces, no se justificaba seguir realizando nuevos estudios de evaluación de riesgo en el perímetro intervenido. Agregó que, con la emisión de la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, de ese ministerio, se puso término a la evaluación de riesgo en la zona.

Al respecto, la referida resolución exenta N° 186, del MMA, resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica, determinando no establecer nuevas zonas de riesgo, según lo prescrito en la ley N° 20.590, por lo que no corresponde tampoco definir sus perímetros de intervención, y atendido que no se modifican las zonas definidas en el Plan Maestro de intervención del año 2009, resuelve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

mantener la ejecución de las prestaciones y beneficios ya existentes para las personas acreditadas de conformidad a lo establecido en el título III del reglamento de la ley.

En consecuencia, no se divisa de qué manera, el MMA mediante la aludida resolución exenta N° 186 pudo poner término al proceso de seguimiento semestral de la o las zonas con presencia de polimetales, luego de haber determinado que en cada una de ellas no existe riesgo para la salud de la población, en los términos del referido artículo 55 del reglamento de la ley N° 20.590.

A este respecto, la ausencia de los correspondientes estudios de evaluación de riesgo en la comuna de Arica por presencia de polimetales desde el año 2016 hasta diciembre de 2018, no se condice con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del texto reglamentario aprobado por el artículo único del decreto N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dado que no se acreditó por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el término del proceso de seguimiento semestral de la o las zonas con presencia de polimetales, una vez que se determine que en cada una de dichas zonas no existe riesgo para la salud de la población.

En lo que respecta a esta materia, la Subsecretaría en respuesta al preinforme de observaciones aludió a los mismos argumentos esgrimidos en la respuesta del Capítulo II, numeral 2.2 del presente informe de auditoría, referido a que "la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, del MMA, no resuelve poner término al seguimiento semestral -y tampoco podría haberse hecho, pues es un requisito contemplado en el reglamento de la ley N° 20.590-, es algo que podría definirse en el decreto supremo al que se refiere el artículo 52 del mismo reglamento".

En tal sentido, lo expuesto por la Subsecretaría no permite desvirtuar lo observado por esta Contraloría General, relativo al término del seguimiento semestral de la o las zonas con presencia de polimetales, de modo que debe mantenerse la observación formulada.

2.4 Sobre contratación del estudio "Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección humana para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo".

En relación con la materia, cabe hacer presente que mediante resolución exenta N° 401, de 22 de mayo de 2014, del MMA, se autorizó a contratar vía trato directo al CITUC, orden de compra N° 608897-551-SE14, el estudio "Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección humana para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo", cuyo contrato fue aprobado por la resolución exenta N° 511, de 30 de junio de 2014, del mencionado ministerio, por un monto de \$28.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Luego, consta que la mencionada resolución exenta N° 511, de 2014, contempla en su cláusula primera los objetivos específicos de la consultoría, a saber: recolectar, sistematizar, analizar y evaluar metodologías y antecedentes nacionales e internacionales existentes que permitan establecer el nivel de riesgo aceptable de las sustancias químicas para la población humana; desarrollar una propuesta de guía metodológica para determinar el nivel de riesgo aceptable de las sustancias químicas cancerígenas y no cancerígenas; aplicar la metodología propuesta y aprobada, para determinar el nivel de riesgo aceptable de protección humana, de los contaminantes de interés en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en el suelo; asesorar al MMA y al MINSAL en la aplicación de la evaluación de riesgo a la salud y difundir los resultados del estudio.

Asimismo, se verificó que el contenido del contrato establece el plan de trabajo con las respectivas actividades y los resultados esperados, indicadores para cada actividad, duración del mismo, contraparte técnica, plazos de entrega de los correspondientes informes de avance y final, así como el modo de pago de la consultoría de la especie.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y de las indagaciones efectuadas, se advirtieron las siguientes situaciones:

2.4.1 Respecto a la entrega de los informes de avance y final.

La cláusula quinta del contrato en análisis, estableció que el informe de avance N° 1 debía ser entregado dentro de las 8 semanas de iniciado el contrato, dando cuenta de las actividades que indica. Lo mismo que el informe final, que debió ser realizado dentro de 12 semanas de iniciado el contrato.

Al respecto, requerida la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre los aludidos informes, proporcionó a esta Entidad de Control, 2 discos compactos, CD, que mantenía el Departamento de Finanzas, rotulados como informe 1, e informe 2, respectivamente, los cuales contienen, en ambos casos, un archivo idéntico en formato Word, denominado "INFORME FINAL ARICA 2014 polimetales Versión Final", de fecha 15 de diciembre de 2014.

Además, en lo referido al plazo de entrega del informe final, según la copia de la carta s/n, de 17 de diciembre de 2014, ingresada en Oficina de Partes de la Subsecretaría, es posible advertir que no se condice con el término estipulado en el contrato, que correspondía a 12 semanas de iniciado el contrato.

En este sentido, la Subsecretaría del Medio Ambiente no pudo acreditar el contenido y entrega del informe de avance N° 1 y tampoco la entrega dentro de plazo del informe final, lo que incumple lo dispuesto en la referida cláusula quinta del contrato en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, este Órgano Contralor no advierte de qué manera la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental pudo proceder, por medio de memorándum N° 34, de 19 de diciembre de 2014, a comunicar al Jefe de la División de Administración y Finanzas, que el contratista entregó el primer informe de avance comprometido y que realizó todas las actividades en el plazo solicitado, por lo que solicitó tramitar el pago correspondiente a \$14.000.000, lo cual se materializó a través del [REDACTED] de 26 de diciembre de 2014, [REDACTED] a nombre de la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT 81.698.900-0, el 29 de diciembre de 2014, según factura N° 1.796.065, de 24 de noviembre del mismo año por el mencionado monto, de la citada universidad, ingresada por Oficina de Partes del MMA el 19 de diciembre de igual año.

En consecuencia, dado que no consta que el contrato haya sido modificado, a partir de lo expuesto, es dable observar que frente a dichos incumplimientos y atrasos, el servicio en cuestión no adoptó las medidas concretas que este contempla, tales como aplicación de multas, poner término anticipado o cobrar la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de ajustarse a lo preceptuado en el mismo y en la normativa que lo rige, así como a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de control, eficiencia y eficacia, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

En lo atinente a este punto, en respuesta al preinforme de observaciones la Subsecretaría expresó que la entrega del informe final se realizó en diciembre de 2014, lo anterior, evidenciado mediante carta s/n del día 17 de diciembre de 2014, cuyo registro en el sistema documental electrónico corresponde al N° 23.954, de 2014, documento que acompañó a la respuesta.

En cuanto a la entrega del informe de avance N° 1, la entidad confirmó que no fue posible contar con la carta de ingreso por oficina de partes, ni por el sistema de correspondencia electrónica. Ahora bien, en cuanto a su contenido, si bien no fue habido como tal, pues el CD correspondía al informe final, manifiesta que la consultoría fue aprobada mediante el memorándum N° 34, de 2014, por parte de la contraparte técnica, y el egreso N° 6.526 da cuenta del mismo.

Por otra parte, señaló que a efectos de evitar este tipo de errores, la División de Administración y Finanzas, modificará el Manual de Procedimientos de Compras del Departamento de Compras y Servicios Generales, aprobado mediante resolución exenta N° 95, de 8 de febrero de 2017, en el punto 6.8.3 Confección de Set de Pago, exigiendo como base, la carta de ingreso de los informes con data de oficina de parte, y un examen visual del CD, para acreditar la coherencia del título del documento con la información que se está instruyendo a pago, esto permitirá establecer un segundo control. Agrega, que la responsabilidad de la recepción conforme del servicio y/o producto es de la contraparte técnica designada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Adicionalmente, informó que la institución con la finalidad de mitigar ese tipo de riesgos, elaboró un instructivo para la aplicación de multas, aprobado por resolución exenta N° 84, de 6 de febrero de 2017.

Al respecto, puesto que la Subsecretaría no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo observado por esta Entidad de Control y la medida informada tendiente a evitar la observación planteada es de aplicación futura, debe mantenerse lo observado.

2.4.2 Sobre la justificación del trato directo.

Mediante la resolución exenta N° 401, de 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se autorizó contratar vía trato directo al Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica, para efectuar el estudio "Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección humana para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo", cuyo contrato fue aprobado por la mencionada resolución exenta N° 511, de 20 de junio de 2014.

De este modo, el CITUC proporcionó el equipo de profesionales conformado [REDACTED] según se señala en el informe final del referido estudio contratado, quienes integraban a su vez el equipo de 6 expertos, encargado de la colaboración en la aplicación de la evaluación de riesgo a la salud humana a que se refiere el artículo 47 del reglamento de la ley N° 20.590, designado mediante resolución exenta N° 1.053, de 27 de octubre de 2014, del MMA.

Según la referida resolución exenta N° 401, de 2014, dicha modalidad de contratación se determinó considerando lo informado en el memorándum N° 165, de 2014, de la Jefa de la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgo, enviado al jefe de División de Administración y Finanzas, de 25 de abril de 2014, según el cual dicho proveedor brindaba seguridad y confianza, entre otras razones, por la experiencia comprobada en la definición de riesgo aceptable y evaluación de riesgos a la salud por exposición a sustancias químicas.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por regla general las entidades deben celebrar sus contratos de suministro y/o servicios a través de una licitación pública.

[REDACTED] en el informe "Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección de salud humana, para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo", de 15 de diciembre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, cabe señalar que para justificar el trato directo de la especie se invoca la causal contemplada en letra f), N° 7 del artículo 10 del aludido decreto, disposición que autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente.

Al respecto, esta Entidad de Control ha concluido a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En este contexto, cumple con hacer presente que lo que le otorgaría a la entidad auditada esa confianza y seguridad haya sido la afirmación del hecho de que el CITUC sea el centro de información toxicológica de referencia del MINSAL y la experiencia comprobada de sus profesionales en la materia, como se indica en los considerandos N°s 3 y 5, de la aludida resolución exenta N° 401, de 2014, que autorizó acudir al trato directo, no es suficiente para invocar dicha causal en este caso, pues la norma exige además que se estime fundadamente que no existan otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, circunstancia que no consta en la especie. Además, ni en el expediente respectivo ni en el sistema de información de la Dirección General de Compras y Contratación Pública, se encuentran disponibles los antecedentes que permitan acreditar las circunstancias que se declaran en la referida resolución.

De este modo, resulta útil indicar que la situación descrita no se aviene con lo dispuesto en los artículos 9° y 49 del ya individualizado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que de los documentos tenidos a la vista y las consideraciones descritas en ellos, se desprende que no han sido suficientes para configurar la causal de trato directo dispuesta en el anotado artículo 10, N° 7, letra f), pues no figura que se haya estimado de manera fundada -mediante la agregación de los antecedentes necesarios- la circunstancia de no existir otros proveedores que otorgaran la aludida seguridad y confianza, ni que se haya acreditado materialmente la experiencia comprobada del proveedor contratado.

En respuesta al preinforme de observaciones la Subsecretaría indicó en síntesis, que el procedimiento de la contratación directa se basó en la Directiva N° 10 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de 2008, sobre Instrucciones para la Utilización de Trato Directo, dando cumplimiento a los respectivos requisitos para la procedencia de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

aludida causal, según se declara en Memorándum N° 165, de 2014 de la contraparte técnica, donde señaló que: "al momento de la contratación era el único centro médico que reunía a un equipo médico toxicológico, epidemiológicos, bioestadísticas, y otros con alta experiencia en evaluaciones de riesgos".

Analizado lo expuesto y considerando que la respuesta no desvirtúa lo objetado, en cuanto a que de los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad de Control no se logra demostrar efectiva y documentadamente que esa entidad haya justificado debidamente en su oportunidad la procedencia del aludido trato directo, se mantiene la observación.

2.4.3 Sobre las actividades de asesoría y de difusión.

En cuanto al Plan de Trabajo contenido en la cláusula segunda letra d) del contrato en estudio, referido a "Asesorar al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud en la aplicación de la evaluación de riesgo a la salud", a través de las actividades que se indican al respecto, no se acreditó el ingreso y existencia en esa entidad, [del informe que de cuenta de la realización de esta asesoría, por cuanto el CD rotulado informe 3, que mantenía el Departamento de Finanzas, contiene un archivo idéntico a los rotulados informe 1 y 2, en los cuales se contiene en Word el archivo "INFORME FINAL ARICA 2014 polimetales Versión Final", de fecha 15 de diciembre de 2014.

Además, al solicitar el informe de asesoría conteniendo observaciones y recomendaciones respecto del proceso de implementación de los estudios ambientales y de la evaluación de riesgo a la salud, la auditora interna ministerial a través de correo electrónico de 26 de noviembre de 2018, comunicó que el área técnica estaba buscando el informe.

Asimismo, respecto a la realización de un taller técnico de difusión a realizarse en Santiago, basado en los resultados de la consultoría, indicador del cumplimiento del Plan de Trabajo contenido en la cláusula letra e) del contrato, solicitada la validación de la realización de dichas actividades a la Subsecretaría, esta, a través del correo antes mencionado, hizo entrega de un archivo Power Point denominado "Presentación Final Programa de Intervención Polimetales 2018.pdf" con datos del año 2017, y por otro correo electrónico de igual fecha, adjuntó en formato pdf, un acta de asistentes fechada el año 2016, con una reunión en Arica denominada "acta taller difusión".

En consecuencia, la ejecución de estas actividades no pudo ser acreditada por el servicio auditado, lo que se aparta de lo estipulado en la cláusula segunda, particularmente de las letras d) y e), del contrato.

Lo anteriormente señalado no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4°, 77 y 79 ter del referido decreto N° 250, de 2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las entidades deben establecer los criterios y mecanismos para la evaluación y gestión de los contratos que celebren y, en su caso, la aplicación de las medidas por incumplimiento, tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

como multas o término anticipado, además del cobro de garantías de fiel cumplimiento, lo que no aconteció en la especie.

Las situaciones descritas previamente, además de infringir las cláusulas anotadas del contrato aprobado por resolución exenta N° 511, de 20 de junio de 2014 del MMA, no guardan armonía con los principios de control y eficiencia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán cumplir con los principios de control, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y, además, velar por la idónea administración de los bienes públicos.

Al respecto, la Subsecretaría del Medio Ambiente, en su respuesta al preinforme señaló que efectivamente no fue posible constatar el ingreso de los entregables estipulados en el contrato, no obstante, la contraparte técnica que lo evaluó y supervigiló en esa época, certificó el cumplimiento del mismo mediante memorándum N° 34, de 2014.

Conforme con lo expuesto, se mantiene lo observado, dado que el argumento vertido por la entidad auditada no desvirtúa lo objetado por este Órgano Fiscalizador.

2.4.4 Respecto a la contraparte técnica.

En la cláusula cuarta del contrato en referencia, se determinó que la contraparte técnica estaría a cargo de la funcionaria Pamela Miranda Fernández, profesional de la sección de Evaluación de Riesgo, de la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgo del MMA, quien debió, en lo que interesa, hacer entrega de la información disponible relevante a considerar en el desarrollo del estudio; verificar los plazos de cumplimiento en la entrega de los informes intermedios y final, así como constatar su calidad; controlar el estado de avance del estudio; recibir los informes de avance y final, analizarlos, formulando las observaciones que procedan, aclarar dudas y disponer la complementación o las correcciones que estime necesarias.

Al respecto, se constató que la aludida profesional, mediante documento N° 1.393, de 19 de diciembre de 2014, calificó al proveedor del servicio con nota 7 -en una escala de 1 a 7- por la entrega del informe de avance N° 1, determinando como "muy bueno" la oportunidad, calidad, condiciones y el desempeño general del proveedor.

Asimismo, se verificó que, mediante otros dos documentos -N° 1.435 y otro sin número-, ambos de 19 de diciembre de 2014, la funcionaria designada como contraparte técnica, evaluó con nota 7 al proveedor, en términos idénticos al referido documento N° 1.393.

Ahora bien, tal como se ha indicado, dado que la Subsecretaría del Medio Ambiente no pudo acreditar el contenido y entrega del informe de avance N° 1, así como tampoco la entrega dentro de plazo del informe final, es decir el 22 de septiembre de 2014, por cuanto ese organismo proporcionó una carta de ingreso fechada el 17 de diciembre de 2014, dirigida a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

esa profesional, que señala el envío del Informe Final "Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección humana para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo", no se advierte el fundamento para calificar con nota 7 el servicio contratado, por lo cual la situación descrita se aparta de lo previsto en la cláusulas cuarta y quinta del contrato aprobado mediante resolución exenta N° 511, del Ministerio del Medio Ambiente.

Al mismo tiempo, se aparta de lo prescrito en el artículo 53 de la señalada ley N° 18.575, que señala que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Las situaciones descritas previamente, además de infringir las cláusulas anotadas del contrato aprobado por resolución exenta N° 511, de 30 de junio de 2014 del MMA, no guardan armonía con los principios de control y eficiencia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán cumplir con los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones y, además, velar por la idónea administración de los bienes públicos.

En lo referente a este punto, el organismo auditado respondió que efectivamente el entregable del informe de avance, esto es su contenido, no fue habido. Sin embargo, señala que el informe final que fue recepcionado en el Ministerio del Medio Ambiente da cuenta del resultado total de la consultoría, siendo aprobada por la contraparte técnica y evaluada con nota máxima de 7.

En atención a lo expuesto, es dable señalar que se mantiene lo objetado, en función a que lo argumentado por la entidad fiscalizada no desvirtúa lo observado por esta Contraloría General.

2.5 Acerca del informe del equipo de expertos.

El punto 1) del artículo 46 del reglamento de la ley N° 20.590, señala que el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente aprobará el nivel de riesgo aceptable para cada contaminante de interés en base a una propuesta de un equipo de expertos. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Subsecretario del Medio Ambiente.

Luego, el artículo 47 del mismo reglamento establece que el Subsecretario del Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Salud, designará un equipo de expertos que deberá estar integrado por a lo menos, cinco profesionales de reconocida experiencia nacional en la materia, que colaborarán en la aplicación de la evaluación de riesgo a que se refiere ese decreto.

Al respecto, se verificó que mediante el oficio ordinario N° 142.062, de 5 de junio de 2014, el MMA, envió al MINSAL los términos de referencia para la contratación de la consultoría "Determinación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

nivel de riesgo aceptable de protección humana, para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo" y "los currículum de los profesionales del Centro de información Toxicológica de la Pontificia Universidad Católica, CITUC, que conformarán el equipo de expertos", ante lo cual este último ministerio se pronunció favorablemente a través de su oficio N° B32/2090, de 15 de julio de 2014.

Enseguida, mediante la resolución exenta N° 1.053, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se designó el equipo de expertos para la aplicación de la evaluación de riesgo, conformado por los profesionales Francisca González López, Juan Carlos Ríos Bustamante, Pablo Alberto Olivares Trigo, Patricia Alejandra Cerda Jiménez, Sandra Isabel Cortés Arancibia, y Solana Terrazas Martins.

Por otro lado, al solicitar el expediente con los respaldos del proceso de selección, la Subsecretaría mediante correo electrónico con archivo compartido remitió los currículum de cada uno de los expertos y el expediente del trato directo 608897-551-SE14, celebrado con CITUC, donde 5 de los 6 expertos conformaban a su vez el equipo de consultores contratado con esa entidad.

Sobre la materia, según lo informado por la auditora ministerial el 20 de noviembre de 2018, el Coordinador de Riesgo del MMA no cuenta con información de lo que pasó antes que asumiera como contraparte -junio del 2016- por tanto no tendría antecedentes para responder a lo que ocurrió con precisión en los procesos anteriores, así como tampoco estarían documentadas las decisiones que se tomaron, y en cuanto a la conformación del equipo de expertos, solo existiría la ya citada resolución exenta N° 1.053, de 2014, cuyo numeral 3 de la parte considerativa entregaría detalles generales del proceso de selección, pero desconoce los pormenores del mismo.

En este sentido, se solicitó a la Subsecretaría el expediente que contiene la información relacionada con la designación de expertos para la aplicación de la evaluación de riesgos, y el informe del equipo de expertos con la propuesta para determinar el nivel de riesgo aceptable de protección humana para los contaminantes de interés en la comuna de Arica. Además, se consultó si se pagó a los expertos por sus servicios.

Ante ello, ese organismo mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2018, de la auditora ministerial, manifestó que el Coordinador de Riesgo no encontró el expediente relativo al equipo de expertos, y que no se les pagó.

En cuanto al informe de asesoría conteniendo observaciones y recomendaciones sobre el proceso de implementación de los estudios ambientales y de la evaluación de riesgo a la salud, comunicó que el área técnica lo está buscando, según su correo electrónico de 26 de noviembre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ahora bien, el hecho que la Subsecretaría no acredite la existencia del informe del equipo de expertos, y su colaboración en la aplicación de la evaluación de riesgo, se aparta de lo establecido en el artículo 46 del reglamento de la ley N° 20.590, que señala que se aprobará el nivel de riesgo aceptable para cada contaminante de interés en base a una propuesta de un equipo de expertos.

Además, no permite establecer el cumplimiento del artículo 47 del reglamento de la ley N° 20.590, el cual establece que un equipo de expertos colaborará en la aplicación de la evaluación de riesgo a que se refiere ese decreto.

De la misma forma, las situaciones descritas no guardan armonía con el inciso segundo del artículo 3° de la antes individualizada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que el equipo de expertos fue consultado y colaboró en entregar orientaciones al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud sobre las metodologías científicas a utilizar para determinar el nivel de riesgo aceptable en la comuna de Arica.

Además, añadió que dicho equipo de expertos identificó como contaminante de interés al "Metaloide Arsénico", en su forma inorgánica, toda vez que la concentración de arsénico en el suelo de la ciudad de Arica y la exposición calculada, indica que se excede el nivel de riesgo aceptable para efectos carcinogénicos, y que este contaminante se encuentra categorizado como una sustancia cancerígena para seres humanos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), y la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

Enseguida, agregó que todas estas recomendaciones fueron incorporadas y consideradas en el estudio "Evaluación de riesgos en la comuna de Arica por la presencia de Polimetales en la matriz suelo", elaborado por el CITUC, finalizado en noviembre de 2016.

Al respecto, se mantiene lo observado por cuanto el servicio auditado no acompaña el expediente que respalde la designación de los expertos, ni el informe del comité de expertos, que permita validar las conclusiones a que alude el informe identificado en el párrafo anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2.6 Sobre la licitación pública del estudio "Determinación de la calidad del aire y evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo".

La Subsecretaría del Medio Ambiente contrató un estudio de evaluación de riesgos a CENMA mediante la licitación pública ID: 608897-107-LP13 por \$84.000.000, cuyas bases técnicas y administrativas fueron aprobadas a través de la resolución exenta N° 689, de 12 de agosto de 2013 y modificadas por la resolución exenta N° 800, de 11 de septiembre de 2013, ambas del Jefe de la División de Finanzas de esa entidad.

Luego, se aprobó el contrato por la resolución exenta N° 1.049, de 6 de diciembre de la misma anualidad, de igual jefatura. Posteriormente con la resolución exenta N° 403, de 22 de mayo de 2014 del Jefe de División de Administración y Finanzas del MMA, se modificó dicha contratación.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y de las indagaciones efectuadas, se advirtieron las siguientes situaciones:

2.6.1 Respecto a la entrega de los informes de avance y final.

Conforme a la cláusula sexta del contrato en análisis, se estableció el contenido y los plazos en que CENMA debió haber entregado los informes de avance N° 2 y final, es decir, dentro de las 10 semanas de iniciado el contrato, dando cuenta de las actividades que indica, y a más tardar el 26 de diciembre de 2014, respectivamente.

Cabe señalar que el informe N° 2 fue aprobado mediante memorándum N° 616, de 31 de diciembre de 2014, del Jefe (S) de la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgos, y por su parte el informe final fue aprobado a través del memorándum N° 44, de 29 de diciembre de 2014.

Al respecto, requerida la Subsecretaría acerca de los aludidos informes de avance N° 2 y final, si bien los proporcionó, no pudo acreditar la fecha de ingreso de dichos informes por oficina de partes del Ministerio del Medio Ambiente.

La circunstancia anterior no permite tener certeza acerca del cumplimiento cabal y oportuno del contrato, lo que a su vez no permite determinar si frente a eventuales incumplimientos y atrasos, el servicio en cuestión adoptó las medidas concretas que este contempla, tales como aplicación de multas, dar término anticipado y/o cobrar la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, que señalan que la Administración deberá observar los principios de control, eficiencia y eficacia, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre este punto, la Subsecretaría señaló en su respuesta que efectivamente no se pudo acreditar el ingreso de las cartas que acompañaban los informes observados. No obstante, los egresos de pagos dan cuenta del contenido de ambos trabajos y de la aprobación de la contraparte técnica a los productos recepcionados, indicando que lo anterior estuvo disponible para la Contraloría General durante el proceso de ejecución esta auditoría.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, ya que la Subsecretaría reconoce la falta de acreditación del ingreso de las cartas que acompañaban los referidos informes en las fechas correspondientes y no aporta otros medios que acrediten que los informes fueron recibidos oportunamente.

2.6.2 Sobre la modificación del contrato.

Se constató que mediante la resolución exenta N° 403, de 22 de mayo de 2014, del Jefe de la División de Administración y Finanzas del MMA, se modificó la fecha de entrega del informe final, sin embargo, este cambio ocurrió en una data posterior a la que la consultora debió haber entregado dicho informe.

Lo anteriormente señalado, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4°, 77 y 79 ter del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las entidades deben establecer los criterios y mecanismos para la evaluación y gestión de los contratos que celebren y, en su caso, la aplicación de las medidas por incumplimiento, tales como término anticipado y multas, lo que no aconteció en la especie.

La situación descrita previamente, además de infringir la cláusula sexta del contrato aprobado por resolución exenta N° 1.049, de 6 de diciembre de 2013, del MMA, no guarda armonía con los principios de control y eficiencia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán cumplir con los principios de control, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones y, además, velar por la idónea administración de los bienes públicos.

En lo que respecta a este apartado, la entidad auditada manifestó en su respuesta al preinforme que la licitación en comento, fue aprobada mediante resolución exenta N° 1.049, de 6 de diciembre de 2013, en la que se establecía que la duración del contrato correspondía a seis meses, que los plazos de entrega de los productos quedaron establecidos en el cláusula sexta del contrato y que el informe final tenía como fecha tope de ingreso a las 14 semanas de entrada en vigencia del contrato, esto es, la semana del 10 de marzo de 2014. Agregó, que por resolución exenta N° 403, de 22 de mayo de 2014, se aprobó la modificación de la fecha de entrega del informe final por razones no atribuibles al consultor, quedando como plazo de entrega, a más tardar, el día 26 de diciembre de 2014, indicando que si bien la modificación se realizó en forma posterior al referido informe final, se hizo dentro del plazo de vigencia del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, cabe señalar que la entidad auditada no ha desvirtuado lo objetado por cuanto confirmó que la fecha de entrega del producto, pactada originalmente, fue modificada después de acaecida, sin aportar antecedentes en orden a la justificación aludida en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado.

2.6.3 En cuanto a la oportunidad del estudio de evaluación de riesgo.

Se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente, contrató un estudio de evaluación de riesgos a CENMA mediante la licitación pública ID: 608897-107-LP13 por \$84.000.000, cuyas bases técnicas y administrativas fueron aprobadas por la resolución exenta N° 689, de 12 de agosto de 2013 del Jefe de la División de Finanzas del MMA, antes de la entrada en vigencia del decreto N° 113, de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 24 de octubre de 2013 en el Diario Oficial, acto este último en el cual, se define lo que se considera evaluación de riesgo para la aplicación de la ley N° 20.590, se especifican los criterios y la metodología que se debe utilizar para dicha evaluación.

El hecho que se contrate un estudio antes de que se definan los procedimientos para su desarrollo, no se ajusta a lo consignado en el inciso tercero del artículo 16 de la citada ley N° 20.590, que establece que un reglamento establecerá las definiciones, plazos y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de riesgo ambiental frente a la presencia de sustancias químicas y otros contaminantes en la zona con presencia de polimetales.

Además, se utilizaron recursos destinados al cumplimiento de la ley, antes de conocer los requisitos que el estudio debía contemplar. En el mismo sentido, se debe hacer notar que el instrumento contratado de esta forma, no fue empleado luego para el logro de los objetivos de la reseñada ley N° 20.590, lo que no se aviene con lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° e inciso segundo del artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control en el cumplimiento de sus funciones. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre la materia, la Subsecretaría del Medio Ambiente indicó en su respuesta al preinforme que la evaluación de riesgos es un procedimiento científico, en el cual la metodología a utilizar para realizar los estudios de contaminación, los cálculos necesarios para evaluar la exposición y determinar el riesgo ambiental, están debidamente establecidos en metodologías de aplicación universal, las cuales pueden encontrarse, por ejemplo, en el enlace electrónico <https://www.atsdr.cdc.gov/publications/HAC.html> y que el elaborar las bases técnicas en forma previa a la entrada en vigencia del decreto N° 113, de 2012, no afecta al procedimiento previsto en éste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto a lo argumentado por la entidad, corresponde precisar que si bien el servicio auditado reconoce los hallazgos identificados y aportó antecedentes con la finalidad de subsanar lo objetado por esta Contraloría General, corresponde mantener lo observado por tratarse de una situación consolidada, pues a la fecha de la presente auditoría el instrumento contratado, no fue utilizado luego para el logro de los objetivos de la reseñada ley N° 20.590 y en atención a esto último, la entidad tampoco hizo descargos sobre esta materia.

2.7. Del procedimiento de determinación de la o las zonas de riesgo.

2.7.1 Acerca de los plazos para determinar la zona de riesgo.

Se constató que, mediante el ordinario N° 994, de 21 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Salud Pública entregó al Ministerio del Medio Ambiente el informe favorable que aprueba el estudio de evaluación de riesgo denominado "Evaluación de Riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo", ID N° 608897-198-LP15.

Enseguida, por oficio N° 184.369, de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, ese organismo manifestó a esta Entidad de Control que "en marzo de 2017 y a petición del Gobierno Regional, se detiene el proceso de evaluación de riesgo en la comuna de Arica y de todas las actividades relacionadas", y que en febrero de 2018 le solicitaron reanudarlo. Sin embargo, no presenta respaldo de ninguno de los requerimientos señalados precedentemente.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que "Resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica, según lo establecido en el decreto N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", determinó lo siguiente:

"1. No definir nuevas zonas de riesgo, según lo establecido en la ley N° 20.590, por lo que no corresponde tampoco definir sus perímetros de intervención.

2. Mantener la ejecución de las prestaciones y beneficios ya existentes para las personas acreditadas de conformidad a lo establecido en el Título III del decreto N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.590."

Luego, se constató que dicha resolución fue remitida mediante oficio N° 184.260, de 25 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, a la Municipalidad de Arica, al Gobierno Regional y al Consejo Consultivo, ambos de la región de Arica y Parinacota, es decir, después de 7 meses y sin señalar plazo para envío de comentarios a la revisión, el que de acuerdo a la norma citada corresponde a 30 días corridos desde la recepción de la resolución y del expediente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, a noviembre de 2018, ese servicio no tenía las respuestas de la Municipalidad, Gobierno Regional y Consejo Consultivo, todos de Arica.

Sobre la materia, cabe señalar que la Subsecretaría del Medio Ambiente, tardó más de 300 días en emitir la resolución que define las zonas de riesgo o en situación de riesgo por contaminación por polimetales y sus respectivos perímetros de intervención, desde que contaba con el informe de evaluación de riesgo aprobado por el MINSAL, sobrepasando con creces el plazo de 30 días corridos, establecido en el artículo 50 del reglamento de la ley N° 20.590.

De igual modo, no consta que se haya cumplido con el plazo de 30 días corridos para continuar con el procedimiento de revisión, según lo consignado en el artículo 51 del mismo decreto.

En lo referente a este punto, la entidad auditada afirmó en su oficio de respuesta que efectivamente transcurrió ese periodo de días para la dictación de la señalada resolución. Añadió, que no obstante fue el propio Gobierno Regional el que solicitó posponer el documento, en atención a coordinaciones que debía efectuar debido al conflicto legal en el Cerro Chuño. Luego, en febrero de 2018, solicitó publicar la resolución, lo que se realizó en marzo del mismo año.

Agregó que una vez adoptada la decisión de dictar la citada resolución, ese Ministerio hizo una presentación sobre la misma en la comuna de Arica, donde se explicaron los resultados de la evaluación de riesgo y se detallaron las gestiones y acciones que se habían implementado hasta esa fecha para mejorar las condiciones ambientales en la comuna.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene lo objetado en este aspecto, puesto que el servicio ratifica el tiempo transcurrido y no aporta antecedentes que permitan respaldar la aludida solicitud del Gobierno Regional de posponer la señalada resolución.

2.7.2 Respecto de la determinación de la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo.

Por otra parte, cabe manifestar que la referida resolución exenta N° 186, de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, no deja claro por sí misma, la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo de contaminación por polimetales y sus respectivos perímetros de intervención, y los elementos químicos considerados, ya que se limita a señalar que se mantienen las zonas.

Lo expuesto, no da cumplimiento al artículo 50 del señalado reglamento de la ley N° 20.590. Además, la falta de definición del perímetro, reviste importancia por cuanto el sector a relocalizar debe ser demolido y dejará de existir el nombre de las poblaciones que lo conforman y por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

consiguiente su delimitación, y tampoco existe la resolución que debió definir tanto las zonas como las acciones a desarrollar por el MINVU.

Al respecto, la entidad auditada señaló en su respuesta al preinforme que la resolución exenta N° 186, de 2018, establece que no existen nuevas zonas de riesgo. Continúa informando, que no menciona las zonas de riesgo antiguas, pues estas ya fueron definidas el año 2014 en el artículo 12 del decreto N° 80, de 2014, de MINSEGPRES.

Al mismo tiempo, agregó que esta determinación se establecerá mediante el decreto supremo que debe dictar el Ministerio del Medio Ambiente, en virtud del artículo 52 del reglamento de la ley N° 20.590.

No obstante lo señalado cabe hacer presente que el citado artículo 50 del reglamento establece la necesidad de determinar el perímetro de las zonas identificadas, situación que no se observa en la referida resolución exenta N° 186, de 2018, debiendo agregarse que por su parte el artículo 12 del anotado decreto N° 80, de 2014, se refiere a las zonas del Plan Maestro de intervención con presencia de polimetales, para efectos de la determinación de los beneficiarios, según la primera hipótesis del numeral 2 del artículo 10, del mismo reglamento, por lo que se mantiene lo objetado.

2.7.3 Sobre la oportunidad en la determinación de zonas con presencia de polimetales.

De acuerdo a lo comunicado a esta Entidad de Control en oficio ordinario N° 184.369, de 8 de octubre de 2018, del Subsecretario del Medio Ambiente, el año 2013, se realizó el estudio "Determinación de los Niveles Naturales o Background y de la Concentración de los Contaminantes de Interés en el Suelo de la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales", cuya elaboración se contrató al CENMA mediante licitación pública 608897-38-LP13.

Luego, el estudio para determinar los niveles naturales de suelo fue aprobado por memorándum N° 573, de 17 de diciembre de 2013, del Jefe de la Sección de Riesgo, de la época, y de acuerdo al resumen ejecutivo del estudio se habría utilizado la guía "Desarrollo de Guías Metodológicas de Muestreo y de Análisis Químicos para Áreas Background y para la Investigación Confirmatoria y Evaluación de Riesgo en Suelos/Sitios con Presencia de Contaminantes", para definir el muestreo. Lo anterior se condice con lo señalado en el punto 2) del artículo 46 del reglamento de la ley N° 20.590.

Por otra parte, el MMA contrató a la misma consultora -CENMA- durante los años 2014 y 2015, para realizar estudios para determinar la concentración de polimetales en los suelos de la comuna de Arica, mediante las licitaciones 608897-28-LE14 y 608897-121-LE15, el último de los cuales fue aprobado mediante el memorándum N° 146, de 21 de diciembre de 2015, de la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, de ese período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Es decir, al 21 de diciembre de 2015, el MMA contaba con los resultados de los estudios para determinar los niveles naturales y del muestreo de suelo realizado en la comuna de Arica y con ellos determinar la o las zonas con presencia de polimetales, sin embargo, no se acreditó que a los 30 días corridos, es decir al 21 de enero de 2016, hubiera determinado la o las zonas con presencia de polimetales para efectos de la ley N° 20.590 y dar inicio al estudio de evaluación de riesgo, según lo previsto en el artículo 49 del referido reglamento, que dispone que una vez que se cuente con los resultados del estudio que determinará los niveles naturales o niveles background así como con los resultados del muestreo de suelo realizado en la comuna de Arica, dentro del plazo de 30 días corridos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará la o las Zonas con Presencia de Polimetales para efectos de la ley N° 20.590 o la o las Zonas Contaminadas por Polimetales, si fuere procedente, debiendo en este caso, darse inicio al estudio de evaluación de riesgo.

Al respecto, la Subsecretaría del Medio Ambiente informó en su respuesta al preinforme que, si bien en tal periodo de tiempo no se definieron las zonas con presencia de Polimetales, el ministerio las determinó mediante el estudio "Determinación de los niveles naturales o background y de la concentración de los contaminantes de interés en el suelo de la comuna de Arica por la presencia de Polimetales".

De igual forma, agregó que utilizando dicha información, el ministerio comenzó el proceso de evaluación de riesgo que finalizó en noviembre de 2016.

En atención a que ese ministerio no ha desvirtuado el incumplimiento del plazo señalado en el citado artículo 49, del reglamento de la ley N° 20.590, se mantiene lo observado.

2.8 Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención.

El artículo 11 de la referida ley N° 20.590, señala que una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo señalará las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo en las acciones de relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales.

De acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Medio Ambiente en su oficio N° 184.369, de 2018, a octubre de la misma anualidad, el Ministerio del Medio Ambiente y el MINVU no han publicado la resolución que establezca la zona y las acciones para la relocalización de las familias afectadas, a propósito de la implementación de la referida ley N° 20.590.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 11 de la respectiva ley N° 20.590, que dispone que una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo señalará las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo para la relocalización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales.

El hecho que habiendo transcurrido más de 6 años desde la entrada en vigencia de la ley, el SERVIU haya efectuado gran parte de la relocalización, sin haber emitido la mencionada resolución, demuestra una falta de coordinación entre el MINVU y el MMA, que no se condice con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de eficiencia, control y coordinación.

Sobre el particular, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló en su respuesta al preinforme de observaciones que si bien no se dictó la citada resolución, ambos ministerios han trabajado coordinadamente, y es por ello que en la comuna de Arica se han implementado diversas medidas que han contribuido a reducir los riesgos de contaminación por polimetales, las que incluyen el catastro de familias afectadas; su relocalización; la pavimentación de calles de tierra; la instalación de áreas verdes; y subsidios del banco de materiales a familias afectadas para mejorar viviendas, medidas que se han desarrollado preferentemente en las zonas de riesgo definidas en el artículo 12 del reglamento de la ley N° 20.590.

En torno a lo expuesto por la entidad, debe señalarse que atendido que no desvirtuó la falta de cumplimiento del mencionado artículo 11 de la ley N° 20.590, por cuanto a enero de 2019, no se había dictado la resolución conjunta que exige el mencionado precepto, la observación debe mantenerse.

2.9 En cuanto al decreto que determine la o las zonas con presencia de polimetales.

Se constató que a través de la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, "Resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica, según lo establecido en el D.S. N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", se determinó lo siguiente:

1. No definir nuevas zonas de riesgo, según lo establecido en la ley N° 20.590, por lo que no corresponde tampoco definir sus perímetros de intervención.

2. Mantener la ejecución de las prestaciones y beneficios ya existentes para las personas acreditadas de conformidad a lo establecido en el Título III del Decreto Supremo N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.590."

Luego, dicha resolución fue remitida mediante oficio N° 184.260, de 25 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Medio Ambiente, a la Municipalidad de Arica, al Gobierno Regional y al Consejo Consultivo, ambos de la región de Arica y Parinacota, en consulta.

Sobre la materia, de acuerdo a lo informado por el Ministerio del Medio Ambiente, en el oficio N° 184.369, de 2018, a octubre de ese año se encontraba en desarrollo el proceso de consulta pública definido en el artículo 50 del reglamento de la ley N° 20.590.

Por lo tanto, a más de 4 años desde la publicación del decreto N° 80, de 2014 del MINSEGPRES, el Ministerio del Medio Ambiente no ha emitido el decreto, suscrito también por el Ministro de Salud, que determine la o las Zonas con Presencia de Polimetales.

La falta del decreto que defina la o las zonas con presencia de polimetales, determinando la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo de contaminación por polimetales y los perímetros de intervención, vulnera lo consignado en el artículo 3° de la ley y en el artículo 52 de su reglamento, que establece que el Ministerio del Medio Ambiente, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", emitirá un decreto que deberá ser suscrito también por el Ministro de Salud, y determinará las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo de contaminación por polimetales, conteniendo la delimitación precisa del área geográfica que abarcan y los perímetros de intervención.

El órgano auditado en su respuesta, manifestó que, en consideración a los resultados de los estudios de riesgo ambiental en Arica, al proceso de consulta a los estudios de riesgo, y a la anotada resolución exenta N° 186, de 2018, el Ministerio del Medio Ambiente efectuará las coordinaciones con la Secretaría General de la Presidencia para abordar la dictación del mencionado decreto.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada, en su relato admite lo objetado y se refiere a acciones que se concretarían en el futuro, por lo que se mantiene lo observado.

3. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

3.1 Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención.

El artículo 11 de la referida ley N° 20.590, señala que una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo señalará las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo en las acciones de relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales.

Al respecto, el equipo del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la región de Arica y Parinacota, conformado por la Directora (S), la Contralora Interna Regional y la encargada del Departamento Técnico, en reunión de 8 de octubre de 2018, manifestaron no tener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

conocimiento sobre la dictación de una resolución conjunta entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en el artículo 11 de la respectiva ley N° 20.590, sobre la dictación de una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo que señalará las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo en las acciones de relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales.

También, es dable consignar, que este tema a su vez fue objetado en el informe final N° 742, de 2015, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y en el informe de seguimiento N° 742, de 24 de octubre de 2016, del mismo origen, en el cual se mantuvo la observación atinente a la falta de esta resolución y se estableció como acción derivada la obligación de acreditar la formalización del reseñado instrumento.

Sobre lo expuesto, en respuesta al preinforme de observaciones la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo indicó que a través del oficio ordinario N° 7, de 14 de enero de 2019, solicitó al Ministerio del Medio Ambiente, realizar las coordinaciones pertinentes para la dictación de la resolución conjunta que se estipula en el artículo 11 de la ley N° 20.590, y la designación de una contraparte para el efecto.

De conformidad con lo planteado en este apartado, se mantiene lo observado, pues el hecho advertido en el periodo materia de la presente auditoría, tiene el carácter de consumado, y la medida informada produciría sus efectos en el futuro.

3.2 Sobre las metodologías de relocalización.

El artículo 38 del reglamento de la ley N° 20.590, señala que el MINVU establecerá metodologías de intervención de acuerdo al tipo de acción a realizar: relocalización de familias, reparación de viviendas y proyectos de barrio conducentes a la atención de poblaciones ubicadas dentro del perímetro de intervención.

En ese ámbito, se consultó a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo por la metodología de intervención elaborada para la zona que debe ser reubicada, entidad que respondió por oficio ordinario N° 648, de 12 de octubre de 2018, al cual adjuntó el documento denominado "Plan de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la región de Arica y Parinacota, empleado por el MINVU" conformado por los siguientes capítulos: I Antecedentes Generales, II Implementación del Plan Maestro, III Cumplimiento de la ley N° 20.590 "Que Establece Un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica", y IV Conclusión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De la lectura de dichos antecedentes, cabe señalar que en el capítulo III, se describen las acciones desarrolladas y a realizar por el SERVIU respecto a la relocalización de familias, reparación de viviendas, demolición en sector Cerro Chuño, gestiones y coordinaciones en relación a viviendas por demoler y proyectos de mitigación.

Sobre el particular, debe precisarse que el documento aludido no constituye una metodología o procedimiento para la planificación y gestión de las intervenciones para la zona a reubicar que, a modo de ejemplo, establezca la forma y las condiciones en que el beneficiario entrega la vivienda al SERVIU, los plazos para efectuar la permuta, las medidas para que no vuelva a ser ocupada, los plazos de demolición y entrega de vivienda en otro lugar.

De esta forma, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo no acreditó que el ministerio contara con una metodología para realizar el proceso de relocalización de familias en el marco de la ley N° 20.590, lo que se aparta de lo consignado en el artículo 38 del referido reglamento.

Lo anterior, reviste importancia por cuanto si bien con la relocalización de las familias del sector Cerro Chuño, la mayoría de los propietarios beneficiarios obtuvieron una nueva vivienda en otro lugar, de acuerdo a lo constatado mediante visita a terreno efectuada el día 9 de octubre de 2018 por el equipo de fiscalización, no se ha logrado desocupar completamente el sector ni se ha impedido su habitación por otras personas, permitiendo que éstas se vean expuestas a los contaminantes presentes en el área afectada por polimetales, poniendo en riesgo su salud, dada la condición que reviste esa zona.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad auditada acompañó el "Procedimiento de Relocalización", elaborado por el SERVIU de la región de Arica y Parinacota, aprobado a través del Sistema de Gestión de Calidad de dicho servicio el 23 de enero de 2019.

En atención a lo expuesto, y considerando la fecha de elaboración del procedimiento antes mencionado, dado que este documento debió existir para el periodo auditado, y su carencia significó que en su oportunidad las cosas no se hicieran con arreglo a un procedimiento que evitara la situación de reocupación de las viviendas en Cerro Chuño, siendo su ausencia en el periodo auditado un hecho consumado, se mantiene lo observado.

3.3 Acerca de la supervigilancia ministerial en relación con la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño.

En visita a terreno realizada el 9 de octubre de 2018, se verificó que los inmuebles cuyo propietario es SERVIU de Arica y Parinacota ubicados en las villas Los Laureles, El Amanecer y El Solar, denominadas en sus permisos de construcción como Cerro Chuño I, II, III, III segunda etapa, IV, V Y VII, en su mayoría se hallan habitadas, encontrándose sólo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

un sector demolido, como se puede apreciar en las fotografías que se incluyen en el Anexo N° 7 del presente informe.

En ese contexto, el profesional encargado de la Unidad de Gestión del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU de Arica y Parinacota, con fecha 10 de octubre de 2018, señaló que en mayo de la misma anualidad, el SERVIU efectuó un catastro del sector Cerro Chuño -con resguardo policial- para conocer quiénes son los habitantes, en base a una ficha predeterminada, de respuesta voluntaria, ya que los sitios están habitados en forma irregular, indicando que en ese momento había 16 habitantes que eran beneficiarios originales que aún estaban dentro de plazo para irse del lugar.

Al respecto, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante su oficio ordinario N° 648, de 12 de octubre de 2018, informó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo asignó subsidios del Fondo Solidario de Vivienda establecido en el decreto supremo N° 174, de 2005, y Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado en el decreto supremo N° 49, de 2011, a los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona a relocalizar, ya sea para la adquisición de otra vivienda o bien para la construcción de una nueva en otro sector de la ciudad, debiendo éstos a su vez, transferir al SERVIU de Arica y Parinacota la vivienda de su propiedad, las que tenían por destino ser demolidas.

Agregó, que el traslado de las familias comenzó el año 2010 en adelante, con participación de sus juntas vecinales, que solicitaron en forma voluntaria ser relocalizadas y fueron beneficiadas con un subsidio en modalidad "construcción en nuevos terrenos", y que eso se tradujo en una desocupación gradual del sector Cerro Chuño, conforme a la ejecución de proyectos y a la adscripción a estos -lo que un comienzo fue gestionado a través de las juntas de vecinos-, de acuerdo a lo reflejado en la Figura N° 1.

Figura N° 1 Relocalización Cerro Chuño.



Fuente: Elaborado por el MINVU, adjunto a su oficio N° 648, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por la Directora (S) del SERVIU de Arica y Parinacota, el año 2012 a través de la Propuesta Pública N° 29/2012, "Demolición e inhabilitación de viviendas del Sector Cerro Chuño, Arica I etapa", se contempló la demolición de a lo menos 105 viviendas y la inhabilitación de otras 128, que por razones técnicas no podían ser demolidas en esa etapa, pero debían ser intervenidas a fin de evitar su ocupación irregular. Dicha licitación pública se adjudicó a la Sociedad Industrial y Comercial POMERAPE S.A., por un monto de \$866.948.416, contrato que tuvo tres modificaciones que implicaron supresión de partidas, aumento de obras y aumentos de plazo, quedando con un plazo total de ejecución de 752 días corridos y un monto de \$743.128.486, establecido en la resolución N° 1.385, de fecha 31 de agosto de 2016, que Aprueba Liquidación de Contrato, conforme lo informado por dicho servicio, lo que sin embargo no fue acreditado⁵.

Posteriormente, se indicó, mediante la resolución N° 1, de 2017, se aprobó el trato directo N° 86, de 2016, "Demolición 397 viviendas Sector Villa El Solar, conjuntos habitacionales Cerro Chuño, 4, 5 y 7, Arica", con la Constructora Loga Ltda., por un monto de \$1.025.196.000 y con un plazo de ejecución de 270 días, para cuya ejecución por medio del oficio N° 634, de 21 de febrero de 2017, el Director (S) del SERVIU de Arica y Parinacota solicitó al Gobernador ordenar el desalojo y restitución de los inmuebles de propiedad SERVIU ubicados en el sector Cerro Chuño, considerando que esos bienes raíces son viviendas que actualmente son un foco de riesgo de salud y seguridad, ya que son ocupadas masiva e irregularmente por terceros de difícil individualización, y que dichas construcciones tienen por destino ser demolidas en cumplimiento del reglamento de la ley N° 20.590.

Añadió que mediante resolución exenta N° 39, de 22 de febrero de 2017, de la Gobernación Provincial de Arica, se ordenó el desalojo y restitución de los bienes fiscales mencionados, lo cual fue objeto de la interposición de un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Arica, por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDDHH, cuya sentencia - confirmada por la Corte Suprema-, deja sin efecto la citada resolución N° 39, lo que, en opinión del servicio auditado, impide por vía administrativa el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 40 inciso tercero del reglamento de la ley N° 20.590.

Por último, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informó que a octubre de 2018, en el sector Villa El Solar se han demolido 86 viviendas de propiedad de SERVIU, quedando impedido de continuar con la demolición dispuesta, por las razones indicadas previamente.

En lo relativo a esta materia, con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista y demás pertinentes, cabe considerar en

⁵ Posteriormente a la ejecución de la auditoría, el equipo de fiscalización tuvo a la vista la Resolución Afecta N° 16, de 27 de diciembre de 2018, del SERVIU de Arica y Parinacota, que sanciona la aprobación de la liquidación de contrato y devolución de boleta de garantía, de la propuesta pública N° 029/2012 "Demolición e inhabilitación de viviendas sector Cerro Chuño, I Etapa, Arica", cursada con alcances mediante oficio N° 300, de 24 de enero de 2019, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

primer término que conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los SERVIU son organismos funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y de patrimonio propio. En este sentido, el SERVIU de Arica y Parinacota en su calidad de propietario de los inmuebles ubicados en el sector de Cerro Chuño antes individualizado, a la fecha de este preinforme, no ha demolido la totalidad de las viviendas ni ha velado para que una vez desocupadas, no vuelvan a reutilizarse.

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que los recursos dispuestos para efectuar la relocalización referida, han sido sufragados por el MINVU con cargo a los referidos fondos solidarios de Vivienda y de Elección de Vivienda, debiendo esa cartera de Estado velar por su correcta inversión y cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento, incluyendo en éstas la demolición o inhabilitación de las viviendas, sin la cual la relocalización y desocupación del sector no es efectiva.

De esta manera, se debe tener presente que desde la fecha de la publicación de la ley N° 20.590 y su reglamento, ha mediado un lapso de aproximadamente 5 años sin que se demuelan todas las viviendas ubicadas en el sector aludido. Lo anterior, reviste mayor importancia, en la medida que las personas que actualmente residen en el mencionado sector Cerro Chuño, se encontrarían expuestas a la presencia de polimetales, dado el carácter de zona contaminada que reviste ese lugar, constituyendo un alto riesgo para su salud.

En tal sentido, la demora y falta de control expuesta precedentemente en el proceso de demolición de las referidas viviendas, -que permitió que ellas fueran habitadas irregularmente-, no guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme a la cual tiene el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control y lo dispuesto el artículo 5°, respecto del debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, se opone a la supervigilancia que corresponde a dicho ministerio sobre el SERVIU de Arica y Parinacota, según lo prescrito en el artículo 29 de la misma ley, y 4° y 5° del decreto ley N° 1.305 de 1975, ya citado. Debe agregarse que en cuanto a la sentencia que el servicio hiciera mención, ella se pronunció sobre la ilegalidad del desalojo dispuesto por el gobernador provincial, dado que el ejercicio de esa facultad se refiere a bienes fiscales, calidad que no tienen los bienes del SERVIU.

En su respuesta al preinforme de observaciones, para este aspecto la Subsecretaría informó que el ministerio se encuentra coordinando y levantando una estrategia para abordar la situación de la zona afectada por polimetales en la comuna de Arica, y acompañó los antecedentes de la contratación de un profesional, que entre sus funciones apoyará dicha labor desde el nivel central con la región.

Por otra parte, agregó que por medio del oficio ordinario N° 26, de 21 de enero de 2019, cuya copia adjuntó, el Subsecretario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de Vivienda y Urbanismo ha solicitado a la Directora (S) del SERVIU de la región de Arica y Parinacota, tomar las acciones necesarias para realizar la desocupación y posterior demolición de los inmuebles de Cerro Chuño.

Sobre el particular, cabe hacer presente que dado que las medidas anunciadas serán de aplicación futura, debe mantenerse lo objetado.

4. Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

4.1 Respecto al catastro de relocalización del SERVIU.

En lo atinente a esta materia, el artículo 11 de la ley N° 20.590, dispone en lo que importa, que una resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo señalará las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo. En relación con lo anterior, el artículo 12 del mismo texto legal, prescribe en lo que interesa, que una vez dictada la resolución aludida en el artículo anterior, se procederá a determinar el universo de familias afectadas a través de un catastro elaborado por el SERVIU.

Por su parte, el artículo 39 del enunciado reglamento de la ley N° 20.590, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización, confeccionar un catastro de viviendas del sector de Cerro Chuño, poblaciones El Amanecer, El Solar y Los Laureles, para ser relocalizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley. Dicho catastro individualizará cada lote de vivienda, dentro del perímetro establecido como zona de relocalización.

Requerido informe a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo durante el desarrollo de la auditoría, ésta, mediante oficio ordinario N° 648, de octubre de 2018, remitió una planilla Excel con la identificación de las familias que han sido relocalizadas.

Asimismo, indicó que en virtud del Plan Maestro -existente con anterioridad a la ley-, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo trabajó con los 14 dirigentes del sector denominado Cerro Chuño, el cual comprendía 879 viviendas, los que entregaron nóminas de las familias que habitaban en dicho lugar, para ser beneficiarios de un subsidio en aplicación de la política habitacional vigente, que en ese entonces era el Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el decreto N°174, de 2005, de esa cartera de Estado, otorgando subsidios para la compra de una vivienda usada en cualquier lugar de país, o bien para la construcción de una nueva vivienda en terrenos que dispuso el servicio para esos efectos.

Agregó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en base al Plan Maestro, definió el polígono de intervención que determina la zona afectada en la ciudad de Arica, a través del cual establece como primera acción la resolución exenta N° 4.634 (V. y U.) de 3 de agosto de 2010, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

llama a concurso de Programas Habitacionales en condiciones especiales para familias propietarias de viviendas ubicadas en dos zonas:

Zona A: Sector Cerro Chuño, Villa El Solar, comprendida en el perímetro que deslinda hacia el norte de la Avenida Morrillos, hacia el sur con Sitio Municipal de destino Cementerio, hacia el oeste con Avenida Capitán Avalos y hacia el este con Avenida Cerro Chuño.

Zona B: Sector Cerro Chuño, donde se encuentran Villa Los Laureles y Villa Amanecer, comprendida en el perímetro que deslinda hacia el norte con calle El Tofo, hacia el sur con Avenida Morrillos, hacia el oeste con Avenida Capitán Avalos, hacia el este con Avenida Cerro Chuño.

Por otra parte, la Directora (S), la Contralora Interna Regional y la Encargada del Departamento Técnico, todas del SERVIU de la región de Arica y Parinacota, en reunión de 8 de octubre de 2018, manifestaron que para la elaboración del catastro de familias a relocalizar que mantiene ese organismo, se utilizó principalmente la información del Plan Maestro y la zona determinada como con presencia de polimetales del estudio de suelos realizado por Agriquem.

Luego, en acta de 10 de octubre de 2018 se consignó por el profesional encargado de la Unidad de Gestión del Departamento de Operaciones Habitacionales, de ese servicio, que el aludido catastro se elaboró en una planilla Excel, con la identificación de las viviendas y que contempla 879 sitios. Así entonces, el catastro entregado a esta Contraloría General corresponde al de las familias a transferir y a las viviendas relocalizadas por el SERVIU.

Ahora bien, de los antecedentes aportados resulta que el catastro del SERVIU fue elaborado en base a la información que manejaba dicho servicio, sin que previamente fuera definido el perímetro establecido como zona de relocalización, mediante una resolución conjunta entre el Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo, trasgrediendo lo estipulado en el artículo 12 de la enunciada ley N° 20.590, que define que una vez dictada la resolución aludida en el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, se procederá a determinar el universo de familias afectadas a través de un catastro elaborado por el Servicio de Vivienda y Urbanización.

En su respuesta la entidad examinada, esgrimió, en síntesis, los mismos argumentos aludidos para el Capítulo I, numeral 3.3 letra a) Acerca del mecanismo para la elaboración del catastro, en cuanto a que antes de la dictación de la aludida ley N° 20.590, dicho servicio trabajaba en el tema de polimetales, pues ya era parte de los programas ministeriales que debían ser abordados a través del "Programa maestro de intervención en zonas con polimetales de Arica", de septiembre de 2009, que sintetizó la problemática de polimetales en la ciudad de Arica y dispuso de las primeras acciones a ejecutar tanto para la cartera de vivienda, como para la de salud, educación y medio ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Agregó que la zona delimitada para la relocalización de las viviendas fue determinada por "salud y medio ambiente", como se desprende del oficio ordinario N° 588, de 5 de agosto de 2010, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, que se acompaña, dirigido al Intendente Regional, que menciona en su texto: "el área afectada fue definida por CONAMA y Salud".

En atención a que la respuesta del SERVIU no desvirtúa lo objetado, se mantiene la observación.

4.2 Respecto a los sitios expropiados.

En el registro que mantiene el SERVIU de la región de Arica y Parinacota, proporcionado por ese organismo en una planilla Excel, en el cual se detallan 879 direcciones de propiedades ubicadas en el sector Cerro Chuño, cuyos propietarios deben ser relocalizados, 13 propiedades aparecen como expropiadas.

Al respecto, según consta en la mencionada acta de 10 de octubre de 2018, el encargado de la Unidad de Gestión del Departamento de Operaciones, manifestó que las referidas expropiaciones se deben a que habiéndose iniciado el procedimiento regular, por diversos motivos no se alcanzó a transferir el dominio de la propiedad al SERVIU, siendo el principal el fallecimiento del dueño beneficiario, durante el proceso, sin que existiera acuerdo en la sucesión hereditaria para transferir el dominio en los términos que se debía proceder. Para todos esos casos, que son 13, se aplicó las reglas del decreto ley N° 2.186, de 1978, del Ministerio de Justicia, sobre expropiación.

En cuanto a los 11 expropiados de la muestra, el SERVIU remitió el decreto exento N° 3, de 17 de enero de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el programa de expropiaciones en la región de Arica y Parinacota de 11 inmuebles emplazados en los conjuntos habitacionales denominados Cerro Chuño IV, V y VII, y sector Villa El Solar, comuna de Arica, destinados a la ejecución del proyecto de relocalización y demolición de viviendas emplazadas en sector con presencia de polimetales, cuyos considerandos indican que, "se ha diseñado un proceso de relocalización que contempla su inicio con las viviendas ubicadas en el sector denominado Villa El Solar, compuesto por los conjuntos habitacionales Cerro Chuño, IV, V y VII, que comprenden en total 759 viviendas. Sin embargo, existen algunas familias cuyas viviendas se encuentran ubicadas en ese sector, que no se han acogido al proceso de relocalización, lo que obstaculiza el proyecto de demolición de Villa el Solar, toda vez que para ello se requiere contar con la posesión de todos los inmuebles".

Prosigue el mencionado decreto señalando que es necesario considerar que parte de las viviendas que ya se encuentran desocupadas y que no cuentan con servicios básicos, han sido tomadas irregularmente, lo que ha originado un complejo escenario social, con un alto grado de inseguridad para sus habitantes, y que "con el propósito de llevar a efecto el programa de relocalización y demolición de las viviendas ubicadas en dicho sector,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el que detenta el mayor nivel de contaminación de polimetales de la ciudad, se hace necesario expropiar las viviendas que no han sido transferidas al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, toda vez que dichos inmuebles son indispensables para el cumplimiento de los programas ya señalados*.

De igual forma, remitió el decreto exento N° 44, de 16 de agosto de 2018, del mismo origen, que aprueba el programa de expropiación de los inmuebles necesarios para ejecutar el "Programa de intervención en zona con presencia de polimetales, en el sector Cerro Chuño de la comuna de Arica", que en la letra d) de sus considerandos, precisa que, no obstante existir un plan de relocalización de los habitantes que, conforme al artículo 38, implica la permuta del inmueble de su propiedad para efectos de recibir un subsidio habitacional, en la actualidad existen familias que no adscribieron a dicho proceso de relocalización, sin que se haya materializado la permuta contemplada; agregando en la letra e) que ello ha significado un obstáculo para que el SERVIU tome posesión material de la totalidad de los inmuebles de la zona, y de este modo llevar a cabo la demolición". Seguidamente, dicho decreto, en su artículo 1°, sanciona la expropiación para 7 propiedades ubicadas en Cerro Chuño I, II y III.

Lo expuesto no se condice con los registros de la planilla Excel del SERVIU, en los cuales se consignan 13 expropiaciones, en circunstancias que en los aludidos decretos N° 3, y N° 44, figuran en total 18 inmuebles afectos a expropiaciones.

Enseguida, se verificó que 5 propiedades expropiadas en virtud del referido decreto exento N° 3, de 2017, aparecen en la planilla Excel como transferidas al SERVIU, y sus dueños originales como beneficiarios de nuevas viviendas, las cuales se identifican en el Anexo N° 8 de este informe.

La situación expuesta no se aviene con lo prescrito en el artículo 40 del reglamento de la ley N° 20.590, que establece que el MINVU asignará subsidios a los propietarios de los lotes individualizados en el catastro elaborado por el SERVIU, y que para hacer efectivo el subsidio los beneficiarios deberán acreditar el dominio de la vivienda en la zona determinada a relocalizar y a su vez, permutar dicho inmueble con el SERVIU. En tal sentido, los 5 dueños identificados, al ser expropiados, han perdido tal calidad y con ello los requisitos previstos para acceder al beneficio. Del mismo modo, se debe considerar que estas personas habrían sido indemnizadas al recibir el valor del bien raíz, no siendo pertinente que adicionalmente reciban un subsidio al amparo de esta ley.

A su vez, esto también vulnera el principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, en virtud del cual "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En relación con la materia, el SERVIU en su respuesta informó, en lo que interesa, que en el proceso de expropiación del sector Cerro Chuño, autorizado por el referido decreto N° 3, de 2017, solo se llevaron a cabo 6 de las 11 expropiaciones autorizadas, para lo cual aportó las causas del Segundo Juzgado de Letras de Arica que dan cuenta de la ejecución de dicha acción.

De igual modo, indicó que las restantes. 5 viviendas que quedaron sin expropiar, cuentan con transferencia gratuita y transacción extrajudicial a su respecto, por lo tanto han iniciado el proceso de relocalización el año 2017, adjuntando las transferencias gratuitas y las copias de las inscripciones en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Por último, informó que no se había iniciado el proceso de cumplimiento del citado decreto exento N° 44, de 2018, que aprobó un programa de expropiación para 7 viviendas, debido a que no se contaba con presupuesto para llevarlo a cabo, y por ende, no había sido dictada la resolución exenta que dispone el acto expropiatorio como tal.

En consecuencia, dado que el servicio aportó nuevos antecedentes que permiten aclarar la situación observada dando cuenta de la gestión realizada, se levanta lo objetado.

4.3 Respecto de la acreditación de la inscripción de la propiedad raíz a nombre del SERVIU.

Sobre esta materia se advirtió que de las propiedades que aparecen en el catastro elaborado por el SERVIU, no se había acreditado la inscripción de 7 inmuebles en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, cuyo detalle se contiene en el Anexo N° 9 de este informe.

a) En 5 casos, solo remitió la copia de la carátula, antecedente que si bien presenta un número no señala el nombre al cual corresponde, lo que no permite verificar si corresponde al del beneficiario indicado en la planilla Excel.

b) En lo que atañe a la beneficiaria [REDACTED] de acuerdo a la información entregada el 12 de octubre de 2018, por la Contralora Interna del SERVIU de Arica y Parínacota, ésta no cuenta con la inscripción de propiedad a favor del SERVIU, por lo tanto si bien existe un contrato de promesa de compraventa de 2 de noviembre de 2017, la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales establece prohibición de gravar y enajenar, en el plazo de un año desde la fecha de inscripción de dominio.

Al respecto, se constató que la inscripción a [REDACTED] es de 31 de mayo de 2017, en consecuencia, en la fecha de entrega de la información ya podría efectuarse la transferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

c) En cuanto a las beneficiarias [REDACTED] no se acreditó la inscripción del inmueble.

De este modo, lo descrito no se condice con lo previsto en el artículo 40 del referido reglamento de la ley N° 20.590, en cuanto a la necesidad de efectuar la permuta de la propiedad en favor del SERVIU. Así también, en atención al régimen legal de la propiedad inmueble, la falta de inscripción de las viviendas a favor de ese servicio, pone en riesgo su patrimonio.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el SERVIU acompañó en su respuesta las copias autorizadas del Conservador de Bienes Raíces de Arica, que acreditan la inscripción en el Registro de Propiedad, para los 5 casos observados en la letra a) precedente, correspondientes a [REDACTED]

A su turno, para lo objetado en la letra b) aportó la copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Arica que acredita la inscripción y transferencia gratuita de la beneficiaria [REDACTED]

En lo que atañe a la letra c), el servicio señaló que cuando la [REDACTED] adquirió la vivienda original que se encontraba en el perímetro contaminado, no obtuvo su título de propiedad, quedando solamente en estado de "asignataria", y agregó que la propiedad era patrimonio del SERVIU de la región de Tarapacá, por tanto se solicitó al MINVU que para este tipo de casos, se eximiera de los requisitos señalados en los resuelvo 5° y 9° de la resolución exenta N° 8.879, de 2010, de ese mismo origen, que imponía ser propietario de la vivienda en la que se residía y ceder los derechos de las propiedades, lo cual se materializó a través de la resolución exenta N° 5.052, de 11 de julio de 2013, de esa misma Cartera de Estado.

A continuación, informó que la [REDACTED] titular de una propiedad ubicada en el sector de Cerro Chuño, quien falleció el 14 de enero de 2012, según certificado de defunción adjunto, luego de realizar transferencia gratuita al SERVIU de la región el día 22 de noviembre de 2011, siendo inscrita en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica el 3 de enero de 2012, añadiendo que estaba en proceso la asignación de la propiedad a través de la sustitución contemplada en el artículo 51 del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, para el caso de muerte de un postulante o de un beneficiario.

En virtud de los nuevos antecedentes que se adjuntan en esta oportunidad y de las aclaraciones presentadas en su respuesta sobre la transferencia de las propiedades al SERVIU de la región de Arica y Parinacota, se levanta lo objetado en las letras a) y b). No obstante, para la letra c)

⁵ Identificado con un solo apellido en los documentos tenidos a la vista por el Equipo de Fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

se mantiene lo observado ya que en el caso de [REDACTED] no aportó documentación que acredite la calidad de sustituta, debiendo mantenerse lo objetado.

4.4 Acerca de las actividades definidas para adquirir las propiedades a relocalizar.

Sobre la falta de celebración de contratos de permuta.

Según consta de la documentación proporcionada por el SERVIU para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 del reglamento de la ley N° 20.590, en orden a que para conceder el beneficio se debe obtener la permuta de las viviendas afectas a relocalización, dicha entidad suscribió contratos de transferencia gratuita y de transacción extrajudicial, incluyendo las respectivas inscripciones de dominio.

Al respecto, es preciso observar que el SERVIU no celebró las permutas a que se refiere el artículo 40, del citado reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto, acerca de los contratos acompañados, se establecieron las siguientes situaciones:

a) En relación a las actas de entrega de las viviendas al SERVIU.

Sobre la materia, en el punto tercero de las escrituras de las transferencias gratuitas de inmuebles, efectuadas entre el Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota y los beneficiarios, firmada ante notario, se establece que "La entrega material del inmueble al adquirente, deberá efectuarse libre de todo ocupante y con sus pagos de consumos de agua potable y energía eléctrica al día, todos los cuales serán de su cargo hasta verificarse la entrega material conforme a acta de entrega que suscribirá conjuntamente con el SERVIU".

Consultado ese organismo durante la ejecución de la presente auditoría, respondió a esta Entidad de Control a través de correo electrónico de 22 de noviembre de 2018, de su Contralora Interna, informando que no existe respaldo de acta de entrega material de la propiedad a inhabilitar al SERVIU y que dada la ausencia de acta de entrega de vivienda, se puede tomar como fecha de posesión regular, la de la inscripción de la escritura de transferencia gratuita a SERVIU Región de Arica y Parinacota.

b) Respecto a la resolución que aprueba la transacción extrajudicial.

En el punto quinto de las transferencias gratuitas de inmuebles, suscritas ante notario, entre los beneficiarios de relocalización en el marco de la ley N° 20.590 y el SERVIU de Arica y Parinacota, se señala que las obligaciones recíprocas referidas precedentemente se materializarán una vez totalmente tramitada la resolución del SERVIU que apruebe la transacción extrajudicial y se haga entrega material del respectivo inmueble a este, quien lo recibirá en el estado en que se encuentre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, se constató que a noviembre de 2018, el SERVIU no cuenta con las resoluciones de aprobación de las transacciones extrajudiciales, toda vez que no ha concluido el proceso de escrituración de las nuevas viviendas, según lo comunicado por ese organismo mediante correo de 22 de noviembre de la misma anualidad.

Sin perjuicio de ello, las situaciones descritas en las letras a) y b) no se condicen con lo estipulado en las respectivas transferencias gratuitas de las propiedades transferidas al SERVIU, lo que denota una falta de supervisión de parte del servicio, ya que no ha controlado que se cumplan las acciones establecidas en los documentos que emite, vulnerando el principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, en virtud del cual "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".

Sobre lo abordado en la letra a) el SERVIU indicó en su respuesta, que si bien no cuenta con un registro administrativo de la entrega material de las viviendas, ésta se realizó de conformidad a las normas generales contenidas en los artículos 670 y 686 del Código Civil, es decir, con la respectiva inscripción del título de la transferencia gratuita en el Conservador de Bienes Raíces de Arica.

No obstante lo expuesto, debe mantenerse la observación formulada por esta Contraloría General, por cuanto los antecedentes aportados por la entidad auditada en su respuesta no desvirtúan el hecho de que a diciembre de 2018, no contara con los respaldos de las actas de entrega de la vivienda que serían inhabilitadas.

Acerca de lo objetado en la letra b) el servicio aportó la resolución exenta N° 100, de 23 de enero de 2019, del SERVIU de Arica y Parinacota, que aprueba transacciones para 231 familias de las 258 a relocalizar, de los proyectos habitacionales "Villa Primavera", "Villa Nuevo Amanecer" y "Villa los Cisnes", que han cumplido con los requisitos necesarios para que dichas transacciones extrajudiciales sean aprobadas por acto administrativo.

A su vez, adjuntó la resolución exenta N° 103, de 23 de enero de 2019, de ese mismo origen, que aprueba 299 transacciones correspondientes a los proyectos habitacionales "Monte Sol", "Sol del Valle" y "Las Tres Villas", de un total de 376 familias a relocalizar para ese sector de la ciudad.

Ahora bien, respecto de las familias que no fueron incluidas en las resoluciones exentas antes señaladas, 27 corresponden a los proyectos "Villa Primavera", "Villa Nuevo Amanecer" y "Villa los Cisnes" y 77 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

"Monte Sol", "Sol del Valle" y "Las Tres Villas", el organismo auditado precisó que el primer grupo se encuentra pendiente según la clasificación del archivo Excel presentado en su respuesta como "caso social", "asignación", "pendiente transferencia", entre otros, sin informar las medidas adoptadas o el tiempo estimado para regularizar dicha situación.

Finalmente, para las 77 familias indicó que se está trabajando en el acto administrativo que aprobará las transacciones.

En relación con lo expuesto y nuevos antecedentes aportados, debe señalarse que no obstante las acciones emprendidas para subsanar lo observado, debe mantenerse lo observado toda vez que existen 104 casos que a la fecha de la respuesta al preinforme, no se encontraban incorporados en las citadas resoluciones.

4.5 Acerca de la documentación y requisitos que fundan la entrega del beneficio.

En lo que atañe a esta materia, el SERVIU no acreditó la transferencia gratuita de parte de 5 personas y tampoco la transacción extrajudicial respecto de 4 beneficiarios, como se detalla en el Anexo N° 10.

a) No se tuvo a la vista la transferencia gratuita relativa a [REDACTED] por cuanto el archivo con ese nombre contiene la transferencia correspondiente a [REDACTED]. Cabe señalar, que según acta de 28 de enero de 2016, se le hace entrega de una propiedad ubicada en Villa Monte Sol.

b) En lo que respecta a otros 2 beneficiarios, no se acreditó la transferencia gratuita ni la transacción extrajudicial. En el catastro se registró que esos asignatarios están eximidos de transferir vivienda por resolución exenta. Sobre la materia, dicho organismo remitió la resolución exenta N° 1.234, de 2016, del Director del SERVIU de Arica y Parinacota, por la cual se exime del requisito de propiedad a [REDACTED].

c) Con relación a [REDACTED] no se acreditó la existencia de la transferencia, ni de la transacción extrajudicial. Al respecto, conforme con los antecedentes proporcionados el 12 de octubre de 2018, por la Contralora Interna de ese servicio, el SERVIU manifestó que esa persona no poseía título de propiedad y solo se tiene el acta de entrega de la vivienda del año 1995 que le hizo ese servicio, y que en la anotada resolución exenta N° 5.052, de 2013, se exime el requisito de propiedad para beneficiarios que no tienen la transferencia del SERVIU al propietario. Agregó, que se está a la espera de elaborar los instrumentos respectivos.

Cabe mencionar que dicha resolución es genérica y no aparece identificada [REDACTED]. Además, el SERVIU le entregó una vivienda en Villa Nuevo Amanecer, según acta 268, sin fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

d) Por su parte, tampoco se acreditó la transacción extrajudicial y la transferencia gratuita para la vivienda ubicada en [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quien recibió una nueva vivienda en Villa Primavera, según acta de entrega N° 91, sin fecha, del mismo organismo.

El SERVIU, en la documentación identificada en la letra precedente, indicó que la titular de la vivienda falleció el año 2011, sin poder transferir la propiedad al SERVIU, y que se está a la espera de que la sucesión hereditaria pueda ceder los derechos a uno de los herederos y así proceder a suscribir la transferencia gratuita y la transferencia extrajudicial.

e) Se verificó la existencia de una compraventa del SERVIU a [REDACTED] de 14 de agosto de 2013, y una transferencia gratuita, inscrita el año 2012 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

f) Asimismo, falta la firma de la transferencia gratuita de [REDACTED] quien suscribió la transacción extrajudicial el 28 de abril de 2011, aunque se constató que aparece como beneficiaria en la resolución exenta N° 305, de 2017, esto es, aproximadamente 6 años después.

g) Finalmente, en la transacción extrajudicial firmada por [REDACTED] se la identifica con el RUT N° 7.302.XXX-X, sin embargo, su RUT es el N° 17.219.XXX-X.

En relación con lo expuesto y descrito en las letras b) y c), aparece que el servicio eximió del requisito previsto en el artículo 40 del reglamento de la ley N° 20.590, consistente en ser propietario de la vivienda a relocalizar, sin que se advierta que dicha norma lo habilite en tal sentido.

Por su parte, en cuanto a lo descrito en las letras a), d), e), f) y g) precedentes, cabe precisar que no se acredita el cumplimiento de los requisitos para proceder a la entrega del beneficio, según lo consignado en el artículo 40 del citado reglamento, que establece que para obtener el beneficio de subsidio, los beneficiarios deben acreditar la propiedad de la vivienda y permutar dicha vivienda con el SERVIU.

De esta manera, las situaciones descritas no guardan armonía con el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la entidad auditada adjuntó respecto de la letra a) copia del registro de propiedad N° 4012, donde se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

señala la transferencia gratuita al SERVIU de Arica y Parinacota para el caso de la [REDACTED] por lo que se levanta lo observado en este punto.

En cuanto a lo establecido en b), la entidad auditada indicó que por medio de la resolución exenta N° 1.234, de 2016, del Director del SERVIU de Arica y Parinacota, exime del requisito de propiedad a las beneficiarias [REDACTED] en conformidad a las disposiciones del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por su parte, en relación con la letra c) replicó la información entregada durante el desarrollo de la auditoría. Asimismo, agregó que para aquellas situaciones de vivienda de personas beneficiarias que tuvieron la calidad de asignatarios y no alcanzaron a escriturar sus viviendas, la entidad auditada solicitó al MINVU que se les eximiera de la transferencia gratuita y transacción extrajudicial, que tenía por objeto hacer más eficiente el proceso y menos oneroso.

En virtud de las circunstancias alegadas, y de las normas contenidas en el artículo 3° del decreto N° 174, de 2005, y 38 del Reglamento de la ley N° 20.590, ya citados, se levanta lo objetado para las letras b) y c).

- En cuanto a las letras d) y e) el servicio aludió a los mismos argumentos señalados en su respuesta para el Capítulo II, numeral 4.3 letra c) del presente informe, esto es, sobre el fallecimiento de [REDACTED]

[REDACTED] en conformidad con el citado decreto N° 174. Al respecto, considerando que aún no se ha regularizado la sustitución y regularización de la beneficiaria, se mantiene lo objetado.

- Sobre la letra f), expuso que [REDACTED] inicialmente fue beneficiada por la resolución exenta MINVU N° 8.832, de 31 de diciembre de 2010, mediante asignación directa, bajo la modalidad de adquisición de vivienda construida, por el antes citado decreto supremo N° 174, de 2005, de ese mismo origen, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, beneficio que no fue concretado por [REDACTED] puesto que no lo aplicó en una solución habitacional, por lo que este caducó producto de la entrada en vigencia del decreto N° 49, de 2011, de dicha cartera de Estado, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modificado por el decreto N° 105, de 2014, que en el artículo 1° transitorio dispone que para subsidios al amparo del citado decreto N° 174, de 2005, SERVIU solo podrá autorizar prórrogas de plazo de vigencia de subsidios hasta 120 días corridos.

Enseguida, para dar solución a la beneficiaria, se le volvió a otorgar subsidio bajo el amparo del referido decreto N° 49, de 2011, mediante la resolución exenta N° 305, de 10 de agosto de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por último y sobre el tiempo que duró la relocalización, hace presente que es decisión de cada beneficiario de polimetales la elección del proyecto en el cual quiere ser relocalizado.

En virtud de los antecedentes aportados por el servicio, se levanta lo objetado.

Finalmente, respecto de lo observado en la letra g), la entidad auditada señaló que la observación se tomará en cuenta, para su debida corrección, por lo que debe mantenerse lo objetado.

4.6 Acerca de la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño.

En visita a terreno realizada el 9 de octubre de 2018, se verificó que los inmuebles cuyo propietario es el SERVIU de Arica y Parinacota, ubicados en las villas Los Laureles, El Amanecer y El Solar, denominadas en sus permisos de construcción como Cerro Chuño I, II, III, III segunda etapa, IV, V y VII, en su mayoría se hallan habitadas, encontrándose sólo un sector demolido, como se puede apreciar en las fotografías que se incluyen en el Anexo N° 7 del presente informe.

En ese contexto, el profesional encargado de la Unidad de Gestión del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU de Arica y Parinacota, con fecha 10 de octubre de 2018, señaló que en mayo de la misma anualidad, el SERVIU efectuó un catastro del sector Cerro Chuño -con resguardo policial- para conocer quiénes son los habitantes, en base a una ficha predeterminada, de respuesta voluntaria, ya que los sitios están habitados en forma irregular, indicando que en ese momento había 16 habitantes que eran beneficiarios originales que aún estaban dentro de plazo para irse del lugar.

Al respecto, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante su oficio ordinario N° 648, de 12 de octubre de 2018, informó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo asignó subsidios del Fondo Solidario de Vivienda establecido en el decreto supremo N° 174, de 2005, y Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el decreto supremo N° 49, de 2011, a los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona a relocalizar, ya sea para la adquisición de otra vivienda o bien para la construcción de una nueva en otro sector de la ciudad, debiendo éstos a su vez, transferir al SERVIU de Arica y Parinacota la vivienda de su propiedad, las que tenían por destino ser demolidas.

Agregó, que el traslado de las familias comenzó el año 2010, con participación de sus juntas vecinales, que solicitaron en forma voluntaria ser relocalizadas y fueron beneficiadas con un subsidio en modalidad "construcción en nuevos terrenos", y que eso se tradujo en una desocupación gradual del sector Cerro Chuño, conforme a la ejecución de proyectos y a la adscripción a estos -lo que en un comienzo fue gestionado a través de las juntas de vecinos-, de acuerdo a lo reflejado en la Figura N° 1, ya mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por la Directora (S) del SERVIU de Arica y Parinacota, el año 2012 a través de la Propuesta Pública N° 29/2012, "Demolición e inhabilitación de viviendas del Sector Cerro Chuño, Arica I etapa", se contempló la demolición de a lo menos 105 viviendas y la inhabilitación de otras 128, que por razones técnicas, no podían ser demolidas en esa etapa, pero debían ser intervenidas a fin de evitar su ocupación irregular. Dicha licitación pública se adjudicó a la Sociedad Industrial y Comercial POMERAPE S.A., por un monto de \$866.948.416.

Ahora bien, dicho contrato habría tenido tres modificaciones que implicaron supresión de partidas, aumento de obras y aumentos de plazo, quedando con un plazo total de ejecución de 752 días corridos y un monto \$743.128.486, de acuerdo a la resolución N° 1.385, de fecha 31 de agosto de 2016, que Aprueba Liquidación de Contrato, conforme lo informado por dicho servicio, lo que sin embargo no fue acreditado⁷.

Posteriormente, mediante la resolución N°1, de 2017 se aprobó el trato directo N° 86, de 2016, "Demolición 397 viviendas Sector Villa El Solar, conjuntos habitacionales Cerro Chuño, 4, 5 y 7, Arica", con la Constructora Loga Ltda., por un monto de \$1.025.196.000 y con un plazo de ejecución de 270 días.

El organismo auditado señala que para la ejecución del citado contrato, por medio del oficio N° 634, de 21 de febrero de 2017, el Director(S) del SERVIU de Arica y Parinacota, solicitó al Gobernador ordenar el desalojo y restitución de los inmuebles de propiedad del SERVIU ubicados en el sector Cerro Chuño, considerando que esos bienes raíces son viviendas que actualmente son un foco de riesgo de salud y seguridad, ya que son ocupadas masiva e irregularmente por terceros de difícil individualización, y que dichas construcciones tienen por destino ser demolidas en cumplimiento del reglamento de la ley N° 20.590.

Añaden, que mediante resolución exenta N° 39, de 22 de febrero de 2017, de la Gobernación Provincial de Arica, se ordenó el desalojo y restitución de los bienes fiscales mencionados, lo cual fue objeto de la interposición de un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Arica, por parte del INDDHH, cuya sentencia -confirmada por la Corte Suprema-, deja sin efecto la citada resolución exenta N° 39, lo que, en opinión del servicio auditado, impide por vía administrativa el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 40, inciso tercero del reglamento de la ley N° 20.590.

Por último, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informó que a octubre de 2018 en el sector Villa El Solar se han demolido 86 viviendas de propiedad de SERVIU, quedando impedido de continuar con la demolición dispuesta, por las razones indicadas previamente.

⁷ Ver nota al pie en página N° 55 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En lo relativo a esta materia, con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista y demás pertinentes, cabe considerar en primer término que conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los SERVIU son organismos funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y de patrimonio propio. En este sentido, el SERVIU de Arica y Parinacota en su calidad de propietario de los inmuebles ubicados en el sector de Cerro Chuño antes individualizado, a la fecha de este preinforme, no ha demolido la totalidad de las viviendas ni ha velado por que una vez desocupadas, no vuelvan a reutilizarse.

En segundo lugar, desde la fecha de la publicación de la ley N° 20.590 y su reglamento, ha mediado un lapso de aproximadamente 5 años sin que se demuelan o inhabiliten todas las viviendas ubicadas en el sector aludido. Lo anterior, reviste mayor importancia, en la medida que las personas que actualmente residen en el mencionado sector Cerro Chuño, se encuentran habitando un área con presencia de polimetales afecta a relocalización, constituyendo un alto riesgo para su salud.

Por tanto, la situación descrita en este apartado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 40, inciso tercero, del reglamento de la ley N° 20.590, en lo que respecta a que SERVIU debió haber velado para que las respectivas viviendas, una vez desocupadas sean inhabilitadas o demolidas y no vuelvan a reutilizarse.

A su vez, la falta de planificación y demora en el proceso de demolición de las referidas viviendas, que permitió que ellas sean habitadas irregularmente, no guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, conforme a la cual tiene el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control y lo dispuesto el artículo 5° respecto del debido cumplimiento de la función pública.

En su oficio de respuesta al preinforme, el SERVIU de Arica y Parinacota, señaló que ha llevado a cabo una serie de gestiones dentro de la ejecución de la ley N° 20.590 y su respectivo reglamento, para erradicar el sector pendiente, indicando que la política pública anteriormente señalada fue posterior a la política ministerial que ya se había impulsado sectorialmente para la región de Arica y Parinacota en esta materia.

Enseguida, añadió que "Las acciones para el sector vivienda fueron básicamente, reparar, mitigar y relocalizar. Paralelamente existía una cantidad de decretos dictados por la autoridad ministerial en uso de potestad reglamentaria para dar respuesta a la problemática, considerando la realidad regional, que trascendió la ley y el reglamento en cuestión."

Luego manifestó que en el caso del primer contrato para la demolición e inhabilitación de Cerro Chuño, éste fue modificado debido a instrucciones del mandante de la obra, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, manteniéndose solo la partida de inhabilitación y no demolición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, puntualizó que para llevar adelante el segundo contrato, debido a que las viviendas aún se encontraban con moradores y con el objeto de proceder a su desocupación, se hizo efectivo el desalojo administrativo por facultad legal del Gobernador Provincial, mediante una resolución administrativa contra la cual se interpuso un recurso de protección, por parte de los pobladores, representados por el INDDHH, recurso que fue acogido en última instancia por la Corte Suprema de Justicia, lo que aconteció en agosto de 2018.

En este sentido, confirmó que dicho contrato se encuentra en etapa de liquidación anticipada, para su toma de razón ante la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Por último, sostuvo que el servicio evalúa presupuestariamente iniciar acciones civiles para obtener las viviendas que han sido tomadas, previa identificación del domicilio e identidad de sus moradores y del costo económico que significa llevar adelante esta diligencia.

Sobre lo expuesto, cabe apreciar que la sentencia en comento determinó la ilegalidad de lo actuado por la Gobernación Provincial, toda vez que sus facultades se refieren a ordenar el desalojo de bienes fiscales, calidad que no poseen los bienes del SERVIU, y por tanto no obsta al ejercicio de otro tipo de acciones tendientes a tal fin.

Sin perjuicio de la situación descrita, debe considerarse que la entidad auditada no aportó antecedentes que permitan respaldar lo informado respecto de la instrucción del Gobierno Regional de Arica y Parinacota sobre la eliminación de la partida demolición de viviendas, del primer contrato de Cerro Chuño. A su vez, lo indicado por esa entidad, no da cuenta del cumplimiento del citado artículo 40 inciso tercero, del reglamento de la ley N° 20.590, limitándose a señalar el estado del proceso y acciones que se concretarán en el futuro, por tanto se mantiene lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría General de la Presidencia, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el SERVIU de Arica y Parinacota han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.222, de 2018.

El detalle de las acciones de cada uno de los organismos auditados, se presenta a continuación:

I. Subsecretaría General de la Presidencia.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. La observación consignada en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1.1, Sobre la existencia de manuales de procedimientos (MC), la entidad auditada deberá formalizar el respectivo Manual de Procedimientos de Auditoría, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

2. En lo relativo al numeral 1.2, Sobre la existencia de mecanismos de control para la implementación de actividades de la ley N° 20.590 (C), el organismo auditado deberá ejecutar las acciones propuestas-elaborar un procedimiento de carácter formal y designar desde el nivel central un encargado para controlar la implementación de la ley N° 20.590- y adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa especificada. Para ello, dará cuenta de los avances en la materia a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

3. En relación al Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1, Catastro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales (C), la entidad fiscalizada deberá elaborar el referido catastro en los términos señalados en el artículo 8° de la ley y dar cuenta a este Ente Fiscalizador de los avances en la materia en el mismo plazo de 60 días hábiles.

4. En lo que atañe al numeral 1.2, Acciones de la Autoridad Coordinadora, punto 1.2.1, Respecto a la coordinación a) con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud para desarrollar estudios ambientales, y b) con el SERVIU sobre las actividades de relocalización de familias (C), la entidad fiscalizada deberá ejercer el rol coordinador que la normativa le atribuye, para lo cual deberá establecer procedimientos formales de coordinación para ejercer tal función, debiendo informar a esta Contraloría General los avances en el plazo ya anotado.

5. En cuanto al numeral 1.2.2, Evaluaciones de los instrumentos, resultados y estado de ejecución de las medidas (MC), del aludido acápite II, el servicio auditado deberá reportar la evaluación del cumplimiento y estado de ejecución de las medidas de los estudios ambientales, y de las actividades de relocalización de familias, además de comunicar los avances en la contratación del encargado de control que propuso en su respuesta, entregando a esta Entidad Fiscalizadora, el informe de lo realizado en el citado plazo de 60 días hábiles.

6. Sobre lo contenido en el numeral 1.2.3, Intercambio de información y datos de los servicios e instituciones (MC), el organismo auditado deberá arbitrar los mecanismos necesarios a fin de generar el fluido intercambio de información que el artículo 7° del reglamento le impone a la Autoridad Coordinadora, para ello reportará a esta Entidad de Control las medidas implementadas, en el señalado plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

7. En lo referente al numeral 1.2.4, Vigilancia de la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los organismos (C), la entidad auditada deberá desarrollar las acciones tendientes al cumplimiento a la ley acreditando que vela por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos servicios, para lo cual informará los avances y las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

II. Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. La observación consignada en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2, Acerca de la formalización de la guía de muestreo de suelos que indica (MC), la entidad auditada deberá formalizar la Guía de muestreo y de análisis químicos, para la investigación confirmatoria y evaluación de riesgo en suelos/sitios con presencia de contaminantes, de lo cual dará cuenta en el citado plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

2. En lo que respecta al Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Acerca de la frecuencia de los estudios ambientales (C), el servicio deberá implementar medidas (instrucciones, directrices u otra) para que se dé cumplimiento a las obligaciones que establece la ley N° 20.590, comunicando a esta Contraloría General su implementación en el mismo plazo ya enunciado.

3. En relación con el numeral 2.2, Sobre la evaluación de riesgo en zonas donde se hayan ejecutado acciones de intervención (C), el servicio deberá arbitrar mecanismos de control con el fin de asegurar que se realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo en las zonas con presencia de polimetales, luego de que se hayan ejecutado las acciones de intervención por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según la coordinación pertinente. Los avances de lo anterior deberán ser acreditados a este Organismo de Control en el lapso de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

4. En lo que atañe al numeral 2.3, Acerca del término de los estudios de evaluación de riesgo (C), mientras no se determine que no hay riesgo para la salud de la población, ni se determine poner término al proceso de seguimiento semestral de las zonas con presencia de polimetales, el servicio deberá continuar con dicho seguimiento considerando que aún hay zonas en las que se están haciendo acciones de intervención, lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad Fiscalizadora en el mismo plazo indicado precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

5. En lo relativo al numeral 2.4, Sobre el estudio "Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección humana para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo", punto 2.4.1, Respecto a la entrega de los informes de avance y final (MC), la entidad auditada deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo se cumplan los plazos y cláusulas que se estipulen en los contratos que suscriba, enviando a este Ente de Control los medios que acrediten las acciones ejecutadas, en el plazo ya anotado.

6. Respecto del punto 2.4.2, Sobre la justificación del trato directo (MC), el servicio deberá arbitrar mecanismos de control (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de asegurar que en lo sucesivo las contrataciones bajo dicha modalidad se encuentren debidamente fundadas y sus expedientes contengan todos los antecedentes necesarios, informando de ello a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

7. Acerca del numeral 2.4.3, Sobre las actividades de asesoría y de difusión (MC), la entidad deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo se cumplan los plazos y cláusulas que los contratos estipulan, así como mantener los documentos que acrediten la oportuna recepción de los bienes y servicios contratados, enviando a este Ente de Control los medios que acrediten las medidas adoptadas, en el mismo plazo ya indicado.

8. En lo relacionado al numeral 2.4.4, Respecto a la contraparte técnica (MC), el órgano fiscalizado deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo se pueda realizar la trazabilidad y control de las acciones desarrolladas por las contrapartes técnicas ministeriales en la supervisión de las obligaciones contractuales de los proveedores, lo que deberá acreditar en el mismo plazo ya señalado.

9. En cuanto al numeral 2.5, Acerca del informe del equipo de expertos (MC), esa entidad deberá establecer procedimientos para la selección de expertos en los casos que se requiera, y para el registro de las actividades que estos lleven a cabo, lo que deberá ser acreditado en el mismo plazo de 60 días hábiles.

10. En lo referente al numeral 2.6, Sobre la licitación pública del estudio "Determinación de la calidad del aire y evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo" (MC), punto 2.6.1, Respecto a la entrega de los informes de avance y final, y 2.6.2, Sobre la modificación del contrato, en lo sucesivo la entidad auditada deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el objeto de asegurar que se utilice un sistema de registro que refleje todas las actividades desarrolladas, que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

conserven los documentos que reflejen el trabajo contratado, y que se hagan cumplir los plazos estipulados para su entrega, informando las medidas adoptadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

11. Con relación a lo descrito en el numeral 2.6.3, En cuanto a la oportunidad del estudio de evaluación de riesgo (C), el servicio deberá establecer mecanismos para verificar que las bases técnicas que se elaboran siempre den cumplimiento a la normativa y que los resultados de la destinación de dichos recursos, sean utilizados en función al objetivo que motivó su gasto, según se estime procedente, enviando los antecedentes de respaldo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. En lo que concierne al numeral 2.7.1, Acerca de los plazos para determinar la zona de riesgo (C), la entidad auditada deberá asegurar que se dé cumplimiento a los plazos y medidas que la ley N° 20.590 y su reglamento dispone, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

13. Sobre el numeral 2.7.2, Respecto de la determinación de la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo (C), la entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 del reglamento identificando el perímetro al que se refiere, situación que informará a esta Entidad Fiscalizadora en el citado plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

14. En lo que respecta al numeral 2.7.3, Sobre la oportunidad en la determinación de zonas con presencia de polimetales (MC), la entidad auditada deberá asegurar que se dé cumplimiento a los plazos y medidas que la ley N° 20.590 y su reglamento dispone, informando respecto de los avances en las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

15. Sobre el numeral 2.8, Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención (C), el servicio deberá coordinarse y dictar la resolución conjunta que el artículo 11 de la ley N° 20.590 señala, informando sobre los avances en la materia en el plazo de 60 días hábiles después de la recepción de este informe final, a este Organismo de Control.

16. Acerca del numeral 2.9, En cuanto al decreto que determine la o las zonas con presencia de polimetales (C), la entidad auditada deberá efectuar las coordinaciones respectivas para la dictación del decreto que el reglamento de la ley N° 20.590 señala en su artículo 52, acreditando los avances a este Órgano fiscalizador en el anotado término de 60 días hábiles después de la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

III. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1, Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención (C), el organismo auditado deberá coordinarse y dictar la resolución conjunta con el Ministerio del Medio Ambiente, informando los avances en la materia a este Órgano de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

2. Por su parte, en lo referido al numeral 3.2, Sobre las metodologías de relocalización (MC), en lo sucesivo la entidad deberá coordinarse con el SERVIU, velando por que se dé cumplimiento al procedimiento de relocalización en todos los casos que corresponda, lo que será verificado por el Departamento de Auditoría Interna Ministerial.

3. En lo que toca al numeral 3.3, Acerca de la supervigilancia ministerial en relación con la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño (MC), el servicio deberá efectuar la vigilancia respecto de los procesos indicados e informar de los avances y resultados a esta Contraloría General, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

IV. Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Acerca de las observaciones contenidas en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 3.3, Sobre el catastro de personas y viviendas afectadas por la contaminación por polimetales, letra b) Contenido del catastro de personas y viviendas afectadas por la contaminación por polimetales, y del Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.2, Respecto a los sitios expropiados y punto 4.3, Respecto de la acreditación de la inscripción de la propiedad raíz a nombre del SERVIU, letras a) y b), y numeral 4.5 Acerca de la documentación y requisitos que fundan la entrega del beneficio letras a), b) ,c) y f), se levantan considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

En cuanto a lo objetado en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 3.1 Sobre falta de procedimiento para la relocalización de familias afectadas por polimetales en Arica se subsana.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

1. Las observaciones del Capítulo I, Aspectos de control interno 3.2, Respecto a las actas de entrega de las nuevas viviendas (MC) letras a), b) y c), y numeral 3.3 Sobre el catastro de personas y viviendas afectadas por la contaminación por polimetales (MC), letra a) Acerca del mecanismo para la elaboración del catastro, la entidad deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instrucciones, directivas, circulares, u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo los registros de los hechos significativos que mantenga el servicio tengan toda la documentación completa y exacta a fin de facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, enviando a este Ente de Control los medios de prueba de las acciones ejecutadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

2. En lo que concierne al Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.1, Respecto al catastro de relocalización del SERVIU (MC), una vez que se dicte la Resolución conjunta del MMA y MINVU, deberá actualizar la información del catastro, en los casos que proceda, y dar apego a la normativa vigente, informando en todo caso de las gestiones realizadas en el anotado término de 60 días hábiles.

3. En relación al numeral 4.3, Respecto de la acreditación de la inscripción de la propiedad raíz a nombre del SERVIU, letra c) (MC), la entidad deberá actualizar la acreditación de la beneficiaria que se individualiza en la calidad de sustituta de su madre, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

4. Respecto a lo señalado en el numeral 4.4, Acerca de las actividades definidas para adquirir las propiedades a relocalizar (MC), letra a) En relación a la ausencia de actas de entrega de las viviendas al SERVIU, el órgano auditado deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que se utilice un sistema de registro que refleje todas las actividades desarrolladas. En lo que atañe a la letra b) Respecto a la resolución que aprueba la transacción extrajudicial, deberá dictar las resoluciones para las 104 familias pendientes a relocalizar. Para ambos casos deberá informar de los avances y medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

5. En cuanto al numeral 4.5, Acerca de la documentación y requisitos que fundan la entrega del beneficio, letras d), e) y g) (MC), la entidad deberá acreditar la regularización de los aspectos señalados en el mismo plazo de 60 días hábiles.

6. En lo que respecta al numeral 4.6, Acerca de la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño (AC), el servicio deberá informar a este Órgano de Control la planificación de las acciones que ejercerá para desocupar, demoler y/o evitar que las viviendas vuelvan a ser ocupadas ilegalmente, a objeto de proteger la salud de las personas y cumplir con el artículo 40 del reglamento así como resguardar el patrimonio de ese servicio, informando de ello a esta Contraloría General en el indicado plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en Anexo N° 11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Respecto de las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada del control interno en el servicio auditado, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, al Subsecretario General de la Presidencia y al Jefe de Auditoría Interna de esa cartera de Estado; a la Ministra del Medio Ambiente, al Subsecretario del Medio Ambiente, a la Jefa de Auditoría Interna de dicha entidad y a la Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de Arica y Parinacota; al Ministro de Vivienda y Urbanismo, al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, al Jefe del Departamento de Auditoría Interna Ministerial de ese ministerio y al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota; a la Directora(S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota y a la Contralora Interna de dicho servicio.

Saluda atentamente a Ud.,


JAIME GUARELLO MUNDT
Jefe Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 1

Detalle medidas ambientales de la ley N° 20.590.

| ORGANISMO AUDITADO | N° | ACTIVIDAD DE CARÁCTER AMBIENTAL | FUENTE LEGAL | FUENTE REGLAMEN-TARIA |
|--|----|---|---------------|-------------------------|
| Subsecretaría General de la Presidencia (Autoridad Coordinadora) | 1 | Designar a una Autoridad Coordinadora, quien será la responsable de velar por el fiel cumplimiento de todos los programas establecidos en la ley N° 20.590, así como ejecutar la coordinación de las tareas que, en el ámbito de esta ley competen a otros ministerios y organismos. | Art. 4° | Art. 5° |
| | 2 | Realizar acciones de coordinación que permitan optimizar y garantizar el uso de los recursos materiales y humanos aportados por los servicios e instituciones involucrados en el ámbito de la ley N° 20.590, proponiendo para ello medidas concretas a las autoridades competentes dentro del marco que las leyes disponen. | Art. 5° n. 1) | Art. 7° n. 1) |
| | 3 | Evaluar los instrumentos, resultados y estado de ejecución de las diversas medidas, así como de las actividades llevadas a cabo por los servicios e instituciones involucrados en el programa de intervención en las zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. | Art. 5° n. 2) | Art. 7° n. 2) |
| | 4 | Generar un fluido intercambio de información y datos de los servicios e instituciones reseñados, respecto de las actividades y medidas implementadas en la materia. | Art. 5° n. 3) | Art. 7° n. 3) |
| | 5 | Coordinar y velar por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos organismos y servicios públicos, en cuanto a los objetivos, propósitos, tareas, acciones y medidas a implementar y que se ejecuten en el ámbito del plan establecido por la ley N° 20.590. | Art. 5° n. 4) | Art. 7° n. 4) |
| | 6 | Elaborar un catastro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales. | Art. 6° | Art. 7° n. 7) y Art. 8° |
| Subsecretaría del Medio Ambiente | 7 | El Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con la Autoridad Coordinadora, mientras se cumplan los criterios que fije un reglamento dictado al efecto, realizará semestralmente estudios destinados a: i) evaluar el riesgo ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica. ii) evaluar la exposición ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica. | Art. 16 y 17 | Título VII |
| | 8 | El Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente aprobará el nivel de riesgo aceptable para cada contaminante de interés en base a una propuesta de un equipo de expertos. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Subsecretario del Medio Ambiente. | Art. 16 | Art. 46 n. 1) |
| | 9 | Los niveles naturales o niveles background se determinarán conforme a una metodología de muestreo que será definida por el Ministerio del Medio Ambiente. | n/a | Art. 46 n. 2) |
| | 10 | La Evaluación de Riesgo deberá efectuarse de acuerdo a una Guía Metodológica para la Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes, aprobada por resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, en la cual se definirán sus etapas y actividades. | n/a | Art. 46 n. 4) |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| ORGANISMO AUDITADO | Nº | ACTIVIDAD DE CARÁCTER AMBIENTAL | FUENTE LEGAL | FUENTE REGLAMEN-TARIA |
|--------------------|----|---|--------------|-------------------------|
| | 11 | Publicado el presente reglamento en el Diario Oficial, a más tardar dentro del mes de octubre de 2014, el Subsecretario del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, designará un Equipo de Expertos que deberá estar integrado por, a lo menos, cinco profesionales de reconocida experiencia nacional en la materia, que colaborarán en la aplicación de la Evaluación de Riesgo. | n/a | Art. 47 |
| | 12 | Los niveles naturales o niveles background se determinarán conforme a una metodología de muestreo que será definida por el Ministerio del Medio Ambiente | n/a | Art. 46 n. 2) y Art. 48 |
| | 13 | Una vez que se cuente con los resultados del estudio que determinará los niveles naturales o niveles background así como con los resultados del muestreo de suelo realizado en la comuna de Arica, dentro del plazo de 30 días corridos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará la o las Zonas con Presencia de Polimetales para efectos de la ley Nº 20.590 o la o las Zonas Contaminadas por Polimetales, si fuere procedente. | n/a | Art. 49 |
| | 14 | Recibido por parte del Ministerio del Medio Ambiente el Informe Final de la Evaluación de Riesgo, previo informe del Ministerio de Salud, el Subsecretario del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días corridos, mediante resolución fundada, definirá la o las Zonas de Riesgo o Zonas en Situación de Riesgo de Contaminación por Polimetales y sus respectivos perímetros de intervención y ordenará en la misma solicitar, a lo menos, la opinión de la Ilustre Municipalidad de Arica, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota. Para efectos de lo anterior, se remitirá copia de la resolución y del expediente respectivo a dichos organismos, para que emitan su opinión a más tardar dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la recepción de los mismos. | Art. 16 | Art. 50 |
| | 15 | El Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días corridos, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", emitirá un decreto que deberá ser suscrito también por el Ministro de Salud, y determinará la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3º de la ley, conteniendo la delimitación precisa del área geográfica que abarcan, determinando la o las Zonas de Riesgo o Zonas en Situación de Riesgo de Contaminación por Polimetales y los Perímetros de Intervención. | Art. 16 | Art. 52 |
| | 16 | Resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo que señale las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo para la relocalización de familias. | Art. 11 | Art. 54 |
| | 17 | Realización de coordinación con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para el desarrollo de las medidas medioambientales. | Transversal | Título VII |
| | 18 | Una vez que en la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3 de la ley se hayan ejecutado las acciones de intervención comprometidas por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con la Autoridad Coordinadora, realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo en dichas zonas. | Art. 16 | Art. 53 |
| | 19 | Deberá realizarse el muestreo de suelo en la Comuna de Arica. | Art. 16 | Art. 53 literal a) |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| ORGANISMO AUDITADO | N° | ACTIVIDAD DE CARÁCTER AMBIENTAL | FUENTE LEGAL | FUENTE REGLAMEN-TARIA |
|---|----|--|--------------|-----------------------|
| | 20 | Determinará la o las Zonas con Presencia de Polimetales para efectos del artículo 16 de la ley o la o las Zonas Contaminadas por Polimetales, si fuera procedente, debiendo en este caso, darse inicio al estudio de evaluación de riesgo. | Art. 17 | Art. 53 literal b) |
| | 21 | Recibido el Informe Final de la Evaluación de Riesgo, previo informe del Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá elaborar una propuesta de decreto supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del presente reglamento. | Art. 17 | Art. 53 literal c) |
| | 22 | El Ministerio del Medio Ambiente dará término al proceso de seguimiento semestral de la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3 de la ley, una vez que se determine que en cada una de ellas no existe riesgo para la salud de la población. | n/a | Art. 55 |
| Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente ARICA | 23 | La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota deberá dar una adecuada publicidad a los resultados del estudio en base al cual se ha dictado la resolución referida en el inciso primero de este artículo a fin de informar a la ciudadanía sobre los mismos, en medios tales como diarios de circulación local o nacional. | n/a | Art. 50 |
| MINVU-SERVIU y SEREMI MINVU, ambos de ARICA | 24 | El Ministerio de Vivienda y Urbanismo ejecutará acciones destinadas a la relocalización de familias, reparación de viviendas y proyectos de barrio conducentes a la atención de poblaciones ubicadas dentro del perímetro de intervención. Para tal efecto, establecerá metodologías de intervención de acuerdo al tipo de acción a realizar, basadas en catastros por zonas, propiedades o beneficiarios, según sea el caso, confeccionados por la Autoridad Coordinadora, en coordinación con los Ministerios competentes. | n/a | Art. 38 |
| | 25 | El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización, confeccionará un catastro de viviendas del sector de Cerro Chuño, poblaciones de El Amanecer, El Solar y Los Laureles, para ser relocalizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley. Dicho catastro individualizará cada lote de vivienda, dentro del perímetro establecido como zona de relocalización. | Art. 12 | Art. 39 |
| | 26 | Las prestaciones en materia de vivienda y urbanismo consistirán en la relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales. | Art. 11 | Art. 40 |
| | 27 | El Servicio de Vivienda y Urbanización, quien deberá velar para que la vivienda, una vez desocupada, no vuelva a reutilizarse sino inhabilitarse o demolerse. | n/a | Art. 40 |

Fuente: Elaboración propia, extraído de la ley N°20.590, y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 2

Detalle de los documentos remitidos por la Subsecretaría General de la Presidencia como manuales de procedimientos.

| N° | DOCUMENTO | MATERIA | RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA |
|----|--|---|---------------------------|
| 1 | Resolución Exenta N° 637, de 10 de mayo de 2016, que Actualiza el Estatuto de la UAM. | Resolución que actualiza el estatuto de la unidad de auditoría ministerial MINSEGPRES y determina la función del auditor ministerial. | No aplica |
| 2 | Proceso Integral de Auditoría, abril 2016. | Proceso integral de auditorías de la unidad auditoría ministerial, que inicia con la elaboración del plan de auditoría y concluye con la emisión del certificado de cumplimiento. | No presentó |
| 3 | Ord. (UAM) N° 03/144, de 29 de enero de 2016, Plan Estratégico de Auditoría 2016-2018. | Oficio de Subsecretaría General de la Presidencia a la Auditora General de Gobierno (CAIGG), remite plan estratégico de auditoría interna 2016-2018. | No aplica |
| 4 | Ord. (UAM) N° 41/1736, de 13 de noviembre de 2017, Informe Resultados de Implementación del Plan Estratégico de Auditoría Interna 2016-2018. | Oficio de Subsecretaría General de la Presidencia a la Auditora General de Gobierno (CAIGG), remite resultados de la implementación de las estrategias del plan estratégico de auditoría interna 2016-2018. | No aplica |
| 5 | Documento Técnico N° 83, Planificación Estratégica de Auditoría, junio de 2015, CAIGG. | Documento para formulación del plan estratégico de auditoría interna, elaborado por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. | No aplica |
| 6 | Documento Técnico N° 90, Modelo Integral de Auditoría Interna de Gobierno, junio de 2015, CAIGG. | Documento que describe las etapas del proceso de auditoría interna, elaborado por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. | No aplica |
| 7 | Memo N° 69, "proceso de recepción y registro de documentos CGR", de 14 de diciembre de 2016. | Memorandum del Auditor Ministerial a la Jefa de División de Administración General, remite el "proceso de recepción y registro de documentos emitidos por la CGR". | No presentó |
| 8 | Memo N° 4, informa metodología de entrega de compromisos, "proceso de entrega de medios de verificación para el adecuado seguimiento de auditorías y del cumplimiento de compromisos", de 17 de enero de 2018. | Memorandum del Auditor Ministerial a "según distribución", remite el "proceso de entrega de medios de verificación para el adecuado seguimiento de auditorías y del cumplimiento de compromisos". | No presentó |

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por SEGPRES en el transcurso de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3

Detalle de los oficios remitidos por la Subsecretaría General de la Presidencia como mecanismos de control de la ley N° 20.590

| N° | DOCUMENTO | RESUMEN DE LA MATERIA |
|----|---|--|
| 1 | Ordinario (SEGPRES) N° 1.591, de 6 de septiembre de 2012 | Oficio del Ministro Secretario General de la Presidencia a la Dirigente de Polimetales de Arica, respondiéndole que se estaban elaborando los reglamentos de la ley N° 20.590 y que próximamente se comunicaría a la comunidad, la autoridad coordinadora del programa de intervención que la aludida ley establece. |
| 2 | Ordinario (Autoridad Coordinadora) N° 1.649, de 18 de noviembre de 2013 | Oficio de la Autoridad Coordinadora de la ley N° 20.590, al Director Nacional de JUNAEB, requiriendo modificar glosa presupuestaria para establecer la compatibilidad de la beca Polimetales con la beca que entrega JUNAEB. Además, solicita nombrar a la persona que desempeñara la labor de atender consultas, en la oficina de coordinación de Polimetales de Arica. |
| 3 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 1.121, de 19 de junio de 2014 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia a la Ministra de Salud, solicitando nómina de personas atendidas en el centro de salud ambiental, que cumplen con los requisitos para ser incorporados en las lista de ciudadanos beneficiarios de la ley N° 20.590, para incluirlos en el reglamento. |
| 4 | Resolución Exenta (SEGPRES) N° 4.233, de 30 de octubre de 2014 | Resolución que aprueba prórroga de plazos del decreto N° 80, de 13 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que modifica el reglamento de la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en zonas con presencia de Polimetales en la Comuna de Arica. |
| 5 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 552, de 11 de abril de 2014 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia a la Gobernadora de Arica, remite resoluciones de acreditación de polimetales firmados de 44 personas acreditadas y caja con 179 fichas de personas no acreditadas. |
| 6 | Resolución Exenta (SEGPRES) N° 359, de 17 de marzo de 2016 | Resolución que fija protocolo al que deberá sujetarse el procedimiento de acreditación de beneficiarios de la ley N° 20.590, que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. |
| 7 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 475, de 17 de marzo de 2015 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia a la división jurídica del Ministerio de Justicia, comunicando que se encuentra solicitando la información requerida a la autoridad coordinadora regional, Gobernadora de la Provincia de Arica. |
| 8 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 476, de 17 de marzo de 2015 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia a la Gobernadora de la provincia de Arica, solicitando remitir información requerida en el Ord. N° 2382, de 12 de marzo de 2015, de la división jurídica del Ministerio de Justicia. |
| 9 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 051, de 13 de enero de 2016 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales ley N° 20.590 a la Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de Arica. Solicita información respecto de 85 personas acreditadas como beneficiarias de la ley N° 20.590, comprobar si los domicilios señalados como lugar de exposición a polimetales, corresponde al sector "Chinchorro alto". |
| 10 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 053, de 13 de enero de 2016 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, solicita información respecto de personas que han recibido prestaciones de la ley, -beneficio de obra de mitigación y beneficio de relocalización- correspondan a beneficiarios catastrados y acreditados. |
| 11 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 054, de 13 de enero de 2016 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica al Director Nacional Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, solicita información respecto de personas que han recibido prestaciones de la ley, por parte del servicio que representa, con la finalidad de comprobar que correspondan a beneficiarios catastrados y acreditados por la Autoridad Coordinadora. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | DOCUMENTO | RESUMEN DE LA MATERIA |
|----|--|--|
| 12 | Ordinario (Subsecretaría SEGPRES) N° 055, de 13 de enero de 2016 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica al Subsecretario de Salud Pública, solicita identificar personas que han recibido prestaciones, por parte de los servicios que dependen de su cartera, a la luz de la ley N° 20.590. |
| 13 | Ordinario (Subsecretario SEGPRES) N° 1.589, de 17 de octubre de 2017 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica al Subsecretario de Salud Pública, solicita informar y detallar las medidas implementadas de la ley N° 20.590 que corresponden al Ministerio de Salud y el número de beneficiarios o prestaciones entregadas. |
| 14 | Ordinario (Subsecretario SEGPRES) N° 1.587, de 17 de octubre de 2017 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica la Subsecretaría de Educación, solicita informar y detallar la clase de medidas implementadas de la ley N° 20.590 que corresponden al Ministerio de Educación y el número de beneficiarios o prestaciones entregadas. |
| 15 | Ordinario (Subsecretario SEGPRES) N° 1.588, de 17 de octubre de 2017 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, solicita informar y detallar la clase de medidas implementadas de la ley N° 20.590 que corresponden al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el número de beneficiarios o prestaciones entregadas. |
| 16 | Ordinario (SEGPRES) N° 214, de 16 de febrero de 2018 | Oficio de la Subsecretaría General de la Presidencia, Autoridad Coordinadora de Polimetales de Arica según distribución, solicita remitir observaciones respecto del estudio de evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo, elaborado por el CITUC, que se envía. |

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por SEGPRES en el transcurso de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4

Actas de entrega de nuevas viviendas

| N° | N° ACTA | NOMBRE DE QUIEN TRANSFIRIÓ VIVIENDA | IDENTIFICACIÓN INTERVINIENTES | FECHA ENTREGA DE VIVIENDA | ROL |
|----|---------|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|------------|
| 1 | 274 | | Sin nombre de funcionario | sin fecha | sin número |
| 2 | 132 | | Sin nombre de funcionario | sin fecha | sin número |
| 3 | 268 | | Sin nombre de funcionario | sin fecha | sin número |
| 4 | 163 | | Sin firma propietario | sin fecha | sin número |
| 5 | 46 | | Sin firma ni nombre de funcionario | sin fecha | sin número |
| 6 | 102 | | Sin firma ni nombre de funcionario | sin fecha | sin número |
| 7 | 157 | | Si | sin fecha | sin número |
| 8 | 199 | | Si | sin fecha | sin número |
| 9 | 280 | | Si | sin fecha | sin número |
| 10 | 43 | | Si | sin fecha | sin número |
| 11 | 33 | | Si | sin fecha | sin número |
| 12 | 25 | | Si | sin fecha | sin número |
| 13 | 94 | | Si | sin fecha | sin número |
| 14 | 104 | | Si | sin fecha | sin número |
| 15 | 189 | | Si | sin fecha | sin número |
| 16 | 175 | | Si | sin fecha | sin número |
| 17 | 81 | | Si | sin fecha | 99-9 |
| 18 | 137 | | Sin firma de funcionario | sin fecha | 997-1 |
| 19 | 205 | | Sin firma ni nombre de funcionario | sin fecha | 9911-5 |
| 20 | 62 | | Sin nombre funcionario | sin fecha | 9901-00016 |
| 21 | 111 | | Si | sin fecha | 9911-15 |
| 22 | 202 | | Si | sin fecha | 9911-0008 |
| 23 | 179 | | Si | sin fecha | 9911-0004 |
| 24 | 115 | | Si | sin fecha | 9911-00019 |
| 25 | 113 | | Si | sin fecha | 9911-00017 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | N° ACTA | NOMBRE DE QUIEN TRANSFIRIÓ VIVIENDA | IDENTIFICACIÓN INTERVINIENTES | FECHA ENTREGA DE VIVIENDA | ROL |
|----|---------|-------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|------------|
| 26 | 221 | | Si | sin fecha | 9910-5 |
| 27 | 64 | | Si | sin fecha | 9910-18 |
| 28 | 171 | | Si | sin fecha | 9909-3 |
| 29 | 162 | | Si | sin fecha | 9908-31 |
| 30 | 148 | | Si | sin fecha | 9908-24 |
| 31 | 154 | | Si | sin fecha | 9908-18 |
| 32 | 152 | | Si | sin fecha | 9908-0017 |
| 33 | 2 | | Si | sin fecha | 9905-20 |
| 34 | 7 | | Si | sin fecha | 9905-015 |
| 35 | 6 | | Si | sin fecha | 9905-00016 |
| 36 | 177 | | Si | sin fecha | 9904-00027 |
| 37 | 180 | | Si | sin fecha | 9904-0002 |
| 38 | 182 | | Si | sin fecha | 9904-00017 |
| 39 | 281 | | Si | sin fecha | 9904-00016 |
| 40 | 261 | | Si | sin fecha | 9902-10 |
| 41 | 260 | | Si | sin fecha | 9902-0009 |
| 42 | 122 | | Si | sin fecha | 9901-8 |
| 43 | 92 | | Si | sin fecha | 9901-0004 |
| 44 | 91 | | Si | sin fecha | 9901-0002 |
| 45 | 77 | | Si | sin fecha | 9900-7 |
| 46 | 74 | | Si | sin fecha | 9900-4 |
| 47 | 68 | | Si | sin fecha | 9900-00019 |
| 48 | 59 | | Si | sin fecha | 2881-0013 |

Fuente: Elaboración propia CGR en base a las actas de transferencia de viviendas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 5

Sobre el catastro de personas y viviendas afectadas por la contaminación por polimetales

Tabla N° 1: Resoluciones que nombran beneficiarios.

| N° | RESOLUCIÓN EXENTA |
|----|--|
| 1 | 0085 del 22.01.2016 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 2 | 0096 del 27.01.2016 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 3 | 644 del 02.05.2016 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 4 | 645 del 02.05.2016 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 5 | 1.130 del 21.07.2016 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 6 | 348 del 18.08.2016 SEREMI V y U Arica y Parinacota |
| 7 | 126 del 31.01.2017 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 8 | 572 del 24.04.2017 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 9 | 618 del 02.05.2017 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 10 | 229 del 07.07.2017 SEREMI V y U Arica y Parinacota |
| 11 | 231 del 10.07.2017 SEREMI V y U Arica y Parinacota |
| 12 | 305 del 10.08.2017 SEREMI V y U Arica y Parinacota |
| 13 | 1.619 del 09.11.2017 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 14 | 1.693 del 21.11.2017 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 15 | 1.788 del 05.12.2017 del SERVIU Arica y Parinacota |
| 16 | 2.888 de 05.05.2016 del MINVU |

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría según antecedentes proporcionadas por el SERVIU de AyP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N° 2: Inconsistencias del catastro del SERVIU

| N° | POBLACIÓN A RELOCALIZAR | MZ | SITIO | DIRECCIÓN MUNICIPAL A RELOCALIZAR | NOMBRE DE QUIEN TRANSFIRIO LA BIENENDA | NOMBRE BENEFICIARIO PROYECTO | RESOLUCIÓN BENEFICIO | PROYECTO FINAL | TRANSFERENCIA | A FOLIAS | NÚMERO | AÑO | DIRECCIÓN SOLUCIÓN RELOCALIZADA | MZ | SITIO | |
|-----|---|----|-------|-----------------------------------|--|------------------------------|--|-------------------------------|----------------------|----------|--------|-----|---------------------------------|----|-------|--|
| 398 | Cerro Chuño III sector I | | | | | | N° 126 del 31.01.2017 SERVIU Ingresó por reemplazo a Res. Ex. N° 8.879/2010 | COMITÉ I - VILLA PRIMAVERA | TRANSFERIDA A SERVIU | | | | | | | |
| 720 | Cerro Chuño III sector II (CERRO CHUÑO V) | | | | | | N° 126 del 31.01.2017 SERVIU Ingresó por reemplazo a Res. Ex. N° 8.879/2010 | SANTA MAGDALENA | TRANSFERIDA A SERVIU | | | | | | | |
| 67 | Cerro Chuño I | | | | | | N° 8.879 del 31.12.2010 MINVU | COMITÉ III - VILLA LOS CISNES | TRANSFERIDA A SERVIU | | | | | | | |

Fuente: elaboración propia CGR con resoluciones proporcionadas por el SERVIU de Arica y Paríacota

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 6

Estudios relativos a polimetales contratados por el Ministerio del Medio Ambiente
en el período 2012-2018

| CÓDIGO CONTRATO/AÑO | NOMBRE ESTUDIO | MONTO M\$ | INSTITUCIÓN EJECUTANTE |
|----------------------|--|--------------|---------------------------|
| 608897-183 LE11/2012 | "Evaluación de Riesgos a la Salud de la Población por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo, en la Ciudad de Arica". | 25.000 | CENMA |
| 2013 | "Determinación de los Niveles Naturales o Background y de la Concentración de los Contaminantes de Interés en el Suelo de la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales" | 90.000 | CENMA |
| 608897-107-LP13 | "Determinación de la Calidad del Aire y Evaluación de Riesgo en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo" | 84.000 | CENMA |
| 608897-551-SE14-2014 | "Determinación del Nivel de Riesgo Aceptable de Protección Humana, para los Contaminantes de Interés en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo" | 28.000 | CITUC |
| 2014 | "Determinación de la Concentración de los Contaminantes de Interés en el Suelo de la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales" | 40.000 | CENMA |
| 608897-134-LP14-2015 | "Determinación de la Calidad del Aire y Evaluación de Riesgo en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo" | 90.000 | CENMA |
| 2015 | "Determinación de la Concentración de los Contaminantes de Interés en el Suelo de la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales" | 42.000 | CENMA |
| 608897-198-LP15 | "Evaluación de Riesgos en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo" | 50.000 | CITUC |
| 2016 | no hay | | |
| 2017 | no hay | | |
| 2018 | no hay | | |

Fuente: Elaboración del equipo de auditoría con información proporcionada por la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 7

Fotografías sector Cerro Chuño.



Fotografía N° 1 Viviendas ocupadas



Fotografía N° 2 Viviendas ocupadas



Fotografía N° 3 Zona demolida.



Fotografía N° 4 Zona demolida.

Fuente: fotografías tomadas por equipo fiscalizador de esta Contraloría General, en octubre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 8

Propiedades incluidas en el programa de expropiaciones aprobado por decreto N° 3, de 2017, que figuran en planilla de relocalizaciones del SERVIU

| DIRECCIÓN MUNICIPAL A RELOCALIZAR | NOMBRE DE QUIEN TRANSFIRIO VIVIENDA | INSCRIPCIÓN CBR | | DIRECCIÓN SOLUCIÓN RELOCALIZADA | MZ | SITIO |
|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--------|---------------------------------|----|-------|
| | | FOJAS | NÚMERO | | | |
| | | | | | | |

Fuente: Extraído de la planilla entregada por el SERVIU de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 9

Falta de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

| DIRECCIÓN MUNICIPAL A RELOCALIZAR | NOMBRE BENEFICIARIO | RUT | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|---------------------|-----|---------------|
| [REDACTED] | | | |

Fuente: Elaborado por comisión de Contraloría con información entregada por el SERVIU de Arica y Parinacota.

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 10

Transferencia gratuita y transacción extrajudicial

| LETRA | DIRECCIÓN MUNICIPAL A RELOCALIZAR | NOMBRE BENEFICIARIO PROYECTO | OBSERVACIONES |
|-------|-----------------------------------|------------------------------|---|
| a) | | | FALTA TRANSFERENCIA GRATUITA, EL ARCHIVO CON ESE NOMBRE TIENE DATOS DE [REDACTED] |
| c) | | | PROPIETARIA SOLO TIENE ACTA DE ENTREGA DE 1995. |
| d) | | | FALTA TRANSACCIÓN GRATUITA Y EXTRAJUDICIAL DE [REDACTED] QUE RECIBE NUEVA VIVIENDA. |
| e) | | | FALTA TRANSFERENCIA GRATUITA. |
| f) | | | RUT DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DIFIERE DE TRANSFERENCIA GRATUITA. |

Fuente: Elaboración de consolidado por el equipo de auditoría a partir de los antecedentes proporcionados por el SERVIU de Arica y Parinacota.

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 11.
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

1. Subsecretaría General de la Presidencia

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|---------------------------|---|--|--|--|
| I Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 | Sobre la existencia de manuales de procedimientos | MC: Medianamente compleja | La entidad auditada deberá formalizar el respectivo Manual de Procedimientos de Auditoría, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. El organismo auditado deberá ejecutar las acciones propuestas -elaborar un procedimiento de carácter formal y designar desde el nivel central un encargado para controlar la implementación de la ley N° 20.590- y adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa especificada. Para ello, dará cuenta de los avances en la materia, a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |
| I Aspectos de Control Interno, numeral 1.2 | Sobre la existencia de mecanismos de control para la implementación de actividades de la ley N° 20.590 | C: Compleja | | | | |
| II Examen de la materia, numeral 1.1 | Catastro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales | C: Compleja | La entidad fiscalizada deberá elaborar el referido catastro en los términos señalados en el artículo 8° de la ley y dar cuenta a este Ente Fiscalizador de los avances en la materia en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|---------------------------|---|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 1.2.1 | Coordinación Letra a) con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, para desarrollar estudios ambientales. Letra b) con el SERVIU sobre las actividades de relocalización de familias. | C: Compleja | La entidad fiscalizada deberá ejercer el rol coordinador que la normativa le atribuye, para lo cual deberá establecer procedimientos formales de coordinación para ejercer tal función, debiendo informar a esta Contraloría General los avances en el plazo ya anotado. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 1.2.2 | Evaluaciones de los instrumentos, resultados y estado de ejecución de las medidas. | MC: Medianamente compleja | El servicio auditado deberá reportar la evaluación del cumplimiento y estado de ejecución de las medidas de los estudios ambientales, y de las actividades de relocalización de familias, además de comunicar los avances en la contratación del encargado de control que propuso en su respuesta, entregando a esta Entidad Fiscalizadora, el informe de lo realizado en el citado plazo de 60 días hábiles. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 1.2.3 | Intercambio de información y datos de los servicios e instituciones | MC: Medianamente compleja | El organismo auditado deberá arbitrar los mecanismos necesarios a fin de generar el fluido intercambio de información que el artículo 7° del reglamento le impone a la Autoridad Coordinadora, para ello reportará a esta Entidad de Control las medidas implementadas, en el señalado plazo de 60 días. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|----------------------|---|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 1.2.4 | Vigilancia de la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los organismos. | C: Compleja | La entidad auditada deberá desarrollar las acciones tendientes al cumplimiento a la ley acreditando que vela por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos servicios, para lo cual informará los avances y las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |

2. Subsecretaría del Medio Ambiente

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---------------------------|---|--|--|--|
| I. Aspectos de control interno, numeral 2 | Acerca de la formalización de la guía de muestreo y de suelos que indica. | MC: Medianamente compleja | La entidad auditada deberá formalizar la Guía de muestreo y de análisis químicos, para la investigación confirmatoria y evaluación de riesgo en suelos/sitios con presencia de contaminantes, de lo cual dará cuenta en el citado plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.1 | Acerca de la frecuencia de los estudios ambientales. | C: Compleja | El servicio deberá implementar medidas (instrucciones, directrices u otra) para que se dé cumplimiento con las obligaciones que establece la ley N° 20.590, comunicando a esta Contraloría General su implementación en el mismo plazo ya enunciado. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---------------------------------------|---|---------------------------|--|--|--|--|
| II Examen de la materia numeral 2.2 | Sobre la evaluación de riesgo en zonas donde se hayan ejecutado acciones de intervención. | C: Compleja | El servicio deberá arbitrar mecanismos de control con el fin de asegurar que se realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo en las zonas con presencia de polimetales luego de que se hayan ejecutado las acciones de intervención por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según la coordinación pertinente. Los avances de lo anterior deberán ser acreditados a este organismo de Control en el lapso de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. | | | |
| II Examen de la materia numeral 2.3 | Acercas del término de los estudios de evaluación de riesgos. | C: Compleja | Mientras no se determine que no hay riesgo para la salud de la población, ni se determine poner término al proceso de seguimiento semestral de las zonas con presencia de polimetales, el servicio deberá continuar con dicho seguimiento considerando que aún hay zonas en las que se están haciendo acciones de intervención, lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad Fiscalizadora en el mismo plazo indicado precedentemente. | | | |
| II Examen de la materia numeral 2.4.1 | Respecto a la entrega de los informes de avance y final. | MC: Medianamente Compleja | La entidad auditada deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo se cumplan los plazos y cláusulas que se estipulen en los contratos que suscriba, enviando a este Ente de Control los medios de prueba que acrediten las acciones ejecutadas, en el plazo ya anotado. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|---------------------------|--|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 2.4.2 | Sobre la justificación del trato directo. | MC: Medianamente Compleja | El servicio deberá arbitrar mecanismos de control (instruccionales, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de asegurar que en lo sucesivo las contrataciones bajo dicha modalidad se encuentren debidamente fundadas y sus expedientes contengan todos los antecedentes necesarios, informando de ello a esta Contraloría General, los avances en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.4.3 | Sobre las actividades de asesoría y difusión. | MC: Medianamente Compleja | La entidad deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instruccionales, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo se cumplan los plazos y cláusulas que los contratos estipulan, así como mantener los documentos que acrediten la oportuna recepción de los bienes y servicios contratados, enviando a este Ente de Control los medios que acrediten las medidas adoptadas, en el mismo plazo ya indicado. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.4.4 | Respecto de la contraparte técnica. | MC: Medianamente Compleja | El órgano fiscalizado deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instruccionales, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo se pueda realizar la trazabilidad y control de las acciones desarrolladas por las contrapartes técnicas ministeriales en la supervisión de las obligaciones contractuales de los proveedores, lo que deberá acreditarse en el mismo plazo ya señalado. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|------------------------------|--|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 2.5 | Acerca del informe del equipo de expertos. | MC: Medianamente Compleja | Esa entidad deberá establecer procedimientos para la selección de expertos en los casos que se requiera, y para el registro de las actividades que estos lleven a cabo, lo que deberá ser acreditado en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.6.1 y numeral 2.6.2 | Respecto a la entrega de los informes de avance y final, y Sobre la modificación del contrato. | MC: Medianamente Compleja | La entidad auditada deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instructivos, directrices, circulares, capacitaciones u otros) con el objeto de asegurar que se utilice un sistema de registro que refleje todas las actividades desarrolladas, que se conserven los documentos que reflejen el trabajo contratado, y que se hagan cumplir los plazos estipulados para su entrega, informando las medidas adoptadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.6.3 | En cuanto a la oportunidad del estudio de evaluación de riesgo. | C: Compleja | El servicio deberá establecer mecanismos para verificar que las bases técnicas que se elaboran siempre den cumplimiento a la normativa y que los resultados de la destinación de dichos recursos, sean utilizados en función al objetivo que motivó su gasto, enviando los antecedentes de respaldo a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|----------------------------|--|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 2.7.1 | Acerca de los plazos para determinar la zona de riesgo. | C: Compleja | La entidad auditada deberá asegurar que se dé cumplimiento a los plazos y medidas que la ley N° 20.590 y su reglamento dispone, informando a esta Contraloría General sobre los avances en las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.7.2 | Respecto de la determinación de las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo. | C: Compleja | La entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 del reglamento identificando el perímetro al que se refiere, situación que informará a esta Entidad Fiscalizadora en el citado plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.7.3 | Sobre la oportunidad en la determinación de zonas presencia de polimetales. | M.C: Medianamente compleja | La entidad auditada deberá asegurar que se dé cumplimiento a los plazos y medidas que la ley N° 20.590 y su reglamento dispone, informando respecto de los avances en las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.8 | Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención. | C: Compleja | El servicio deberá coordinarse y dictar la resolución conjunta que el artículo 11 de la ley N° 20.590 señala, informando sobre los avances en la materia en el plazo de 60 días hábiles después de la recepción de este informe final, a este Organismo de Control. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 2.9 | En cuanto al decreto que determine la o las zonas presencia de polimetales. | C: Compleja | La entidad auditada deberá efectuar las coordinaciones respectivas para la dictación del decreto que el reglamento de la ley N° 20.590 señala en su artículo 52, acreditando los avances a este Órgano fiscalizador 60 días hábiles después de la recepción de este informe final. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

3. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--------------------------------------|--|--------------------------|--|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 3.1 | Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención. | C: Compleja | El organismo auditado deberá coordinarse y dictar la resolución conjunta con el Ministerio del Medio Ambiente, informando los avances en la materia a este Órgano de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 3.3 | Acerca de la supervigilancia en la relación con la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño. | MC: Mediarmente compleja | El servicio deberá efectuar la vigilancia respecto de los procesos indicados e informar de los avances y resultados a esta Contraloría General en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

4. Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|------------------------------|---|--|--|--|
| I Aspectos de control interno, numeral 3.2 letras a), b) y c) y numeral 3.3 letra a) | 3.2 Respecto a las actas de entrega de las nuevas viviendas (letras a), b) y c) 3.3 letra a) Acerca del mecanismo para la elaboración del catastro. | MC: Medianamente compleja | La entidad deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios (instrucciones, directivas, circulares, u otros) con el fin de garantizar que en lo sucesivo los registros de los hechos significativos que mantenga el servicio tengan toda la documentación completa y exacta a fin de facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, enviando a este Ente de Control los medios de prueba de los avances y las acciones ejecutadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 4.1 | Respecto al catastro de relocalización del SERVIU. | MC: Medianamente compleja | El organismo auditado una vez que se dicte la Resolución conjunta del MMA y MINVU, deberá actualizar la información del catastro, en los casos que proceda, y dar apego a la normativa vigente, informando en todo caso de las gestiones realizadas en el anotado término de 60 días hábiles. | | | |
| II Examen de la materia, numeral 4.3 letra c) | Respecto de la acreditación de la inscripción de la propiedad raíz a nombre del SERVIU. | MC: Medianamente compleja | La entidad deberá agilizar y actualizar la acreditación de la beneficiaria que se individualiza en la calidad de sustituta de su madre, en el anotado plazo de 60 días hábiles. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|
| II Examen de la materia, numeral 4.4 (letras a) y b) | <p>Acerca de las actividades definidas para las propiedades a relocalizar</p> <p>b) En relación a la ausencia de actas de entrega de las viviendas al SERVIU.</p> <p>c) Respecto a la resolución que aprueba la transacción extrajudicial.</p> | <p>MC: Medianamente compleja</p> | <p>En cuanto a la letra a) el órgano auditado deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que se utilice un sistema de registro que refleje todas las actividades desarrolladas.</p> <p>En lo que atañe a la letra b) deberá dictar las resoluciones para las 104 familias pendientes a relocalizar.</p> <p>Para ambos casos deberá informar de los avances y las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.</p> | | | |
| II Examen de la materia, numeral 4.5, letras d), e) y g) | <p>Acerca de la documentación y requisitos que fundan la entrega del beneficio.</p> | <p>MC: Medianamente compleja</p> | <p>La entidad deberá acreditar los avances en la regularización de los aspectos señalados en el mismo plazo de 60 días hábiles.</p> | | | |
| Examen de la materia, numeral 4.6 | <p>Acerca de la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño.</p> | <p>AC: Altamente compleja</p> | <p>El servicio deberá informar a este Órgano de Control la planificación de las acciones que ejercerá para desocupar, demoler y/o evitar que las viviendas vuelvan a ser ocupadas ilegalmente, a objeto de proteger la salud de las personas y cumplir con el artículo 40 del reglamento, informando de ello a esta Contraloría General en el indicado plazo de 60 días hábiles.</p> | | | |